

**CONSEJO GENERAL  
EXP. UT/SCG/PRCE/JLSS/JL/COL/1/2023  
Y SU ACUMULADO UT/SCG/PRCE/CG/8/2023**

**INE/CG2037/2024**

**RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO DE REMOCIÓN DE CONSEJEROS ELECTORALES, IDENTIFICADO CON EL EXPEDIENTE UT/SCG/PRCE/JLSS/JL/COL/1/2023 Y SU ACUMULADO UT/SCG/PRCE/CG/8/2023, FORMADO CON MOTIVO DE LAS DENUNCIAS PRESENTADAS POR EL C. JOSÉ LUIS SALVATIERRA SANTOS Y OTRAS PERSONAS EN CONTRA DE MARÍA ELENA ADRIANA RUÍZ VISFOCRI, CONSEJERA PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL DEL IEEC, POR LA PRESUNTA COMISIÓN DE HECHOS QUE PODRÍAN CONFIGURAR ALGUNA DE LAS CAUSALES DE REMOCIÓN PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 102, PÁRRAFO 2, INCISOS B), D) Y F), DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES**

Ciudad de México, 31 de julio de dos mil veinticuatro.

<b>G L O S A R I O</b>	
<b>Abreviatura</b>	<b>Significado</b>
<b>Catálogo</b>	Catálogo de Cargos y Puestos de la Rama Administrativa del Instituto Electoral del Estado
<b>CPEUM</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
<b>CPEC</b>	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima
<b>Código Electoral</b>	Código Electoral del Estado de Colima
<b>Consejera Presidenta</b>	María Elena Adriana Ruíz Visfocri, Consejera Presidenta del IEEC
<b>Dirección de Organización Electoral del Instituto Electoral del Estado de Colima</b>	Dirección de Organización Electoral
<b>Dirección de Transparencia y Acceso a la Información Pública</b>	Dirección de Transparencia y Acceso a la Información Pública

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. UT/SCG/PRCE/JLSS/JL/COL/1/2023**  
**Y SU ACUMULADO UT/SCG/PRCE/CG/8/2023**

<b>G L O S A R I O</b>	
<b>Abreviatura</b>	<b>Significado</b>
<b>Información Pública del Instituto Electoral del Estado de Colima</b>	
<b>Dirección Jurídica del Instituto Electoral del Estado de Colima</b>	Dirección Jurídica
<b>Fuerza por México</b>	Partido Fuerza por México en Colima
<b>IEEC</b>	Instituto Electoral del Estado de Colima
<b>INE</b>	Instituto Nacional Electoral
<b>LGIPE</b>	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
<b>Ley de Medios</b>	Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral
<b>MC</b>	Movimiento Ciudadano
<b>MORENA</b>	Movimiento Regeneración Nacional
<b>Nueva Alianza</b>	Nueva Alianza Colima
<b>OIC</b>	Órgano Interno de Control del IEEC
<b>OPLE</b>	Organismo Público Electoral
<b>PAN</b>	Partido Acción Nacional
<b>PRD</b>	Partido de la Revolución Democrática
<b>PES Colima</b>	Partido Encuentro Solidario de Colima
<b>PRI</b>	Partido Revolucionario Institucional
<b>PVEM</b>	Partido Verde Ecologista de México
<b>Reglamento de Elecciones</b>	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral
<b>Reglamento de Quejas</b>	Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral
<b>Reglamento de Remoción</b>	Reglamento del Instituto Nacional Electoral para la Designación y Remoción de las y los Consejeros Presidentes y las y los Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales Electorales
<b>Reglamento Interior</b>	Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado.

**CONSEJO GENERAL  
EXP. UT/SCG/PRCE/JLSS/JL/COL/1/2023  
Y SU ACUMULADO UT/SCG/PRCE/CG/8/2023**

<b>G L O S A R I O</b>	
<b>Abreviatura</b>	<b>Significado</b>
<b>Reglamento de Comisiones</b>	Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado
<b>Reglamento de Sesiones</b>	Reglamento de sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado
<b>UTCE</b>	Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral

**A N T E C E D E N T E**

Mediante acuerdo INE/CG1616/2021 de veintiséis de octubre de dos mil veintiuno<sup>1</sup>, se aprobó la designación de María Elena Adriana Ruíz Visfocri como Consejera Presidenta del IEEC, quien tomó posesión del cargo al día siguiente de la aprobación del acuerdo señalado, por lo que el periodo de encargo culmina el veinticinco de octubre de dos mil veintiocho.

**R E S U L T A N D O**

<b>A. UT/SCG/PRCE/JLSS/JL/COL/1/2023</b>
--

**Primero. Denuncia.**<sup>2</sup> El once de enero de dos mil veintitrés, se recibió el escrito de denuncia suscrito por el ciudadano **José Luis Salvatierra Santos**, a través del cual interpuso denuncia en contra de **María Elena Adriana Ruíz Visfocri, Consejera Presidenta del IEEC**, por la presunta comisión de los siguientes hechos: el despido injustificado y masivo de directores y demás personal del IEEC; nombramientos realizados por la Consejera Presidenta sin cumplir lo dispuesto en el Reglamento de Elecciones del INE; la negligente defensa jurídica que asumió la Consejera Presidenta, respecto de procedimientos judiciales en los que el IEEC fue parte; la falta de conocimientos de la Consejera Presidenta en la conducción en las sesiones del Consejo General, así como en los cuestionamientos realizados por las y los representantes de los partidos políticos y por las y los Consejeros Electorales; y el

<sup>1</sup> Disponible en: [https://www.dof.gob.mx/2021/INE/CGext202110\\_26\\_ap\\_unico.pdf](https://www.dof.gob.mx/2021/INE/CGext202110_26_ap_unico.pdf)  
<sup>2</sup>Visible a fojas 03-53 del expediente en que se actúa.

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. UT/SCG/PRCE/JLSS/JL/COL/1/2023**  
**Y SU ACUMULADO UT/SCG/PRCE/CG/8/2023**

uso de lenguaje incorrecto (lenguaje de confrontación) de la Consejera Presidenta al dirigirse a medios de comunicación o en entrevistas.

Lo que podría actualizar las causales graves de remoción establecidas en los artículos 102 incisos b) y d) de la LGIPE y su correlativo 34 en sus incisos b) y d) del Reglamento de Remociones, consistentes en tener notoria negligencia, ineptitud o descuido en el desempeño de las funciones o labores que debe realizar, así como realizar nombramientos, promociones o ratificaciones infringiendo las disposiciones generales correspondientes.

**Segundo. Registro de procedimiento de remoción de las y los consejeros electorales y requerimientos.**<sup>3</sup> El once de enero de dos mil veintitrés, se registró el procedimiento de remoción **UT/SCG/PRCE/JLSS/JL/COL/1/2023**, determinándose reservar la admisión y emplazamiento correspondiente, hasta en tanto estuviera debidamente integrado el expediente. Asimismo, se ordenó la instrumentación de acta circunstanciada a efecto de certificar documentos y enlaces electrónicos proporcionados por el denunciante.

**Tercero. Requerimiento de información.**<sup>4</sup> Mediante acuerdo de veinticuatro de enero del dos mil veintitrés, se ordenó el requerimiento a la **Secretaría Ejecutiva del IEEC**, en los términos siguientes:

Autoridad requerida	Requerimiento	Desahogo
<b>Secretaría Ejecutiva del IEEC</b>	a. Proporcione la normativa, esto es leyes, reglamentos, lineamientos, manuales o cualquier otro instrumento jurídico en el que se fundamente la atribución de la Presidencia del Consejo General y del propio Consejo General para realizar remoción, ratificación, designación provisional y/o nombramiento definitivo de Directores Ejecutivos, Directores o Servidores Públicos del OPLE Colima. b. Informe el estado procesal que guarda el cumplimiento de la resolución emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Colima en el expediente identificado con el expediente JL-01/2022. En su caso, informe cual ha sido el impedimento legal para dar cabal cumplimiento a lo resuelto por el Tribunal Electoral del Estado de Colima en el expediente JL-01/2022. c. Informe y documente todas las determinaciones y actuaciones realizadas por la Consejera Presidenta del OPLE en el ejercicio de la asunción de atribuciones y/o funciones de la Dirección Jurídica y de la Comisión de	Mediante oficio IEEC/SECG-067/2023 de 01 de febrero de 2023 <sup>5</sup> .

3 Visible a fojas 696-708 del expediente en que se actúa.

4 Visible a fojas 858-862 del expediente en que se actúa

5 Visible a fojas 888-1019 del expediente en que se actúa

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. UT/SCG/PRCE/JLSS/JL/COL/1/2023**  
**Y SU ACUMULADO UT/SCG/PRCE/CG/8/2023**

Autoridad requerida	Requerimiento	Desahogo
	<p>Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos de este Consejo General del IEE de Colima.</p> <p>d. Relacionado con lo anterior, proporcione la normativa, esto es leyes, reglamentos, lineamientos, manuales o cualquier otro instrumento jurídico en el que se fundamente la atribución de la Presidencia del Consejo General para asumir, ejercer o ejecutar atribuciones conferidas a las Comisiones y Direcciones Ejecutivas del OPLE Colima.</p> <p>e. Remita copia certificada de los seis escritos de fecha treinta de septiembre de dos mil veintidós dirigidos a las Consejeras y los Consejeros Electorales del OPLE Colima, suscritos por el ciudadano José Luis Salvatierra Santos y la respuesta a los mismos por parte de las Consejería Electorales del IEE Colima, de fecha 4 de octubre de dos mil veintidós.</p> <p>f. Remita copia certificada del Acta, o en su caso versión estenográfica, de la Vigésima Tercera Sesión Extraordinaria del período interproceso 2021-2023, celebrada de manera virtual por el Consejo General del IEEC, el día veinte de septiembre de dos mil veintidós.</p>	

**Cuarto. Desahogos de información y segundo requerimiento a la secretaría ejecutiva.**<sup>6</sup> Mediante acuerdo de nueve de febrero de dos mil veintitrés, se tuvo por desahogado el requerimiento de información formulado a la Secretaría Ejecutiva del IEEC. Adicionalmente, se le realizó un segundo requerimiento de información, de conformidad con el siguiente cuadro:

Autoridad requerida	Requerimiento	Desahogo
<p><b>Secretaría Ejecutiva del IEEC</b></p>	<p>a. Se reitera el requerimiento formulado mediante acuerdo de veinticuatro de enero de dos mil veintitrés, relativo a la remisión en copia certificada de la respuesta por parte de las Consejerías Electorales del IEE de Colima, de cuatro de octubre de dos mil veintidós, dada a los escritos de treinta de septiembre del mismo año, dirigidos a las Consejeras y los Consejeros Electorales del OPLE Colima, suscritos por el ciudadano José Luis Salvatierra Santos; solicitando atentamente, realice las gestiones internas necesarias a efecto de recabar estos últimos de las Consejerías.</p> <p>b. Informe de qué manera incidieron, repercutieron y/o afectaron en el funcionamiento y operatividad del IEE de Colima los recortes presupuestales durante el ejercicio fiscal 2022; señalando de manera específica y detallada los planes, programas, sectores y actividades que se vieron afectados.</p>	<p>Mediante oficio IEEC/SECG-091/2023 de quince de febrero de dos mil veintitrés, da respuesta al requerimiento.<sup>7</sup></p> <p>Derivado del requerimiento realizado al Secretario Ejecutivo del IEEC, remitió los oficios las Presidencias de las Comisiones del Consejo General, el Titular del Órgano Interno de Control y diversas personas titulares de Direcciones Ejecutivas del propio Instituto, quienes cada uno en el ámbito de sus competencias</p>

<sup>6</sup>Visible a fojas 1020-1026 del expediente en que se actúa.

<sup>7</sup> Visible a fojas 1040-1047 del expediente en que se actúa.

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. UT/SCG/PRCE/JLSS/JL/COL/1/2023**  
**Y SU ACUMULADO UT/SCG/PRCE/CG/8/2023**

Autoridad requerida	Requerimiento	Desahogo
	<p>c. Cual fue el nivel de cumplimiento del Programa Operativo Anual 2022 (POA 2022) del IEE de Colima, especificando las modificaciones, impacto y consecuencia de los recortes y sus consecuentes ajustes presupuestales.</p> <p>d. Cual fue el nivel de cumplimiento del POA 2022 de Dirección Jurídica, de la Dirección de Transparencia y Acceso a la Información Pública y de la Dirección de Organización Electoral, todas del IEE de Colima, como consecuencia del recorte y ajuste presupuestal del año próximo pasado.</p> <p>e. Indique si se dejó de ejercer alguna función o atribución, o bien si se realizó alguna de manera extemporánea, competencia de la Dirección Jurídica, de la Dirección de Transparencia y Acceso a la Información Pública y de la Dirección de Organización Electoral, todas del IEE de Colima en el año 2022.</p> <p>f. En su caso, informe si derivado del posible incumplimiento de las metas señaladas en el POA 2022, se presentó una afectación sustancial en el funcionamiento y operatividad del IEE de Colima.</p>	<p>remitieron información, mismas que a continuación se señalan:</p> <p>Mónica Álvarez Gutiérrez. Contaduría General</p> <p>Oficio IEEC/DCG-015/2023 de trece de febrero de dos mil veintitrés<sup>8</sup>.</p> <p>Lilia Gabriela Rivera Alcaraz. Directora de Administración</p> <p>Oficio IEEC/DA-12/2023 de catorce de febrero de dos mil veintitrés<sup>9</sup>.</p> <p>Hayde Quintero Vázquez. Directora de Capacitación Electoral y Educación Cívica del IEEC</p> <p>Oficio IEE/DCEyEC-003/2023 de trece de febrero de dos mil veintitrés<sup>10</sup>.</p> <p>Víctor Manuel Gómez Corona. Director de Comunicación Social del IEEC</p> <p>Oficio IEE/DCS-004/2023 de trece de febrero de dos mil veintitrés<sup>11</sup>.</p> <p>Juan Ramón Granero Vega. Director de Sistemas del IEEC</p> <p>Escrito sin fecha y número de oficio<sup>12</sup></p> <p>Edgar Martín Dueñas Cárdenas. Consejero Electoral</p> <p>Oficio IEEC/CG/EMDC-05/2023 de catorce de febrero de dos mil veintitrés<sup>13</sup>.</p>

<sup>8</sup> Visible a fojas 1155-1159 del expediente en que se actúa.

<sup>9</sup> Visible a fojas 1145-1146 del expediente en que se actúa.

<sup>10</sup> Visible a fojas 1128-1130 del expediente en que se actúa.

<sup>11</sup> Visible a foja 1136 del expediente en que se actúa.

<sup>12</sup> Visible a fojas 1140 del expediente en que se actúa.

<sup>13</sup> Visible a fojas 1106-1108 del expediente en que se actúa.

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. UT/SCG/PRCE/JLSS/JL/COL/1/2023**  
**Y SU ACUMULADO UT/SCG/PRCE/CG/8/2023**

Autoridad requerida	Requerimiento	Desahogo
		<p>Juan Ramírez Ramos. Presidente de las Comisiones De Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos y Seguimiento al Servicio Profesional Electoral</p> <p>Oficio IEEC/CAPPP-06/2023 de catorce de febrero de dos mil veintitrés<sup>14</sup>.</p> <p>Rosa Elizabeth Carillo Ruiz Presidenta de la Comisión de Capacitación Electoral y Educación Cívica del IEEC</p> <p>Oficio IEE/CE-RECR-001/2023 de catorce de febrero de dos mil veintitrés<sup>15</sup>.</p> <p>Arlen Alejandra Martínez Fuentes, Presidenta de la Comisión de Denuncias y Quejas del IEEC</p> <p>Oficio IEEC/CG/AAMF-01/2023 de catorce de febrero de dos mil veintitrés<sup>16</sup>.</p> <p>Carlos Amoldo Campos Ochoa. Titular del Órgano Interno de Control del IEEC</p> <p>Oficio IEEC/OIC-006/2023 de catorce de febrero de dos mil veintitrés<sup>17</sup>.</p>

**Quinto. Desahogo de información, tercer requerimiento a la secretaría ejecutiva y otros requerimientos.**<sup>18</sup> Mediante acuerdo de veintiocho de febrero de dos mil veintitrés, se tuvo por desahogado el requerimiento de información formulado a la Secretaría Ejecutiva del IEEC. De esta manera, se realizó un tercer requerimiento de información a la Secretaría Ejecutiva del IEEC y se ordenaron diversos requerimientos a la Secretaria Técnica de la Comisión de Administración y Prerrogativas a Partidos Políticos del IEEC; a la Secretaria Técnica de la Comisión de Asuntos Jurídicos y/o al Titular de la Dirección Jurídica del IEEC; y a los partidos

<sup>14</sup> Visible a fojas 1060-1065 del expediente en que se actúa.

<sup>15</sup> Visible a fojas 1092-1094 del expediente en que se actúa.

<sup>16</sup> Visible a fojas 1081-1091 del expediente en que se actúa.

<sup>17</sup> Visible a fojas 1123-1224 del expediente en que se actúa.

<sup>18</sup>Visible a fojas 1160-1170 del expediente en que se actúa.

**CONSEJO GENERAL  
EXP. UT/SCG/PRCE/JLSS/JL/COL/1/2023  
Y SU ACUMULADO UT/SCG/PRCE/CG/8/2023**

políticos con representación en el Consejo General del IEEC, como sigue a continuación:

Autoridad y/o partido político requeridos	Requerimiento	Desahogo
Secretaría Ejecutiva del IEEC	<p>1. Se reitera el requerimiento formulado mediante acuerdo de nueve de febrero de dos mil veintitrés, relativo cuál fue el nivel de cumplimiento del POA 2022 de la Dirección Jurídica, de la Dirección de Transparencia y Acceso a la Información Pública y de la Dirección de Organización Electoral, todas del IEEC, como consecuencia del recorte y ajuste presupuestal del año próximo pasado; y en su caso, informe si, derivado del posible incumplimiento de las metas señaladas en el POA 2022, se presentó una afectación sustancial en el funcionamiento y operatividad de dicho Instituto.</p> <p>2. Señale si se realizó un despido masivo de directores y personal del IEEC desde el mes de octubre de 2021 y durante el 2022, para tal efecto remita un listado del personal que causó baja o dejó de prestar sus servicios para el Instituto, señalando nombre completo, cargo, la razón y quién determinó el término de la relación laboral o contractual.</p> <p>3. Relacionado con el punto anterior, señale si el despido de personal tuvo un impacto en la operatividad y cumplimiento de funciones del OPL de resultar afirmativo señale cuales fueron las áreas y actividades que se vieron afectadas.</p> <p>4. Señale si a partir del mes de octubre de 2021 y durante el año 2022 se determinó la remoción y/o concluyó la relación laboral del Instituto con los titulares de las Direcciones de Organización Electoral, Transparencia y Acceso a la Información Pública y Jurídica del IEEC; para tal efecto acredite con documento fehaciente la causa de remoción o conclusión.</p> <p>5. De resultar afirmativa a respuesta anterior indique:</p> <p>a) El período en que se quedaron acéfalas o vacantes las Direcciones de Organización Electoral, Transparencia y Acceso a la Información Pública y Jurídica del IEEC en el año 2022,</p> <p>b) Señale quien ejerció las funciones inherentes a las Direcciones señaladas durante el período en que estuvieron acéfalas o vacantes,</p> <p>c) Fecha en que se cubrió la titularidad de dichas Direcciones,</p> <p>d) Si se cubrieron de manera temporal o permanente,</p> <p>e) Cual fue el procedimiento seguido para cubrir dichas plazas y quien o quienes lo llevaron a cabo, y</p>	Mediante oficio IEEC/SEG-1244/2023 <sup>19</sup> de nueve de marzo de dos mil veintitrés desahogo el requerimiento formulado.

<sup>19</sup> Visible a fojas 1459-1478 del expediente en que se actúa.



**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. UT/SCG/PRCE/JLSS/JL/COL/1/2023**  
**Y SU ACUMULADO UT/SCG/PRCE/CG/8/2023**

Autoridad y/o partido político requeridos	Requerimiento	Desahogo												
	f) Acredite con documento fehaciente el trámite seguido y el nombramiento o designación.													
Secretaría Técnica de la Comisión de Administración y Prerrogativas a Partidos Políticos del IEEC	<p>a. Informe si la Comisión elaboró, discutió y aprobó los proyectos de acuerdos siguientes:</p> <table border="1" data-bbox="475 636 1036 926"> <thead> <tr> <th data-bbox="475 636 651 695">Acuerdo aprobado por el Consejo General</th> <th data-bbox="651 636 932 695">Nombre del acuerdo</th> <th data-bbox="932 636 1036 695">Fecha sesión aprobación</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td data-bbox="475 695 651 762">IEE/CG/A017/2022</td> <td data-bbox="651 695 932 762">Relativo a la asignación de recurso por concepto de ampliación presupuestal del ejercicio fiscal 2022</td> <td data-bbox="932 695 1036 762">31/03/2022</td> </tr> <tr> <td data-bbox="475 762 651 846">IEE/CG/A034/2022</td> <td data-bbox="651 762 932 846">Relativo a la ampliación al presupuesto de ingresos y a la asignación al presupuesto de egresos por ministración extraordinaria</td> <td data-bbox="932 762 1036 846">30/11/2022</td> </tr> <tr> <td data-bbox="475 846 651 926">IEE/CG/A037/2022</td> <td data-bbox="651 846 932 926">Relativo a la ampliación presupuestal, asignación y transferencia entre partidas del presupuesto de egresos del año 2022</td> <td data-bbox="932 846 1036 926">16/12/2022</td> </tr> </tbody> </table> <p>b. Informe si esa Comisión, una vez aprobados los proyectos de acuerdo propuso al Consejero General los acuerdos IEE/CG/A017/2022; IEE/CG/A034/2022; y IEE/CG/A037/2022, anteriormente identificados</p> <p>c. En caso de resultar negativa su respuesta de los incisos a y b, indique quien los proyecto y/o quien los puso a consideración del Consejo General, indicando el fundamento legal de las atribuciones para realizarlo; y remitiendo los oficios, memorándum o circulares mediante los cuales se circularon los proyectos de acuerdos referidos.</p>	Acuerdo aprobado por el Consejo General	Nombre del acuerdo	Fecha sesión aprobación	IEE/CG/A017/2022	Relativo a la asignación de recurso por concepto de ampliación presupuestal del ejercicio fiscal 2022	31/03/2022	IEE/CG/A034/2022	Relativo a la ampliación al presupuesto de ingresos y a la asignación al presupuesto de egresos por ministración extraordinaria	30/11/2022	IEE/CG/A037/2022	Relativo a la ampliación presupuestal, asignación y transferencia entre partidas del presupuesto de egresos del año 2022	16/12/2022	Mediante oficio IEEC/DA-13/2023 de seis de marzo de dos mil veintitrés <sup>20</sup> , desahoga el requerimiento formulado.
Acuerdo aprobado por el Consejo General	Nombre del acuerdo	Fecha sesión aprobación												
IEE/CG/A017/2022	Relativo a la asignación de recurso por concepto de ampliación presupuestal del ejercicio fiscal 2022	31/03/2022												
IEE/CG/A034/2022	Relativo a la ampliación al presupuesto de ingresos y a la asignación al presupuesto de egresos por ministración extraordinaria	30/11/2022												
IEE/CG/A037/2022	Relativo a la ampliación presupuestal, asignación y transferencia entre partidas del presupuesto de egresos del año 2022	16/12/2022												
Secretaría Técnica de la Comisión de Asuntos Jurídicos y/o al Titular de la Dirección Jurídica del IEEC	<p>a. Informe si las actividades de la Comisión de Asuntos Jurídicos o bien las atribuciones conferidas a la Dirección Jurídica del IEEC sufrieron alguna afectación dado el período en que permaneció vacante la titularidad de la Dirección en comentario.</p> <p>b. De resultar afirmativa la respuesta anterior, indique que actividades y/o atribuciones sufrieron afectaciones y si las mismas constituyen una afectación sustancial en el funcionamiento y operatividad del IEEC.</p> <p>c. Informe de qué manera incidieron, repercutieron y/o afectaron en el funcionamiento y operatividad del IEEC los recortes presupuestales durante el ejercicio fiscal 2022; señalando de manera específica y detallada los planes, programas, sectores y actividades que se vieron afectados.</p> <p>d. Cual fue el nivel de cumplimiento del Programa Operativo Anual 2022, especificando las modificaciones, impacto y consecuencia de los recortes y sus consecuentes ajustes presupuestales.</p> <p>e. Cual fue el nivel de cumplimiento del Programa Anual de Trabajo 2022, especificando las modificaciones, impacto y consecuencia de los recortes y sus consecuentes ajustes presupuestales.</p> <p>f. En su caso, informe si derivado del posible incumplimiento de las metas señaladas en el POA o en el PAT, ambos del 2022, se presentó una afectación sustancial en el funcionamiento y operatividad del IEE de Colima.</p>	Mediante oficio sin número y de fecha nueve de marzo de dos mil veintitrés <sup>21</sup> desahoga el requerimiento formulado.												

<sup>20</sup> Visible a fojas 1423-1438 del expediente en que se actúa.

<sup>21</sup> Visible a fojas 1439-1458 del expediente en que se actúa.

**CONSEJO GENERAL  
EXP. UT/SCG/PRCE/JLSS/JL/COL/1/2023  
Y SU ACUMULADO UT/SCG/PRCE/CG/8/2023**

Autoridad y/o partido político requeridos	Requerimiento	Desahogo
Partidos Políticos PAN, PRI, PRD, PT, MC, PVEM, MORENA, PARTIDO NUEVA ALIANZA COLIMA, PES COLIMA Y PARTIDO FUERZA POR MÉXICO COLIMA	<p>a) Indique si el IEEC omitió ministrar total o parcialmente financiamiento público a favor del partido político que representa en el ejercicio fiscal 2022</p> <p>b) Indique si el IEEC ministró financiamiento público a favor del partido político que representa de manera extemporánea en el ejercicio fiscal 2022</p> <p>c) De resultar afirmativa la respuesta a las preguntas 1 y/o 2 anteriores, indique si el partido político que representa sufrió alguna afectación en sus actividades ordinarias o específicas.</p>	<p>Mediante acuerdo de veintiuno de marzo de dos mil veintitrés se acordó el incumplimiento de los Partidos Políticos MC, PRI, PES Colima y PRD; así como el desahogo en tiempo, pero no en forma de Fuerza por México.</p> <p><u>PVEM</u> Oficio PVEM-CEE-Colima/005/2023<sup>22</sup> de ocho de marzo de dos mil veintitrés.</p> <p><u>PT</u> Escrito de nueve de marzo de dos mil veintitrés<sup>23</sup>.</p> <p><u>PAN</u> Oficio OF-P-CDE-PANCIL-004/2023<sup>24</sup> de nueve de marzo de dos mil veintitrés.</p> <p><u>NUEVA ALIANZA</u> Oficio NAC/FIN/029/2023<sup>25</sup> de nueve de marzo de dos mil veintitrés.</p> <p><u>MORENA</u> Escrito CEE/SF/001/2023<sup>26</sup> de ocho de marzo de dos mil veintitrés.</p>

**Sexto. Desahogo de información, incumplimientos y segundo requerimiento a partidos políticos.**<sup>27</sup> Mediante acuerdo de veintiuno de marzo de dos mil veintitrés, se tuvieron por desahogados los requerimientos a la Directora de Administración del IEEC, al Secretario Ejecutivo del Consejero General del IEEC, al Encargado de despacho de la Dirección Jurídica del IEEC, así como a los Partidos Políticos MORENA y PAN, Nueva Alianza de Colima, PT y PVEM.

Por lo que respecta al partido político Fuerza por México Colima, se tuvo por desahogado en tiempo, pero no en forma, toda vez que el escrito solamente fue remitido vía electrónica, sin que haya remitido el original con firma autógrafa, por lo que se le requirió exhibiera el escrito en original.

<sup>22</sup> Visible a fojas 1479-1502 del expediente en que se actúa.

<sup>23</sup> Visible a fojas 1503-1517 del expediente en que se actúa.

<sup>24</sup> Visible a fojas 1563-1584 del expediente en que se actúa.

<sup>25</sup> Visible a fojas 1585-1586 del expediente en que se actúa.

<sup>26</sup> Visible a fojas 1558-1562 del expediente en que se actúa.

<sup>27</sup> Visible a fojas 1518-1524 del expediente en que se actúa.

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. UT/SCG/PRCE/JLSS/JL/COL/1/2023**  
**Y SU ACUMULADO UT/SCG/PRCE/CG/8/2023**

Finalmente, se acordó el incumplimiento de los partidos políticos MC, PRI, PES Colima y PRD, por lo que se procedió a realizar un segundo requerimiento, como sigue a continuación:

Autoridad y/o partido político requeridos	Requerimiento	Desahogo
Fuerza por México Colima	Se estima pertinente requerir por segunda ocasión, a fin de que, en el plazo de TRES DÍAS HÁBILES, contados a partir de la legal notificación del presente acuerdo remita el escrito en original con firma autógrafa, que previamente envió vía electrónica ante esta autoridad	<u>Fuerza por México</u> Escrito de nueve de marzo de dos mil veintitrés <sup>28</sup> desahoga el requerimiento formulado
Partidos Políticos MC, PRI, PES Colima y PRD	<p>a) Indique si el IEEC omitió ministrar total o parcialmente financiamiento público a favor del partido político que representa en el ejercicio fiscal 2022</p> <p>b) Indique si el IEEC ministró financiamiento público a favor del partido político que representa de manera extemporánea en el ejercicio fiscal 2022</p> <p>c) De resultar afirmativa la respuesta a las preguntas 1 y/o 2 anteriores, indique si el partido político que representa sufrió alguna afectación en sus actividades ordinarias o específicas.</p>	<p><u>PES Colima</u> Mediante <span style="float: right;">oficio</span> PES/COL/CDE/PRE/003/2023<sup>29</sup> presentado de veintisiete de marzo de dos mil veintitrés.</p> <p><u>PRI</u> Mediante escrito recibido el veintiocho de marzo de dos mil veintitrés<sup>30</sup>, el partido desahoga el requerimiento.</p> <p><u>MC</u> Mediante escrito de veintisiete de marzo de dos mil veintitrés<sup>31</sup>.</p> <p><u>PRD</u> Mediante escrito de catorce de abril de dos mil veintitrés informaron.<sup>32</sup></p>

**Séptimo. Desahogo de información, incumplimiento, tercer requerimiento a partido político y cuarto requerimiento a la secretaria ejecutiva del IEEC.<sup>33</sup>**

Mediante acuerdo de seis de abril de dos mil veintitrés, se tuvieron por desahogados los requerimientos a los partidos políticos Fuerza por México Colima, MC, PRI y PES Colima; se acordó el incumplimiento del PRD, por lo que se procedió a realizarle un tercer requerimiento; asimismo, se ordenó un cuarto requerimiento a la Secretaría Ejecutiva del IEEC, como sigue a continuación:

<sup>28</sup> Visible a fojas 1593-1594 del expediente en que se actúa.

<sup>29</sup> Visible a fojas 1595-1603 del expediente en que se actúa.

<sup>30</sup> Visible a fojas 1605 del expediente en que se actúa.

<sup>31</sup> Visible a fojas 1607-1608 del expediente en que se actúa.

<sup>32</sup> Visible a fojas 1650-1652 del expediente en que se actúa.

<sup>33</sup>Visible a fojas 1638-1644 del expediente en que se actúa.

**CONSEJO GENERAL  
EXP. UT/SCG/PRCE/JLSS/JL/COL/1/2023  
Y SU ACUMULADO UT/SCG/PRCE/CG/8/2023**

Autoridad y/o partido político requeridos	Requerimiento	Desahogo									
PRD	<p>a) Indique si el IEEC omitió ministrar total o parcialmente financiamiento público a favor del partido político que representa en el ejercicio fiscal 2022</p> <p>b) Indique si el IEEC ministró financiamiento público a favor del partido político que representa de manera extemporánea en el ejercicio fiscal 2022</p> <p>c) De resultar afirmativa la respuesta a las preguntas 1 y/o 2 anteriores, indique si el partido político que representa sufrió alguna afectación en sus actividades ordinarias o específicas.</p>	Mediante correo electrónico de diecisiete de abril de dos mil veintitrés. <sup>34</sup>									
Secretaria Ejecutiva del IEEC	<p>a. De conformidad con lo estipulado en el Reglamento de Sesiones del IEEC, y mediante el cual la Secretaria Ejecutiva tiene la atribución de preparar la orden del día, informe que órgano o integrante del Consejo General del IEE, propuso los proyectos de acuerdos siguientes:</p> <table border="1" data-bbox="467 978 987 1520"> <thead> <tr> <th data-bbox="467 978 678 1054">Acuerdo aprobado por el Consejo General</th> <th data-bbox="678 978 841 1054">Nombre del acuerdo</th> <th data-bbox="841 978 987 1054">Fecha de sesión y aprobación</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td data-bbox="467 1054 678 1276">IEE/CG/A034/2022</td> <td data-bbox="678 1054 841 1276">Relativo a la ampliación al presupuesto de ingresos y a la asignación al presupuesto de egresos por ministración extraordinaria</td> <td data-bbox="841 1054 987 1276">30/11/2022</td> </tr> <tr> <td data-bbox="467 1276 678 1520">IEE/CG/A037/2022</td> <td data-bbox="678 1276 841 1520">Relativo a la ampliación presupuestal, asignación y transferencia entre partidas del presupuesto de egresos del año 2022</td> <td data-bbox="841 1276 987 1520">16/12/2022</td> </tr> </tbody> </table> <p>b. Respecto a los proyectos de acuerdos señalados en el numeral anterior, remita los oficios, memorándum o circulares mediante los cuales se circularon a la Secretaria Ejecutiva para su incorporación a orden del día.</p> <p>c. Remita copia certificada del escrito inicial mediante el cual se impugnó el Decreto número 26 aprobado por el H. Congreso del Estado de Colima, relativo al Presupuesto de Egresos del Estado de Colima, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2022.</p>	Acuerdo aprobado por el Consejo General	Nombre del acuerdo	Fecha de sesión y aprobación	IEE/CG/A034/2022	Relativo a la ampliación al presupuesto de ingresos y a la asignación al presupuesto de egresos por ministración extraordinaria	30/11/2022	IEE/CG/A037/2022	Relativo a la ampliación presupuestal, asignación y transferencia entre partidas del presupuesto de egresos del año 2022	16/12/2022	Mediante oficio IEEC/SECG-208/2023 de veinticuatro de abril de dos mil veintitrés <sup>35</sup> .
Acuerdo aprobado por el Consejo General	Nombre del acuerdo	Fecha de sesión y aprobación									
IEE/CG/A034/2022	Relativo a la ampliación al presupuesto de ingresos y a la asignación al presupuesto de egresos por ministración extraordinaria	30/11/2022									
IEE/CG/A037/2022	Relativo a la ampliación presupuestal, asignación y transferencia entre partidas del presupuesto de egresos del año 2022	16/12/2022									

<sup>34</sup> Visible a fojas 1650-1652 del expediente en que se actúa.

<sup>35</sup> Visible a fojas 1713-1714 del expediente en que se actúa.

**CONSEJO GENERAL  
EXP. UT/SCG/PRCE/JLSS/JL/COL/1/2023  
Y SU ACUMULADO UT/SCG/PRCE/CG/8/2023**

Autoridad y/o partido político requeridos	Requerimiento	Desahogo
	d. Remita copia certificada del escrito inicial mediante el cual se impugnó el Decreto número 63 aprobado, el H. Congreso del Estado de Colima, relativo al Presupuesto de Egresos del Estado de Colima, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2022.	

**Octavo. Admisión y emplazamiento.** El tres de mayo de dos mil veintitrés, se tuvieron por desahogados los requerimientos realizados al PRD y a la Secretaría Ejecutiva del IEEC.

Hecho lo anterior, en el mismo proveído, se **admitió** a trámite el presente asunto, al considerarse que las conductas atribuidas a la Consejera denunciada podrían actualizar alguna de las causales de remoción previstas en el artículo 102, numeral 2, de la LGIPE y 34, párrafo 2, del Reglamento de Remoción, específicamente las contempladas en los incisos b), d), f) y g) de ambos preceptos normativos, que de manera coincidente disponen lo siguiente:

(...)

*2. Las y los Consejeros Presidentes y las y los Consejeros Electorales de los Organismos Públicos podrán ser removidos por el Consejo General, por incurrir en alguna de las siguientes causas graves, señaladas en el artículo 102 de la Ley General:*

(...)

***b)** Tener notoria negligencia, ineptitud o descuido en el desempeño de las funciones o labores que deban realizar;*

(...)

***d)** Realizar nombramientos, promociones o ratificaciones infringiendo las disposiciones generales correspondientes;*

(...)

***f)** Dejar de desempeñar injustificadamente las funciones o las labores que tenga a su cargo; y*

***g)** Violar de manera grave o reiterada las reglas, lineamientos, criterios y formatos que emita el Instituto en términos de la Base V, Apartado B), inciso a), numeral 5 del artículo 41 de la Constitución. Para los efectos de este inciso se considerará violación grave, aquella que dañe los principios rectores de la elección de que se trate.”*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. UT/SCG/PRCE/JLSS/JL/COL/1/2023  
Y SU ACUMULADO UT/SCG/PRCE/CG/8/2023**

Por ello, se ordenó el emplazamiento y citación a la audiencia de ley a la denunciada, programada a las diez horas del veintidós de mayo del dos mil veintitrés,<sup>36</sup> dándole oportunidad para que contestara la denuncia instaurada en su contra y ofreciera las pruebas que consideraran oportunas para su defensa, para lo cual se les corrió traslado en medio digital con la totalidad de las constancias que integraban el expediente hasta ese momento, emplazándose en tiempo y forma, mediante oficio INE/COL/JLE/0780/2023.<sup>37</sup>

**Noveno. Audiencia de contestación y apertura del período de ofrecimiento de pruebas.** El veintidós de mayo de dos mil veintitrés, tuvo verificativo la audiencia de ley, con la comparecencia personal y por escrito de la Consejera Presidenta denunciada, en la cual se tuvo por contestada la denuncia y por formuladas las excepciones y defensas. Desahogado lo anterior, se ordenó la apertura del período de ofrecimiento de pruebas.

La notificación del acta de audiencia, así como la de apertura del período probatorio, se notico a la denunciada el veintidós de mayo de dos mil veintidós mediante acta de audiencia<sup>38</sup>, así como a Jose Luis Salvatierra Santos mediante oficio INE/COL/JLE/0900/2022.<sup>39</sup>

**Décimo. Admisión y desahogo de pruebas.**<sup>40</sup> El quince de junio de dos mil veintitrés, se acordó la admisión y desahogo de las pruebas ofrecidas por el denunciante mediante su escrito de inicial de queja. Asimismo, por cuanto hace a las pruebas ofrecidas por la Consejera Presidenta, se acordó la admisión de las pruebas documentales y se reservó el pronunciamiento sobre la prueba técnica (Disco Compacto) presentada en su escrito de ofrecimiento de pruebas.

**Décimo Primero. Instrumentación de acta circunstanciada**<sup>41</sup>. Mediante acta circunstanciada de quince de junio de dos mil veintitrés se procedió a realizar la certificación del Disco Compacto ofrecido por la Consejera Presidenta como prueba dentro del presente procedimiento.

---

<sup>36</sup> Visible a fojas 1763-1768 del expediente en que se actúa.

<sup>37</sup> Visible a fojas 1788-1791 del expediente en que se actúa.

<sup>38</sup> Visible a fojas 1799-1809 del expediente en que se actúa.

<sup>39</sup> Visible a fojas 1824-1826 del expediente en que se actúa.

<sup>40</sup> Visible a fojas 1867-1885 del expediente en que se actúa.

<sup>41</sup> Visible a fojas 1891-1908 del expediente en que se actúa

**CONSEJO GENERAL  
EXP. UT/SCG/PRCE/JLSS/JL/COL/1/2023  
Y SU ACUMULADO UT/SCG/PRCE/CG/8/2023**

**Décimo Segundo. Admisión y desahogo de pruebas reservadas y requerimiento a la consejera presidenta<sup>42</sup>.** Mediante acuerdo de dieciséis de junio de dos mil veintitrés se acordó la admisión y desahogo de las pruebas ofrecidas por la Consejera Presidenta contenidas en el Disco Compacto. Asimismo, se ordenó requerimiento a la Consejera Presidenta, como sigue a continuación:

Autoridad requerida	Requerimiento	Desahogo
Consejera Presidenta del IECC	<p>a. Indique día, hora y lugar de las reuniones que sostuvo en los meses de octubre y noviembre de dos mil veintidós con las y los Consejeros Electorales relativas a la aprobación de las dos ampliaciones presupuestales que dieron lugar a los acuerdos IEE/CG/A034/2022 e IEE/CG/A037/2022.</p> <p>b. Remita las minutas de reuniones, convocatorias o cualquier otro documento que acredite la celebración de las reuniones referidas en la audiencia.</p> <p>c. Remita todos los documentos (correos electrónicos, oficios, memorándums, entre otros) que puedan dar certeza de que existió anuencia de las y los Consejeros Electorales de someter directamente a consideración y análisis del Consejo General del del IEE de Colima las dos ampliaciones presupuestales que otorgó la Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Colima que dieron lugar a los acuerdos IEE/CG/A034/2022 e IEE/CG/A037/2022.</p>	Mediante escrito presentado el veintiséis de junio de dos mil veintitrés <sup>43</sup> , la Consejera Presidenta desahogo el requerimiento formulado.

**Décimo Tercero. Requerimiento a las consejerías electorales<sup>44</sup>.** Mediante acuerdo de cuatro de julio de dos mil veintitrés, se tuvo por desahogado el requerimiento formulado a la Consejera Presidenta y atento a sus manifestaciones se ordenó realizar un requerimiento a las y los Consejeros Electorales del IECC, como sigue a continuación:

Autoridad requerida	Requerimiento	Desahogo
Las Consejeras y los Consejeros del Consejo General del IECC, Martha Elba Iza Huerta, Arlen Alejandra Martínez Fuentes, Rosa Elizabeth Carrillo Ruiz, Juan	<p>a) Informen si sostuvieron reuniones de trabajo en los meses de noviembre y diciembre de dos mil veintidós con las y los Consejeros Electorales relativas a la aprobación de las dos ampliaciones presupuestales que dieron lugar a los acuerdos IEE/CG/A034/2022 e IEE/CG/A037/2022.</p> <p>b) Remitan todos los documentos (minutas de reuniones, correos electrónicos, oficios,</p>	Mediante escrito de once de julio de dos mil veintitrés <sup>45</sup> las Consejeras y Consejeros electorales, Arlen Alejandra Martínez Fuentes, Rosa Elizabeth Carrillo Ruiz, Juan Ramírez Ramos, Ana Florencia Romano Sánchez y Édgar Martín Dueñas

<sup>42</sup> Visible a fojas 1909-1921 del expediente en que se actúa

<sup>43</sup> Visible a fojas 1949-1962 del expediente en que se actúa

<sup>44</sup> Visible a fojas 1974-1978 del expediente en que se actúa

<sup>45</sup> Visible a fojas 2017-2222 del expediente en que se actúa

**CONSEJO GENERAL  
EXP. UT/SCG/PRCE/JLSS/JL/COL/1/2023  
Y SU ACUMULADO UT/SCG/PRCE/CG/8/2023**

Autoridad requerida	Requerimiento	Desahogo
Ramírez Ramos, Ana Florencia Romano Sánchez y Édgar Martín Dueñas Cárdenas	memorándums, entre otros) que puedan dar certeza de que existió anuencia de las y los Consejeros Electorales de someter directamente a consideración y análisis del Consejo General del del IEE de Colima las dos ampliaciones presupuestales aprobadas mediante los acuerdos IEE/CG/A034/2022 e IEE/CG/A037/2022, sin que fueran del conocimiento previo de la Comisión de Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos.	Cárdenas, en cumplimiento al requerimiento formulado.  Por cuanto hace a la Consejera Martha Elba Iza Huerta envió por correo electrónico de trece de julio de dos mil veintitrés un escrito desahogando requerimiento <sup>46</sup> .

**Décimo Cuarto. Segundo requerimiento a las consejerías electorales<sup>47</sup>.** Mediante acuerdo de dieciocho de julio de dos mil veintitrés, se tuvieron por desahogados los requerimientos a las y los Consejeros Electorales del IECC, con excepción de la Consejera Electoral Martha Elba Iza Huerta, quien no presentó su escrito con firma autógrafa, por lo que se acordó un segundo requerimiento por falta de formalidades; se acordó la ampliación del plazo de investigación y se ordenó un segundo requerimiento a las consejerías electorales, como sigue a continuación:

Autoridad requerida	Requerimiento	Desahogo
Consejera Electoral Martha Elba Iza Huerta, Arlen	Se estima pertinente requerir por segunda ocasión, a fin de que, en el plazo de TRES DÍAS HÁBILES, contados a partir de la legal notificación del presente acuerdo remita el escrito en original con firma autógrafa, que previamente envió vía electrónica ante esta autoridad.	Mediante escrito presentado dieciséis de agosto de dos mil veintitrés, la Consejera Martha Elba Iza Huerta exhibió el escrito original requerido <sup>48</sup> .
Las Consejeras y los Consejeros del Consejo General del IECC, Martha Elba Iza Huerta, Arlen Alejandra Martínez Fuentes, Rosa Elizabeth Carrillo Ruiz, Juan Ramírez Ramos, Ana Florencia Romano Sánchez y Édgar Martín Dueñas Cárdenas	a) Informen los motivos por los cuales decidieron dar su anuencia para la aprobación de los acuerdos IEE/CG/A034/2022 e IEE/CG/A037/2022	Mediante escrito presentado diecisiete de agosto de dos mil veintitrés, las Consejeras y Consejeros electorales, Arlen Alejandra Martínez Fuentes, Rosa Elizabeth Carrillo Ruiz, Juan Ramírez Ramos, Ana Florencia Romano Sánchez y Édgar Martín Dueñas Cárdenas, en cumplimiento al requerimiento formulado <sup>49</sup> .  Mediante escrito presentado dieciocho de agosto de dos mil veintitrés, la Consejera Martha Elba Iza Huerta, en cumplimiento al requerimiento formulado <sup>50</sup> .

<sup>46</sup> Visible a fojas 2223-2225 del expediente en que se actúa

<sup>47</sup> Visible a fojas 2226-2234 del expediente en que se actúa

<sup>48</sup> Visible a fojas 2260-2261 del expediente en que se actúa

<sup>49</sup> Visible a fojas 2305-2306 del expediente en que se actúa

<sup>50</sup> Visible a fojas 2300-2301 del expediente en que se actúa



**CONSEJO GENERAL  
EXP. UT/SCG/PRCE/JLSS/JL/COL/1/2023  
Y SU ACUMULADO UT/SCG/PRCE/CG/8/2023**

**Décimo Quinto. Acumulación de expedientes**<sup>51</sup>. Mediante acuerdo de cuatro de septiembre de dos mil veintitrés, se acumuló el expediente con la clave UT/SCG/PRCE/CG/8/2023, al procedimiento identificado con la nomenclatura UT/SCG/PRCE/JLSS/JL/COL/1/2023, toda vez que se advirtió que ambos procedimientos respecto de hechos se encuentran estrechamente vinculados, supuestamente cometidos por la Consejera Presidenta del IEEC.

**B. UT/SCG/CA/CCRV/JL/COL/98/2023**

**Décimo Sexto. Cuaderno de antecedentes.** Mediante acuerdo de once de mayo de dos mil veintitrés<sup>52</sup>, y con motivo de la denuncia presentada por diversos denunciantes en la cual solicitaron la intervención del INE como máximo organismo administrativo rector de la materia electoral, así como por ser la autoridad que nombra y remueve a las y los integrantes de los Organismo Públicos Locales Electorales a fin de realizar los procedimientos pertinentes para que las violaciones a los derechos humanos y a los principios rectores de la materia electoral en el IEEC, razón por la cual se abrió un cuaderno de antecedentes en el que se requirió a los denunciantes indicaran si su pretensión era iniciar un procedimiento de remoción de consejeras y consejeros electorales; y en su caso, realizaran una narración clara y expresa de los hechos, especificando los preceptos presuntamente vulnerados; y, asimismo, ofreciera las pruebas que consideraran pertinentes.

Una vez que desahogó el requerimiento, se identificaron los siguientes hechos que pudieran dar origen al procedimiento de remoción de consejeros:

1. El cierre de los diez consejos municipales electorales del IEEC, sin atención al público;
2. Acciones emprendidas por la Consejera Presidenta en contra de las personas trabajadoras del IEEC, consistentes en la recisión de personal de dicho instituto y el nombramiento de sus conocidos como encargados de despacho, sin respetar el procedimiento establecido en el artículo 24, numeral 5, del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

Respecto de la recisión, manifiestan que en la décima sesión extraordinaria del Consejo General del IEEC, celebrada el cuatro de febrero del dos mil veintidós, la Consejera Presidenta María Elena

<sup>51</sup> Visible a fojas 3570-3576 del expediente en que se actúa

<sup>52</sup> Visible a fojas 2700-2706 del expediente en que se actúa

**CONSEJO GENERAL  
EXP. UT/SCG/PRCE/JLSS/JL/COL/1/2023  
Y SU ACUMULADO UT/SCG/PRCE/CG/8/2023**

Adriana Ruíz Visfocrí, puso a consideración del Consejo General el acuerdo número IEE/CG/A009/2022, mediante el cual se rescindió al Director de Organización Electoral, Noel Barra Arrequín.

Por lo que hace a los nombramientos, mencionan los siguientes:

- El nombramiento de la C. María Guadalupe García Vázquez, como encargada de la Dirección Jurídica, derivado de que el trece de diciembre de dos mil veintidós, en la quinta sesión ordinaria del Consejo General, en el Punto 7 del orden del día, la Consejera Presidenta del IEE de Colima, propuso a consideración del Consejo General nombrar a dicha persona como Directora Jurídica del instituto. Sin embargo, al analizar de manera detallada su trayectoria resultó que estaba impedida para ejercer el cargo (al ser militante de un partido político y haber desempeñado un puesto directivo en una dependencia de gobierno).

Razonan que por lo anterior no se propuso dicho nombramiento ante el Consejo General del IEEC; y la Consejera Presidenta denunciada contrató al C. Romeo Sebastián Cervantes Hernández, como nuevo encargado de despacho de la Dirección Jurídica, violentando nuevamente el Reglamento de Elecciones.

- El nombramiento del C. Pedro Guadalupe Rosas Chávez, como asistente de la Dirección de Transparencia y Acceso a la Información; ya que ese puesto no está aprobado y no existe en el organigrama. Aunado a ello, y en virtud de que no existe titular del área de transparencia, las funciones de dicha dirección actualmente las realiza la C. Iveth Pérez Sánchez, contratada como personal eventual adscrita a la Secretaría Ejecutiva de este organismo electoral.
  - El nombramiento de la C. Mónica Álvarez Gutiérrez, sin tomar en cuenta a las y los demás Consejeros Electorales del Consejo General del IEEC, nombrándola encargada de la Contaduría General mediante un contrato de prestación de servicios, sin seguir el procedimiento de designación correspondiente.
3. Señalan que las acciones y despidos sin justificación por parte de la Consejera Presidenta han tenido como resultado la presentación de distintos procedimientos ante el Tribunal Electoral del Estado de Colima, específicamente los siguientes: Juicio Laboral JL-01/2022 y el

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. UT/SCG/PRCE/JLSS/JL/COL/1/2023**  
**Y SU ACUMULADO UT/SCG/PRCE/CG/8/2023**

Cuadernillo incidental CI-01/2022, Juicio Laboral JL-04/2023, Juicio Laboral JL-01/2023 y sus acumulados 02/2023 y 03/2024 (sic), Juicio Laboral JL-03/2022, Juicio Laboral JL-02/2022, Interlocutoria JL-01/2022, y cumplimiento de amparo directo 171/2021.

**Décimo Séptimo. Cierre de cuaderno.** Mediante acuerdo de treinta de mayo de dos mil veintitrés, y una vez desahogada la prevención realizada a los denunciantes, en la cual delimitaron los hechos que a su consideración eran susceptibles de ser investigados, se ordenó la apertura de un procedimiento de remoción de consejeros; asimismo, respecto al presunto hostigamiento y/o acoso laboral y al presunto uso indebido de vehículos oficiales se **dio vista a la Contraloría Interna y Secretaría Ejecutiva del IEEC** a efecto de que, en plenitud de atribuciones, se pronunciara sobre la probable comisión de dichos hechos y determinara el cauce legal correspondiente.

**C. UT/SCG/PRCE/CG/8/2023**

**Décimo Octavo. Acuerdo de registro.** Mediante de dos de junio de dos mil veintitrés<sup>53</sup>, se ordenó el registro de la denuncia, en la vía procedimiento de remoción de consejeros, bajo la nomenclatura UT/SCG/PRCE/CG/8/2023, reservándose su admisión y ordenándose diligencias de investigación.

**Décimo Noveno. Registro de procedimiento de remoción de las y los consejeros electorales y requerimientos.**<sup>54</sup> El dos de junio de dos mil veintitrés, se registró el procedimiento de remoción UT/SCG/PRCE/CG/8/2023, determinándose reservar la admisión y emplazamiento correspondiente, hasta en tanto estuviera debidamente integrado el expediente. Asimismo, se ordenó la instrumentación de acta circunstanciada enlaces electrónicos proporcionados por el denunciante; y se ordenaron diversos requerimientos, como sigue a continuación:

Personas y/o Autoridad requerida	Requerimiento	Desahogo
Denunciantes	Requerirlos a fin de que, en un plazo que no podrá exceder de CINCO DÍAS HÁBILES, contados a partir de la legal notificación del presente acuerdo, designen a un representante común, en el entendido de que éste estará obligado a hacer valer todas las acciones o excepciones comunes a todos los interesados y las personales de cada uno de ellos; pero, si éstos no	Mediante acuerdo de veinte de junio de dos mil veintitrés <sup>55</sup> , ante la falta de desahogo de los denunciantes, se designó al C. Vladimir Toscano Cuevas como representante común de las y los denunciantes.

<sup>53</sup> Visible a fojas 2923-2934 del expediente en que se actúa

<sup>54</sup> Ídem

<sup>55</sup> Visible a fojas 2976-2982 del expediente en que se actúa

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. UT/SCG/PRCE/JLSS/JL/COL/1/2023**  
**Y SU ACUMULADO UT/SCG/PRCE/CG/8/2023**

Personas y/o Autoridad requerida	Requerimiento	Desahogo
	<p>cuidan de hacerlas conocer oportunamente al representante, queda éste libre de toda responsabilidad frente a los omisos.</p> <p>En caso de no designar representante dentro del término correspondiente, esta autoridad nombrará a uno, de entre los interesados mismos.</p>	
<p>Secretaría Ejecutiva del IEEC</p>	<p>1. Si a la fecha de la presentación de la queja nueve de mayo del dos mil veintitrés, o bien a la fecha de desahogo del requerimiento se encuentran funcionando los diez Consejos Municipales del IEEC, o si alguno de ellos se encuentra cerrado;</p> <p>2. De no encontrarse en funciones uno o más Consejos Municipales, especifique cuántos se encuentran en esta circunstancia, la fecha a partir de la que no brindan servicio, las causas y la fundamentación o acuerdo, por el que se dio esta circunstancia y servidor público, área u órgano colegiado que tomó dicha determinación;</p> <p>3. De no encontrarse en funciones uno o más Consejos Municipales, informe quién está subsumiendo dichas labores, así como las consecuencias que han derivado de la falta de funcionamiento.</p> <p>4. Respecto de las contrataciones de Karina Vilchis Betancourt, Mónica Álvarez Gutiérrez, María Guadalupe García Vázquez, Romeo Sebastián Cervantes Hernández y Pedro Guadalupe Rosas Chávez, precise lo siguiente:</p> <p>a) Detalle del proceso de selección y contratación de las personas que se refieren.</p> <p>b) Precise nombre y cargo de la o el servidor público que propuso la contratación de las personas mencionadas.</p> <p>c) Precise nombre y cargo de la o el servidor público que autorizó la contratación de las personas mencionadas.</p> <p>d) Informe cargos ocupados dentro del IEE de Colima y vigencia de la relación laboral de las personas señaladas.</p> <p>5. Respecto de Ivethe Pérez Sánchez, señale:</p> <p>a) Cargo que ocupa dentro de ese Instituto Local y fecha de contratación.</p> <p>b) Funciones que desempeña.</p> <p>c) Detalle del proceso de selección y contratación.</p> <p>d) Precise nombre y cargo de la o el servidor público que propuso su contratación.</p> <p>e) Precise nombre y cargo de la o el servidor público que autorizó su contratación.</p> <p>6. Nombre y cargo de la persona que ocupa la Dirección de Transparencia y Acceso a la Información del IEE de Colima.</p> <p>- En caso de estar acéfala, precise el período en el que ha permanecido en esas condiciones.</p>	<p>Mediante oficio IEEC/SECCG-265/2023 de trece de junio de dos mil veintitrés, el Secretario Ejecutivo desahogo el requerimiento<sup>56</sup>.</p>

<sup>56</sup> Visible a fojas 2983-2986 del expediente en que se actúa

**CONSEJO GENERAL  
EXP. UT/SCG/PRCE/JLSS/JL/COL/1/2023  
Y SU ACUMULADO UT/SCG/PRCE/CG/8/2023**

Personas y/o Autoridad requerida	Requerimiento	Desahogo
	- Nombre y cargo de la persona que está realizando las funciones correspondientes a esa área y el acuerdo o fundamentación de ello.	
Titular de la Dirección Jurídica	<p>1. Proporcione información sobre el estado que guardan los juicios laborales siguientes: Juicio Laboral JL-01/2022 y el Cuadernillo incidental CI-01/2022, Juicio Laboral JL-04/2023, Juicio Laboral JL-01/2023 y sus acumulados 02/2023 y 03/2024 (sic), Juicio Laboral JL-03/2022, Juicio Laboral JL-02/2022, Interlocutoria JL-01/2022, y Cumplimiento de Amparo Directo 171/2021, interpuestos en contra del IEE de Colima a partir del ingreso de la Consejera Presidenta, María Elena Adriana Ruíz Visfocri, señalando cuántos se encuentran en sustanciación, cuántos concluidos, sentido de la resolución, si fueron impugnados y sentido de la impugnación, o bien, si se encuentran en ejecución, el estado que guarda ésta.</p> <p>2. Informe qué órgano o funcionario electoral es el encargado de llevar a cabo la representación jurídica del IEE en los juicios laborales en los que el Instituto es autoridad responsable, así como el fundamento de ello;</p> <p>3. Informe qué órgano o funcionario electoral fue o es el encargado de llevar a cabo la representación jurídica del IEE en los juicios laborales señalados en el numeral 1 del presente apartado, así como el fundamento de ello</p> <p>4. Indique qué área de ese Instituto Local, es la encargada ejecutar las sentencias emitidas en los juicios laborales en los que el Instituto ha resultado condenado al pago de salarios y/o prestaciones o similares, precisando nombres y cargos.</p> <p>5. Señale cuál es el procedimiento que se sigue para la tramitación de los juicios laborales en los que el IEE de Colima es autoridad responsable, especificando qué servidores públicos son responsables de cada una de las partes de este procedimiento</p>	Mediante oficio IEE/DJ-03/2023 de trece de junio de dos mil veintitrés, el Encargado de la Dirección Jurídica del IEEC desahogo el requerimiento <sup>57</sup> .

**Vigésimo. Desahogo de información, incumplimiento, segundo requerimiento a la secretaría ejecutiva y a la dirección jurídica del IEEC.**<sup>58</sup> Mediante acuerdo de veinte de junio del presente, se tuvieron por desahogados los requerimientos formulados a la Secretaría Ejecutiva y a la Dirección Jurídica del IEEC; se acordó el incumplimiento de los denunciados para nombrar a representante en común; asimismo, se ordenó un segundo requerimiento a la Secretaria Ejecutiva y al Titular de la Dirección Jurídica del IEEC, en los términos siguientes:

Autoridad requerida	Requerimiento	Desahogo
Secretaría Ejecutiva del IEEC	- Que autoridad o autoridades, dentro de ese OPLE son las encargadas de girar	Mediante oficio IEEC/SECCG-289/2023 de veintiocho de junio de

<sup>57</sup> Visible a fojas 3043-3044 del expediente en que se actúa

<sup>58</sup> Visible a fojas 2976-2982 del expediente en que se actúa

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. UT/SCG/PRCE/JLSS/JL/COL/1/2023**  
**Y SU ACUMULADO UT/SCG/PRCE/CG/8/2023**

Autoridad requerida	Requerimiento	Desahogo
	<p>las instrucciones para obtener el presupuesto destinado a realizar el pago o pagos necesarios para dar cumplimiento a los laudos que hayan quedado firmes y cuál es el fundamento legal.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Cuáles son las áreas de ese Instituto Local que reciben las instrucciones para gestionar el pago o pagos necesarios para dar cumplimiento a los laudos que hayan quedado firmes.</li> <li>- Precise sí las instrucciones a que se refiere el punto anterior, se realizan por oficio, por correo electrónico o cuál es el medio que se emplea.</li> </ul>	<p>dos mil veintitrés, el Secretario Ejecutivo desahogo el requerimiento<sup>59</sup>.</p>
Titular de la Dirección Jurídica	<ul style="list-style-type: none"> <li>- De conformidad con las funciones atribuidas a esa Dirección, en el artículo 34 de Reglamento Interior del IEEC en correlación con las fracciones III y IX del Catálogo de Cargos y Puestos de la Rama Administrativa del Instituto Electoral del Estado, precise si realiza la defensa jurídica de ese Instituto Local, en los juicios laborales en los que ese OPLE es parte.</li> <li>- En caso de no ser afirmativa la respuesta a la pregunta anterior, señale cuál es el fundamento legal o acuerdo del Consejo General que determina que la defensa jurídica dentro de los juicios laborales recaiga directamente en la Consejera Presidenta.</li> <li>- Con base en lo señalado en su oficio IEE/DJ-03/2023, y de conformidad que la función asignada en la fracción IX del Catálogo de Cargos y Puestos de la Rama Administrativa del Instituto Electoral del Estado, precise si para el cumplimiento de los laudos se da acompañamiento y asesoría a la Consejera Presidenta.</li> <li>- En caso de ser afirmativa la respuesta a la pregunta anterior, detalle cómo se lleva a cabo este acompañamiento.</li> </ul> <p>Por último, tomando en consideración lo referido en su oficio IEE/DJ-03/2023, precise cuales son las áreas internas del OPLE competentes para realizar las gestiones necesarias para el cumplimiento de los laudos.</p>	<p>Mediante oficio IEE/DJ-04/2023 de veintisiete de junio de dos mil veintitrés, el Encargado de la Dirección Jurídica del IEEC desahogo el requerimiento<sup>60</sup>.</p>

**Vigésimo Primero. Desahogo de información, tercer requerimiento a la secretaria ejecutiva y otros requerimientos.**<sup>61</sup> Mediante acuerdo de seis de julio

<sup>59</sup> Visible a fojas 3345-3346 del expediente en que se actúa

<sup>60</sup> Visible a foja 3344 del expediente en que se actúa

<sup>61</sup> Visible a fojas 3353-3361 del expediente en que se actúa

**CONSEJO GENERAL  
EXP. UT/SCG/PRCE/JLSS/JL/COL/1/2023  
Y SU ACUMULADO UT/SCG/PRCE/CG/8/2023**

del dos mil veintitrés, se tuvieron por desahogados los requerimientos formulados a la **Secretaría Ejecutiva y a la Dirección Jurídica del IEEC**; asimismo, se ordenó un tercer requerimiento a la Secretaría Ejecutiva y otros diversos requerimientos a otras autoridades y partido político, como sigue a continuación:

Autoridad requerida	Requerimiento	Desahogo
Secretaría Ejecutiva del IEEC	<p>a) Cuáles son las funciones que desempeña el C. Pedro Guadalupe Rosas Chávez como Asistente de la Dirección de Transparencia y Acceso a la Información;</p> <p>b) Tomando en consideración que la dirección a la que se encuentra adscrito está acéfala indique quien es su jefe directo;</p> <p>c) Si el IEE de Colima ha incumplido con alguna atribución relacionada con la Dirección de Transparencia y Acceso a la Información (tal como incumplimientos a resoluciones del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos del Estado de Colima) dentro del período de febrero de dos mil veintidós a la fecha de desahogo del presente requerimiento;</p> <p>d) Informe si los acuerdos emitidos por el Consejo General del IEE de Colima identificados con las claves IEE/CG/A027/2022 e IEE/CG/A109/2021 fueron impugnados; y</p> <p>e) De ser afirmativa la respuesta anterior, proporcione la clave de los recursos que fueron interpuestos en su contra, así como si han sido concluidos y el sentido de las resoluciones.</p>	Mediante oficio IEEC/SECCG-342/2023 de veintiuno de julio de dos mil veintitrés, el Secretario Ejecutivo desahogó el requerimiento <sup>62</sup> .
Partido Político MC	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Si la C. María Guadalupe García Vázquez se ha desempeñado como integrante del Consejo Estatal de dicho instituto político en Colima, o si ha ostentado algún cargo directivo estatal y/o nacional; y</li> <li>• De ser afirmativa la respuesta, informe el período en el que desempeñó dicho cargo.</li> </ul>	Mediante oficio MC-INE-176/2023 <sup>63</sup> de once de julio de dos mil veintitrés, el representante de MC da contestación al requerimiento formulado.
H. Ayuntamiento de Colima	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Si la C. María Guadalupe García Vázquez se ha desempeñado como Procuradora de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes o si ha detentado otro cargo directivo en dicho municipio; y</li> <li>• De ser afirmativa la respuesta, informe el período en el que desempeñó dicho cargo.</li> </ul>	Mediante oficio DGAJ-77-2023 de doce de julio de dos mil veintitrés <sup>64</sup> , el H. Ayuntamiento de Colima da contestación al requerimiento formulado.

<sup>62</sup> Visible a fojas 3482-3504 del expediente en que se actúa.

<sup>63</sup> Visible a fojas 3371-3373 del expediente en que se actúa.

<sup>64</sup> Visible a foja 3454 del expediente en que se actúa.

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. UT/SCG/PRCE/JLSS/JL/COL/1/2023**  
**Y SU ACUMULADO UT/SCG/PRCE/CG/8/2023**

**Vigésimo Segundo. Admisión y emplazamiento.** El dieciocho de julio de dos mil veintitrés, se tuvieron por desahogados los requerimientos formulados a la Secretaría Ejecutiva del IEEC, partido MC y el H. Ayuntamiento de Colima.

Hecho lo anterior, en el mismo proveído, se **admitió** a trámite el expediente UT/SCG/PRCE/CG/8/2023, al considerarse que las conductas atribuidas a la Consejera denunciada podrían actualizar alguna de las causales de remoción previstas en el artículo 102, numeral 2, de la LGIPE y 34, párrafo 2, del Reglamento de Remoción, específicamente las contempladas en los incisos b), d), f) y g) de ambos preceptos normativos, que de manera coincidente disponen lo siguiente:

(...)

*2. Las y los Consejeros Presidentes y las y los Consejeros Electorales de los Organismos Públicos podrán ser removidos por el Consejo General, por incurrir en alguna de las siguientes causas graves, señaladas en el artículo 102 de la Ley General:*

(...)

*b) Tener notoria negligencia, ineptitud o descuido en el desempeño de las funciones o labores que deban realizar;*

(...)

*d) Realizar nombramientos, promociones o ratificaciones infringiendo las disposiciones generales correspondientes;*

(...)

*f) Dejar de desempeñar injustificadamente las funciones o las labores que tenga a su cargo; y*

*g) Violar de manera grave o reiterada las reglas, lineamientos, criterios y formatos que emita el Instituto en términos de la Base V, Apartado B), inciso a), numeral 5 del artículo 41 de la Constitución. Para los efectos de este inciso se considerará violación grave, aquella que dañe los principios rectores de la elección de que se trate.”*

Por ello, se ordenó el emplazamiento y citación a la audiencia de ley a la denunciada, programada a las diez horas del veintisiete de julio del dos mil veintitrés,<sup>65</sup> dándole oportunidad para que contestara la denuncia instaurada en su contra y ofreciera las pruebas que consideraran oportunas para su defensa, para lo cual se les corrió traslado en medio digital con la totalidad de las constancias que

---

<sup>65</sup> Visible a fojas 3428-3440 del expediente en que se actúa



**CONSEJO GENERAL  
EXP. UT/SCG/PRCE/JLSS/JL/COL/1/2023  
Y SU ACUMULADO UT/SCG/PRCE/CG/8/2023**

integraban el expediente hasta ese momento, emplazándose en tiempo y forma, mediante oficio INE/COL/JLE/1722/2023<sup>66</sup>

**Vigésimo Tercero. Audiencia de contestación y apertura del período de ofrecimiento de pruebas.** El veintisiete de julio de dos mil veintitrés, tuvo verificativo la audiencia de ley, con la comparecencia personal y por escrito de la Consejera Presidenta denunciada, en la cual se tuvo por contestada la denuncia y por formuladas las excepciones y defensas.<sup>67</sup>

Desahogado lo anterior, se ordenó la apertura del período de ofrecimiento de pruebas. La notificación del acta de audiencia, así como la de apertura del período probatorio, se notificó a la denunciante mediante correo electrónico el veintisiete de julio de dos mil veintitrés<sup>68</sup>, así como a Vladimir Toscano Cuevas el quince de agosto de dos mil veintitrés mediante oficio INE/COL/JLE/1876/2023<sup>69</sup>

**Vigésimo Cuarto. Admisión y desahogo de pruebas.**<sup>70</sup> El primero de septiembre de dos mil veintitrés, se acordó la admisión y desahogo de las pruebas ofrecidas por el denunciante mediante su escrito de inicial de queja. Asimismo, se acordó la admisión de las pruebas ofrecidas por la Consejera Presidenta.

Finalmente, se ordenó la acumulación del UT/SCG/PRCE/CG/8/2023 al UT/SCG/PRCE/JLSS/JL/COL/1/2023.

<b>D. UT/SCG/PRCE/JLSS/JL/COL/1/2023 Y SU ACUMULADO UT/SCG/PRCE/CG/8/2023</b>
---

**Vigésimo Quinto. Acumulación de expedientes y vista de alegatos**<sup>71</sup>. Mediante acuerdo de cuatro de septiembre de dos mil veintitrés, se acumuló el expediente con la clave UT/SCG/PRCE/CG/8/2023, al procedimiento identificado con la nomenclatura UT/SCG/PRCE/JLSS/JL/COL/1/2023, toda vez que se advirtió que, en ambos procedimientos los hechos se encuentran estrechamente vinculados, supuestamente cometidos en contra de la Consejera Presidenta del IEEC, los cuales presuntamente provienen de una misma causa; lo anterior, en atención a los principios de economía y celeridad procesal y con la finalidad de sustanciar de manera pronta y expedita las quejas, evitar el dictado de sentencias contradictorias

<sup>66</sup> Visible a fojas 3451-3453 del expediente en que se actúa

<sup>67</sup> Visible a fojas 3462-3466 del expediente en que se actúa

<sup>68</sup> Visible a fojas 3478-3479 del expediente en que se actúa

<sup>69</sup> Visible a fojas 3516-3518 del expediente en que se actúa

<sup>70</sup> Visible a fojas 3542-3564 del expediente en que se actúa

<sup>71</sup> Visible a fojas 3570-3576 del expediente en que se actúa

**CONSEJO GENERAL  
EXP. UT/SCG/PRCE/JLSS/JL/COL/1/2023  
Y SU ACUMULADO UT/SCG/PRCE/CG/8/2023**

y a efecto de analizar de manera integral y contextual los hechos controvertidos a través de la emisión de una sola determinación al respecto.

En ese mismo acto, se acordó dar vista a las partes en términos de lo dispuesto en el artículo 52 del Reglamento de Remoción para que, en el término de cinco días hábiles, contados a partir al día siguiente de la notificación correspondiente, en vía de alegatos, manifestaran por escrito lo que a su derecho conviniera.

La notificación de la vista de alegatos se notificó a la denunciada mediante oficio INE/COL/JLE/2159/2023<sup>72</sup>, a Vladimir Toscano Cuevas mediante oficio INE/COL/JLE/2160/2023<sup>73</sup>, y a José Luis Salvatierra Santos mediante oficio INE/COL/JLE/2161/2023<sup>74</sup>, todos del once de septiembre de dos mil veintitrés.

**Vigésimo Sexto. Escrito de alegatos.** Mediante escrito recibido en fecha quince de septiembre de dos mil veintitrés<sup>75</sup> los denunciantes presentaron su escrito de alegatos, así mismo mediante escrito de fecha dieciocho de septiembre de dos mil veintitrés<sup>76</sup> la denunciada exhibió su escrito de alegatos.

**Vigésimo Séptimo. ELABORACIÓN DEL PROYECTO DE RESOLUCIÓN.** En su oportunidad, al no existir diligencias de investigación pendientes de practicar, se ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

## **C O N S I D E R A N D O**

### **PRIMERO. COMPETENCIA.**

El Consejo General del INE tiene competencia para conocer y resolver los proyectos de resolución relacionados con los procedimientos de remoción de las y los Consejeros Electorales de los OPLE, conforme a lo dispuesto en los artículos 41, párrafo tercero, Base V, apartado C, último párrafo, y 116, fracción IV, inciso c), párrafo 3º de la CPEUM; 32, párrafo 2, inciso b); 44, párrafo 1, incisos g) y aa); 102, párrafo 2, y 103, de la LGIPE; así como 2; 4, numeral 2, inciso b); 6, numeral 3,

---

<sup>72</sup> Visible a fojas 3611-3614 del expediente en que se actúa

<sup>73</sup> Visible a fojas 3615-3618 del expediente en que se actúa

<sup>74</sup> Visible a fojas 3607-3610 del expediente en que se actúa

<sup>75</sup> Visible a fojas 3621-3631 del expediente en que se actúa.

<sup>76</sup> Visible a fojas 3632-3643 del expediente en que se actúa.

**CONSEJO GENERAL  
EXP. UT/SCG/PRCE/JLSS/JL/COL/1/2023  
Y SU ACUMULADO UT/SCG/PRCE/CG/8/2023**

fracción II, inciso a), y numeral 5, fracción I, inciso b); 34 y 35 del Reglamento de Remoción.

**SEGUNDO. PRECISIÓN DE LOS HECHOS DENUNCIADOS.**

**1. CONSIDERACIONES CENTRALES DE LA QUEJA O DENUNCIA PRESENTADA POR EL C. JOSÉ LUIS SALVATIERRA SANTOS.**

En el escrito de queja, medularmente argumenta que, la Consejera Presidenta de dicho Instituto incurrió en notoria negligencia, ineptitud o descuido en el desempeño de las funciones o labores que debe realizar; además de realizar nombramientos, promociones o ratificaciones infringiendo las disposiciones generales correspondientes, derivado de la supuesta comisión de diversas conductas que, en síntesis, consistieron en lo siguiente:

- a) El despido injustificado y masivo de Directores y demás personal del IEE de Colima.
- b) Negligencia al dejar acéfalas (sin persona encargada de despacho) las direcciones de Organización Electoral, Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como la Jurídica, de 3 a 8 meses, hecho que se tradujo en un descuido en el desarrollo de las funciones inherentes a cada área.
- c) Negligente defensa jurídica del IEEC a cargo de la Consejera Presidenta.
- d) Los nombramientos realizados sin seguir las formalidades que exige el Reglamento de Elecciones del INE, específicamente los relativos a la Dirección Jurídica y la Dirección de Organización Electoral.
- e) La falta de conocimientos de la Consejera Presidenta en la conducción de las sesiones del Consejo General, así como en la atención a los cuestionamientos realizados por las y los comisionados de los partidos políticos y por las y los Consejeros Electorales.
- f) Asunción de atribuciones que le competen a la Comisión de Administración y Prerrogativas de Partidos Políticos.

**CONSEJO GENERAL  
EXP. UT/SCG/PRCE/JLSS/JL/COL/1/2023  
Y SU ACUMULADO UT/SCG/PRCE/CG/8/2023**

**g)** El lenguaje incorrecto (lenguaje de confrontación) usado por la Consejera Presidenta al dirigirse a medios de comunicación o en entrevistas.

**2. CONSIDERACIONES CENTRALES DE LA QUEJA PRESENTADA POR LAS Y LOS CC. VLADIMIR TOSCANO CUEVAS, HAYDEE QUINTERO VÁZQUEZ, JOSÉ ALFREDO GUTIÉRREZ RAMÍREZ, VANESSA VERGARA HERNÁNDEZ, CHRISTIAN JOEL RAMÍREZ MEDINA, MA. SILVA FLORES HERNÁNDEZ, CLAUDIA LILIANA LÓPEZ RAMÍREZ, LAURA PATRICIA PELAYO TORREZ, PAOLA KARINA MAGALLÓN GUZMÁN, JOSEFINA VARGAS CONTRERAS, GUADALUPE SÁNCHEZ CONTRERAS Y ROSALBA FLORES ROSALES.**

En el escrito de queja, medularmente argumentan que la Consejera Presidenta de dicho Instituto, realizó acciones que atentan a la función electoral, conductas que en síntesis consistieron en lo siguiente:

- a)** El cierre de los diez consejos municipales electorales del Instituto Estatal Electoral de Colima (IEE de Colima), sin atención al público.
- b)** Acciones emprendidas por la Consejera Presidenta en contra de las personas trabajadoras del IEEC, consistentes en la recisión de personal de dicho instituto y el nombramiento de sus conocidos como encargados de despacho, sin respetar el procedimiento establecido en el artículo 24, numeral 5, del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

Respecto de la recisión manifiestan que, en la décima sesión extraordinaria del Consejo General del IEEC, celebrada el cuatro de febrero del dos mil veintidós, la Consejera Presidenta María Elena Adriana Ruíz Visfocrí, puso a consideración del Consejo General el **acuerdo número IEE/CG/A009/2022**, mediante el cual se **rescindió al Director de Organización Electoral**, Noel Barra Arrequín.

Por lo que hace a los nombramientos, mencionan los siguientes:

- El nombramiento de la C. María Guadalupe García Vázquez, como encargada de la Dirección Jurídica.
- Contratación de Romeo Sebastián Cervantes Hernández, como nuevo encargado de despacho de la Dirección Jurídica, violentando nuevamente el Reglamento de Elecciones.

**CONSEJO GENERAL  
EXP. UT/SCG/PRCE/JLSS/JL/COL/1/2023  
Y SU ACUMULADO UT/SCG/PRCE/CG/8/2023**

- El nombramiento del C. Pedro Guadalupe Rosas Chávez, como Asistente de la Dirección de Transparencia y Acceso a la Información.
  - El nombramiento de la C. Mónica Álvarez Gutiérrez, como encargada de la Contaduría General mediante un contrato de prestación de servicios, sin seguir el procedimiento de designación correspondiente.
- c) Señalan que las acciones y despidos sin justificación por parte de la Consejera Presidenta han tenido como resultado la presentación de distintos procedimientos ante el Tribunal Electoral del Estado de Colima, específicamente los siguientes: **Juicio Laboral JL-01/2022 y el Cuadernillo incidental CI-01/2022**, Juicio Laboral JL-04/2023, Juicio Laboral JL-01/2023 y sus acumulados 02/2023 y 03/2024 (sic), Juicio Laboral JL-03/2022, Juicio Laboral JL-02/2022, Interlocutoria JL-01/2022, y cumplimiento de amparo directo 171/2021.

**TERCERO. ALEGATOS DE LOS DENUNCIANTES.**

Mediante escrito de quince de septiembre de dos mil veintitrés, los denunciantes, José Luis Salvatierra Santos y Vladimir Toscano Cuevas (representante común de las y los denunciantes), en vía de alegatos, en síntesis manifestaron:

1. **Las acciones que demuestran notoria negligencia, ineptitud o descuido, señalado en el artículo 102 inciso b) de la Ley General y 34 numeral 2, inciso b) del Reglamento de Remoción, son:**
  - a. Los múltiples incumplimientos a las resoluciones del H. Tribunal Electoral del Estado de Colima en el Juicio Electoral JL-01/2021, en el que se decretó que el denunciante tenía la calidad de trabajador y tenía derecho al pago de prestaciones laborales; sin embargo, refiere que la resolución no fue aceptada por la Consejera Presidenta, incumpliendo con la Resolución de fecha 08 de abril de 2022, lo cual dio apertura al expediente de incumplimiento de sentencia no. CI-01/2022 y el día 09 de septiembre de 2022, se dictaminó incumplida la sentencia de fecha 08 de abril de 2022. No siendo suficiente, dice que decidió incumplir la sentencia de fecha 09 de septiembre de 2022 y el H. Tribunal Electoral del Estado de Colima, el 28 de octubre de 2022, emitiendo nuevamente una sentencia dentro del cuadernillo incidental donde se declaró incumplida la sentencia de fecha 09 de septiembre de 2022, mediante la cual se había decretado el incumplimiento de la sentencia de fecha 08 de abril de 2022, y se concedió el término de 3 días hábiles para dar cumplimiento a la sentencia de fecha 08 de abril de 2022, además por sobrevenir un desacato a

**CONSEJO GENERAL  
EXP. UT/SCG/PRCE/JLSS/JL/COL/1/2023  
Y SU ACUMULADO UT/SCG/PRCE/CG/8/2023**

un mandato jurisdiccional a una autoridad competente, se le impuso una multa al Consejo General del IEEC, y se exhortó a la Consejera Mtra. Martha Elba Iza Huerta, Consejera Electoral del IEEC, para que en lo subsecuente atienda las vinculaciones del H. Tribunal Electoral del Estado de Colima, puesto que fue la única que no manifestó algo al respecto, simplemente desatendió el asunto. En este sentido, los laudos incumplidos de parte de María Elena Adriana Ruíz Visfocri, en su calidad de Consejera Presidenta del IEEC, fueron los siguientes:

<b>Resolución</b>	<b>Expediente</b>
08 de abril 2022	JL-01/2022
09 de septiembre de 2022	CI-01/2022
17 de febrero de 2021	JL-01/2021

- b.** No se puede dejar de observar el Juicio Electoral No. JE-01/2022, puesto que, en este, la Consejera Presidenta impugna el Decreto No. 63 emitido por el H. Congreso del Estado de Colima, mediante el cual se aprobó el presupuesto de egresos del IEEC, de manera extemporánea, al igual la demanda de amparo interpuesta en contra de la sentencia de fecha 08 de abril de 2022, emitida dentro del Juicio Laboral JL-01/2022, por lo que, la demanda del Juicio Electoral No. JE-01/2022 se desechó de plano por presentarse de fuera de término, causándole un daño patrimonial al IEEC, quedando solamente aceptar el recorte presupuestal que realizó el H. Congreso del Estado de Colima, dejando al IEEC en total estado de indefensión al no ejercitar en tiempo una acción que podría revertir lo aprobado por el H. Congreso del Estado de Colima.
- c.** Está plenamente probado que no entregar las ministraciones a tiempo a los partidos políticos les causó una afectación, probanzas que obran dentro del expediente y su acumulado.
- d.** Está comprobado que, la Licenciada María Elena Adriana Ruíz Visfocri, Consejera Presidenta del Consejo General del IEEC, violó reiteradamente el Reglamento de Sesiones del Consejo General del IEEC, al exceder los tiempos de intervención e incluso negar el uso de la voz a las y los Consejeros Electorales y las y los/ Comisionados de Partidos Políticos o no dar respuesta ante los cuestionamientos de las y los integrantes del máximo órgano de dirección del IEEC.

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. UT/SCG/PRCE/JLSS/JL/COL/1/2023**  
**Y SU ACUMULADO UT/SCG/PRCE/CG/8/2023**

- e. Dentro del presente expediente obran las probanzas para acreditar que la Consejera Presidenta del Consejo General del IEEC, violó el Reglamento de Comisiones del Consejo General del IEEC, al asumir funciones de la Comisión de Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos, al hacer los ajustes presupuestales a su libre albedrío y someter al Pleno los acuerdos IEE/CG/A034/2022 y IEE/CG/A037/2022, además mintió en su escrito de contestación, tratando de justificarse, al señalar que violó el Reglamento de Comisiones porque recibió la anuencia de las y los Consejeros Electorales, sin embargo, dicha aseveración no sólo no fue comprobada por la denunciada, sino que por el contrario, obran en autos escritos de las y los Consejeros Electorales donde expresamente señalan que, la Consejera Presidenta del Consejo General del IEEC no les informó hasta un día antes de la sesión, que había ingresado el recurso por ampliación presupuestal por parte del Poder Ejecutivo de Gobierno del Estado de Colima, incluso las y los Consejeros Electorales advierten que la Comisión de Administración respectiva sesionó días antes de que la Consejera Presidenta del IEEC, sometiera a votación los acuerdos arriba señalados.
  - f. El artículo 115, fracción V, del Código Electoral del Estado de Colima, establece que, la Consejera Presidenta del IEEC debe vigilar el cumplimiento de los acuerdos, dictámenes, resoluciones y actos del Consejo General, en este sentido, para el año 2022, se aprobó mediante acuerdo, el cierre de los 10 consejos municipales electorales del Instituto Electoral del Estado de Colima, sin embargo, los mismos, siguen cerrados, claramente en la foja 2969 del presente expediente el Secretario Ejecutivo del Consejo General del IEEC, señala que no hay acuerdo alguno que ampare que los 10 consejos municipales electorales deben estar cerrados este año 2023.
- 2. Acciones que demuestran nombramientos, promociones o ratificaciones infringiendo las disposiciones generales, señalado en el artículo 102, inciso d) de la Ley General y 34 numeral 2, inciso d) del Reglamento de Remoción.**
- a. Están plenamente comprobado los períodos en que han permanecido acéfalas distintas direcciones del Instituto, sin nombrar la Consejera Presidenta personas encargadas de despacho, tampoco niega que contrató a MÓNICA ÁLVAREZ GUTIÉRREZ (Encargada de despacho como Contadora General), MARÍA GUADALUPE GARCÍA VAZQUEZ (Encargada de despacho de la Dirección Jurídica), ROMEO SEBASTIÁN CERVANTES HERNÁNDEZ (Encargado de despacho de la Dirección Jurídica), y PEDRO GUADALUPE

**CONSEJO GENERAL  
EXP. UT/SCG/PRCE/JLSS/JL/COL/1/2023  
Y SU ACUMULADO UT/SCG/PRCE/CG/8/2023**

ROSAS CHÁVEZ (Asistente en la Dirección de Transparencia y Acceso a la Información), en este sentido, la parte denunciada exhibe como prueba, oficios donde les informa a los Consejeros Electorales, nombres de personas que quiere contratar, sin anexar al presente expediente el procedimiento de designación, entrevista, currículum, únicamente nombres y que, al tener una negativa de parte de las y los Consejeros Electorales, entonces, ella, en su calidad de Consejera Presidenta ya podía nombrar unilateralmente a las personas encargadas de despacho.

- b.** No sólo no respetó el procedimiento señalado en el artículo 24 del Reglamento de Elecciones, sino que, además, no observó los requisitos que debe tener la persona que propuso como encargada de despacho de la Dirección Jurídica, la C. MARÍA GUADALUPE GARCÍA VAZQUEZ, que durante el tiempo que laboró en el Instituto Electoral del Estado de Colima, era miembro activo del partido político Movimiento Ciudadano, y además no habían transcurrido los 4 años de que había ocupado un cargo de dirección en el Ayuntamiento de Colima que señala el precepto legal invocado; estos son hechos comprobados, puesto que en el expediente en que se actúa, el partido político Movimiento Ciudadano, señala que, del 13 de noviembre de 2021 al 13 de diciembre de 2022, fue integrante del Consejo Estatal del partido político; asimismo, que en el expediente en que se actúa, se acredita que del 03 de junio de 2019 al 16 de octubre de 2021, laboró en un cargo de dirección dentro del Ayuntamiento de Colima. De igual forma, en parte alguna señala si las demás personas que nombró encargados reúnen los requisitos de elegibilidad.
- c.** Por último, se encuentra acreditado que la Licda. María Elena Adriana Ruíz Visfocri, Consejera Presidenta del Consejo General del IEEC, contrató al C. PEDRO GUADALUPE ROSAS CHÁVEZ, como asistente en la Dirección de Transparencia y Acceso a la Información, cargo que no existe en el organigrama del Instituto, sin embargo, lo hizo de esta forma, pues se dio cuenta que estaba haciendo incorrecta e ilegalmente dichos nombramientos como encargados de despacho, en este sentido, mejor optó por inventar un puesto y ponerlo en una dirección que, actualmente, se encuentra sin titular a cargo. Ahora, no puede pasar desapercibido que, el contrato del C. PEDRO GUADALUPE ROSAS CHÁVEZ, que se exhibe como prueba, no se encuentra debidamente firmado por el Consejero Electoral Juan Ramírez Ramos, en su calidad de Presidente de Comisión de Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos, violando, de tal manera, el artículo 14, fracción 111 del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima.



**CONSEJO GENERAL  
EXP. UT/SCG/PRCE/JLSS/JL/COL/1/2023  
Y SU ACUMULADO UT/SCG/PRCE/CG/8/2023**

**3. Otras Acciones de parte de la Licda. María Elena Adriana Ruíz Visfocri, Consejera Presidenta del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima.**

No obstante, obran en autos diversas pruebas como son: Denuncias ante la Comisión Estatal de Derechos Humanos, videograbaciones de los familiares de la Licda. María Elena Adriana Ruíz Visfocri, Consejera Presidenta del Consejo General del IEEC, haciendo uso de los vehículos oficiales del instituto, pruebas como la establecida en la foja 3396 del expediente en que se actúa, donde la parte denunciada en Sesión del Consejo General del IEEC, arremete contra personal del Instituto que estaba recibiendo un reconocimiento e incentivo como trabajador, esto, ha originado procedimientos internos con el Contralor Interno y con la Secretaría Ejecutiva, sin embargo, se encuentran pendientes de resolución.

**CUARTO. DEFENSA DE LA CONSEJERA DENUNCIADA.**

De los escritos de contestación, ofrecimiento de pruebas y alegatos presentados por la Consejera Presidenta del Instituto Electoral del Estado de Colima dentro del expediente **UT/SCG/PRCE/JLSS/JL/COL/1/2023**, se desprende que su defensa, en síntesis, sostiene:

**a) El despido injustificado y masivo de directores y demás personal del IEE de Colima.**

Es absolutamente falso que, la suscrita, de forma unipersonal, hubiese despedido injustificadamente, y menos masivamente, a directores y demás personal del Instituto. Mediante acuerdo IEE/CG/A009/2022, de 04 de febrero de 2022, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima ratificó a las personas titulares de la Secretaría Ejecutiva y de las Direcciones de Administración, Sistemas, Comunicación Social, y Capacitación Electoral y Educación Cívica; y removió a los titulares de las Direcciones de Transparencia y Acceso a la Información Pública y de Organización Electoral. Lo anterior, unánimemente y, en ejercicio, de las facultades que le confiere a dicho Órgano Superior de Dirección el artículo 24, numeral 7, del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral. Como se advierte, dichas remociones en modo alguno pueden atribuirse en exclusiva a la denunciada, y tampoco pueden ser un despido injustificado, como equivocada y temerariamente lo refiere el denunciante, quien inexplicablemente se asume como la persona directamente afectada por la remoción del otrora Director de Organización

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. UT/SCG/PRCE/JLSS/JL/COL/1/2023**  
**Y SU ACUMULADO UT/SCG/PRCE/CG/8/2023**

Electoral, a quien suplanta en su escrito de denuncia (véase como narra hechos en primera persona), expresando argumentos que, en todo caso, debieron ser materia del juicio respectivo por parte del funcionario removido.

Asimismo, no existió el despido injustificado y masivo de directores y demás personal que refiere el denunciante, ya que el "otro acontecimiento relevante" que menciona, relativo a la C. Laura Angélica Alvarado Berbén, fue el propio Tribunal Electoral del Estado quien señaló, en el laudo dictado en el JUICIO LABORAL seguido en el expediente **JL-02/2022** de su índice, que "la controversia entre las partes queda reducida a un punto de interpretación de derecho", que finalmente no coincidió con el criterio adoptado por el Instituto que encabeza; aunado al hecho de que, este asunto, aún se encuentra sub iudice, al estar en trámite el amparo directo promovido en contra de lo resuelto por el tribunal electoral local.

Es falso que hayan existido despidos injustificados, y mucho menos masivos, precisando que el único despido ha sido el del denunciante, el cual fue por falta de probidad y pérdida de la confianza. Asimismo, los múltiples juicios a los que se refiere el denunciante han sido promovidos por él en contra del Instituto Electoral, desde el año 2020, derivados de exigencias de mayores prestaciones, contrarias a las previstas para su cargo en el Código Electoral del Estado y que solo a él le concedió el Tribunal Electoral. No sorprende que, derivado de ello, haya presentado la denuncia que originó este procedimiento de remoción, puesto que, al parecer, se ha empeñado en tomar "revancha" contra la suscrita por exhibir su falta de compromiso en el ejercicio de su puesto, la utilización de las oficinas y recursos institucionales para desempeñar actividades ajenas a este organismo electoral y su ausencia constante en horarios laborales sin motivo justificado.

- b) Negligencia al dejar las direcciones de Organización Electoral, Transparencia y Acceso a la Información, así como la Jurídica, acéfalas de 3 a 8 meses, hecho que se tradujo en un descuidado (sic) en el desarrollo de las funciones inherentes a cada área, así como los nombramientos realizados sin seguir las formalidades que exige el Reglamento de Elecciones del INE, específicamente los relativos a la Dirección Jurídica y la Dirección de Organización Electoral.**

La Consejera Presidenta refiere que, el Titular de la Dirección Jurídica presentó su renuncia el 04 de febrero de 2022, por lo que, en el mes de febrero de 2022, 4 de las 8 direcciones que existen en el Instituto Electoral se encontraban acéfalas, 2 de ellas por renuncia de sus titulares: la Dirección Jurídica, cuya titular renunció el día

**CONSEJO GENERAL  
EXP. UT/SCG/PRCE/JLSS/JL/COL/1/2023  
Y SU ACUMULADO UT/SCG/PRCE/CG/8/2023**

03 de ese mismo mes, y la Contaduría General, quien renunció el 31 de octubre de 2021; y 2 más, cuyos titulares, por acuerdo unánime del Consejo General, fueron removidos de sus cargos; por ello en el mes de marzo siguiente se propusieron a las y los Consejeros Electorales, integrantes del Consejo General, a 4 aspirantes a ocupar la titularidad de las Direcciones citadas. De esas 4 personas, 2 fueron calificados como "perfiles idóneos" y 2 más fueron descalificados, sin haber expresado algunas de las Consejerías motivación alguna, sino simplemente otorgándoles 0 (cero) de calificación. Debido a lo anterior, en fecha 09 de mayo de 2022, se sometieron a consideración del Consejo General del Instituto los nombramientos como CONTADORA GENERAL de la C.P. MÓNICA ÁLVAREZ GUTIÉRREZ, y como DIRECTOR DE TRANSPARENCIA del Lic. Daniel Miranda Medrano, habiendo sido aprobados ambos por UNANIMIDAD, mediante acuerdo IEE/CG/A020/2022.

Posteriormente, en el mes de junio de 2022, se propusieron a las y los Consejeros Electorales, integrantes del Consejo General, de nueva cuenta 2 aspirantes para ocupar la titularidad de las Direcciones vacantes, la Licenciada MARÍA GUADALUPE GARCÍA VÁZQUEZ fue calificada como perfil idóneo, y el otro aspirante fue descalificado, sin haber expresado algunas de las Consejerías motivación alguna, sino simplemente otorgándoles cero de calificación. Sin embargo, después de haber aceptado la propuesta, las y los Consejeros se negaron a que fuera nombrada como Directora Jurídica, argumentado la "crítica situación financiera" por la que atraviesa el Instituto Electoral. Por ello, en el mes de octubre de 2022, ante la necesidad impostergable de hacerlo, se contrató como "Encargada del Despacho de la Dirección Jurídica" a la Licenciada MARÍA GUADALUPE GARCÍA VÁZQUEZ, hasta el mes de diciembre de ese año, y en virtud de que, en dos ocasiones, se rechazó a las personas propuestas para ocupar la Dirección de Organización, se contrató en dicho espacio, como "Encargada del Despacho de la Dirección de Organización", a la Maestra KARINA VILCHIS BETANCOURT.

**c) Negligente defensa jurídica del IEEC a cargo de la Consejera Presidenta.**

Es falso que hubiera una negligente defensa jurídica de los intereses del Instituto Electoral dado que se tratan de diferencias de criterio, aspecto que, en modo alguno puede configurar una causa de remoción de una Consejería Electoral. Asimismo, se precisa que, si bien se emitió un laudo condenatorio a favor del denunciante, no fue posible dar cumplimiento en su momento a dicho mandato judicial, por las razones y fundamentos legales esgrimidos en su oportunidad ante el Tribunal Electoral del

**CONSEJO GENERAL  
EXP. UT/SCG/PRCE/JLSS/JL/COL/1/2023  
Y SU ACUMULADO UT/SCG/PRCE/CG/8/2023**

Estado en los expedientes JL-01/2022 y CI-01/2022 de su índice, principalmente, se insiste, por las graves carencias presupuestarias que se enfrentan, por lo que debe quedar claro que no se debió a un capricho o a falta de voluntad de la suscrita, sino por la imposibilidad material de hacerlo ante la falta de recursos para ello, así como la negativa del Poder Legislativo y, sobre todo, del Ejecutivo, de aprobarlos y de suministrarlos.

De esta forma, como también quedó establecido en dicha resolución, es preciso reiterar que, el procedimiento de remoción de consejeros electorales se centra de forma exclusiva al análisis de los hechos denunciados en función de la posible actualización de alguna de las causales graves establecidas en la normativa. En ese sentido, el control de regularidad de las resoluciones del Consejo General del Instituto Electoral local debe ser resuelto por las autoridades jurisdiccionales electorales y locales en el ámbito de sus competencias, y no como ahora se pretende, que más pareciera un intento de desquite en contra de la suscrita.

Finalmente, respecto a lo acontecido en el expediente JE-01/2022, del índice del Tribunal Electoral del Estado, en el que se determinó desechar la nueva demanda por la cual se controvertía el cumplimiento que había dado el Congreso local a la sentencia dictada en la impugnación previa, es preciso destacar que, en principio, la asignación presupuestal otorgada al Instituto Electoral en el Presupuesto de Egresos estatal para el año 2022, ya había sido impugnada desde el 29 de diciembre de 2021, en el expediente JE- 15/2021 del índice del tribunal electoral local.

Asimismo, debe destacarse que, el decreto aprobado por el Legislativo en cumplimiento a dicha sentencia también fue controvertido mediante demanda a la que le correspondió el número de juicio señalado por el denunciante, del índice del tribunal electoral local, y que, ante el desechamiento de esta, se promovió diversa impugnación ante la Sala Superior, la cual fue tramitada bajo el número de expediente SUP-JE-61/2022, en la que dicho órgano jurisdiccional confirmó la decisión del tribunal electoral local, estimando que el decreto relativo al presupuesto de egresos debió impugnarse desde que fue emitido por el Congreso local, aun cuando este no había sido promulgado, ni publicado por la titular del Ejecutivo local, inobservando jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

**CONSEJO GENERAL  
EXP. UT/SCG/PRCE/JLSS/JL/COL/1/2023  
Y SU ACUMULADO UT/SCG/PRCE/CG/8/2023**

**d) La falta de conocimientos de la Consejera Presidenta en la conducción de las sesiones del Consejo General, así como en la atención a los cuestionamientos realizados por las y los comisionados de los partidos políticos y por las y los Consejeros Electorales.**

En relación con este apartado, es evidente que se trata de percepciones personales del denunciante, relativas a la forma en que se lleva la conducción de las sesiones del Consejo General, ya que las situaciones que refiere en su escrito, son particularidades que, salvo el mejor criterio de quien resolverá este procedimiento, no es factible que lleguen a actualizar alguna de las causales de remoción previstas en la ley de la materia, puesto que debe tenerse en cuenta que corresponde a la suscrita, de conformidad con el Reglamento de Sesiones que nos rige como Consejo General, mantener el orden y el adecuado desarrollo de las sesiones que celebra dicho órgano colegiado y, en razón de ello, debo ajustarme a los temas que forman parte del orden del día respectivo, solventando los imprevistos que se presenten, de ahí que lo señalado no pueda constituir falta alguna, mucho menos grave. Así, también se aclara que el manejo de los tiempos y el control de las intervenciones es una atribución que le corresponde a la suscrita en mi carácter de Consejera Presidenta, así como garantizar el orden de las Sesiones, exigir que las intervenciones se centren en el tema que se ha sometido a consideración, rubros que pareciera que al promovente le ocasionan conflicto y pretende denostar a la suscrita.

**e) Asunción de atribuciones que le competen a la Comisión de Administración y Prerrogativas de Partidos Políticos.**

En este rubro, es preciso aclarar que la suscrita no ha desplazado, ni anulado las funciones que le corresponden a dicha Comisión, ni he llevado a cabo acciones que impliquen la desaparición de ésta. Simplemente, era necesario que se generara una mayor coordinación entre las Consejerías que la conforman y la de la voz, por lo que propuse, y así ha sucedido, que hubiera un trabajo más cercano de la Comisión en cita con quien preside el Órgano Superior de Dirección, a efecto de que el trabajo que se desarrolla en el Instituto Electoral diera mejores resultados, de tal forma que, como puede constatarse, la Comisión sigue en funciones, llevando a cabo las tareas que le corresponden, contando en todo momento con la colaboración de mi persona.

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. UT/SCG/PRCE/JLSS/JL/COL/1/2023**  
**Y SU ACUMULADO UT/SCG/PRCE/CG/8/2023**

**f) El lenguaje incorrecto (lenguaje de confrontación) usado por la Consejera Presidenta al dirigirse a medios de comunicación o en entrevistas.**

Se trata de percepciones personales del denunciante, quien pareciera tener una fijación con la suscrita, o estar dando cumplimiento a un encargo de vigilar cada una de las acciones que realizo, a efecto de encontrar hasta el más mínimo detalle que, en su criterio, no se ajusta al marco jurídico que nos rige y, derivado de ello, buscar la manera de obtener una satisfacción personal.

Asimismo, de los escritos de contestación, ofrecimiento de pruebas y alegatos presentados por la Consejera Presidenta denunciada dentro del expediente UT/SCG/PRCE/CG/8/2023, se desprende que su defensa se sostiene a partir de lo siguiente:

En el caso justiciable, los promoventes pretenden que, con base en los mismos hechos que dieron lugar al procedimiento de remoción de consejeros electorales tramitado bajo expediente UT/SCG/PRCE/JLSS/JL/COL/1/2023, ahora se procese y, eventualmente, se sancione a la suscrita removiéndola del cargo que ejerce como Presidenta del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima.

Sin embargo, pasan por alto que los hechos referidos ya sirvieron de base para la instauración del procedimiento referido, el cual aún se encuentra pendiente de resolverse, de ahí que, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 23 Constitucional y, además, al configurarse en la especie la excepción de litispendencia, éstos deban desestimarse.

Precisado lo anterior, ad cautelam, se exponen las razones y fundamentos de derecho por los que considero, en caso de que sean objeto de estudio nuevamente, que deben ser desestimados:

**a) En cuanto a los diez consejos municipales electorales del Instituto Electoral del Estado de Colima cerrados, sin atención al público.**

Respecto a este señalamiento, es preciso indicar que, como se acreditará en el momento procesal oportuno, se trata de una determinación adoptada por el Consejo General en pleno, no de forma individual por la suscrita, y se debe a la grave crisis presupuestal que enfrenta el organismo público local. Al respecto, se reiteran los argumentos expresados en el acuerdo IEE/CG/A027/2022. En el mismo tenor, se precisa que la problemática presupuestal continúa, lo que motivó

**CONSEJO GENERAL  
EXP. UT/SCG/PRCE/JLSS/JL/COL/1/2023  
Y SU ACUMULADO UT/SCG/PRCE/CG/8/2023**

que el presupuesto otorgado al Instituto para el presente ejercicio fiscal fuera combatido ante el Tribunal Electoral del Estado, quien nos dio la razón en el juicio respectivo, sin que hasta el momento haya sido factible que se ejecute la sentencia, por diversas impugnaciones que se han interpuesto por el Congreso del Estado de Colima.

**b) En cuanto a las rescisiones y nombramientos realizadas fuera del marco normativo aplicable.**

Es falso que la suscrita, de forma unipersonal, hubiese rescindido al Director de Organización Electoral del Instituto cuyo Consejo General presido. En cambio, lo que sí es cierto, es el hecho de que, en fecha 4 de febrero de 2022, el órgano colegiado denominado Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima (y no quien suscribe, en lo individual) aprobó por unanimidad el acuerdo IEE/CG/A009/2022, mediante el acuerdo referido, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima ratificó a las personas titulares de la Secretaría Ejecutiva y de las Direcciones de Administración, Sistemas, Comunicación Social, y Capacitación Electoral y Educación Cívica; y removió a los titulares de las Direcciones de Transparencia y Acceso a la Información Pública y de Organización Electoral. Como se advierte, dicha remoción en modo alguno puede atribuirse en exclusiva a la denunciada, a mayor abundamiento, cabe aclarar que, la determinación del Consejo General se encuentra firme, dado que no fue impugnada por parte legitimada para hacerlo, de ahí que resulte inviable que los promoventes pretendan que en un procedimiento de esta naturaleza se realice un análisis que constituiría la litis de otro tipo de controversia.

A mayor abundamiento, cabe aclarar que la determinación del Consejo General se encuentra firme, dado que no fue impugnada por parte legitimada para hacerlo, de ahí que resulte inviable que los promoventes pretendan que en un procedimiento de esta naturaleza se realice un análisis que constituiría la litis de otro tipo de controversia.

En el mes de febrero de dos mil veintidós, cuatro de las ocho direcciones que existen en el Instituto Electoral se encontraban acéfalas, dos de ellas por renuncia de sus titulares: la Dirección Jurídica, cuya titular renunció el día dos de ese mismo mes, y la Contaduría General, quien renunció el treinta y uno de octubre de dos mil veintiuno; y dos más, cuyos titulares, por acuerdo unánime del Consejo General, fueron removidos de sus cargos.

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. UT/SCG/PRCE/JLSS/JL/COL/1/2023**  
**Y SU ACUMULADO UT/SCG/PRCE/CG/8/2023**

En el mes de marzo siguiente se propusieron a las y los Consejeros Electorales, integrantes del Consejo General, a 4 aspirantes a ocupar la titularidad de las Direcciones citadas. De esas 4 personas, 2 fueron calificados como "perfiles idóneos" y 2 más fueron descalificados, sin haber expresado algunas de las Consejeras motivación alguna, sino simplemente otorgándoles 0 (cero) de calificación. Debido a lo anterior, en fecha 09 de mayo de 2022, se sometieron a la consideración del Consejo General del Instituto los nombramientos como CONTADORA GENERAL de la C.P. MÓNICA ÁLVAREZ GUTIÉRREZ, y como DIRECTOR DE TRANSPARENCIA del Lic. Daniel Miranda Medrano, habiendo sido aprobados ambos por UNANIMIDAD, mediante acuerdo IEE/CG/A020/2022.

Posteriormente, en el mes de junio de 2022, se propusieron a las y los Consejeros Electorales, integrantes del Consejo General, de nueva cuenta 2 aspirantes para ocupar la titularidad de las Direcciones vacantes, la Licenciada MARÍA GUADALUPE GARCÍA VÁZQUEZ fue calificada como perfil idóneo, y el otro aspirante fue descalificado, sin haber expresado algunas de las Consejeras motivación alguna, sino simplemente otorgándoles cero de calificación. Sin embargo, después de haber aceptado la propuesta, las y los Consejeros se negaron a que fuera nombrada como Directora Jurídica, argumentado la "crítica situación financiera" por la que atraviesa el Instituto Electoral. Por ello, en el mes de octubre de 2022, ante la necesidad impostergable de hacerlo, se contrató como "Encargada del Despacho de la Dirección Jurídica" a la Licenciada MARÍA GUADALUPE GARCÍA VÁZQUEZ, hasta el mes de diciembre de ese año, momento en el que se advirtió que la antes nombrada, contrario a lo que ella misma había manifestado, "bajo protesta de decir verdad" no cumplía con los requisitos exigidos por la normatividad aplicable, en particular por el vínculo partidista referido, de ahí que no era jurídicamente factible que fuera nombrada como titular de dicho espacio, por lo que a partir de esa fecha se dio por terminado cualquier vínculo entre ella y el Instituto cuyo Consejo General presido.

Al no haber sido posible designar a una persona titular de la Dirección Jurídica, por haberse rechazado en dos ocasiones las propuestas, según lo establece la normatividad que nos rige, se contrató al C. ROMEO SEBASTIÁN CERVANTES HERNÁNDEZ, como "Encargado de despacho" de dicha Dirección, acorde con lo señalado en el Reglamento de Elecciones.

Respecto al nombramiento del C. PEDRO GUADALUPE ROSAS CHÁVEZ, como "Asistente de la Dirección de Transparencia y Acceso a la Información", debe decirse que, contrario a lo afirmado por los promoventes, dicho puesto sí está considerado en el organigrama de la institución, y tiene asignado un sueldo en el



**CONSEJO GENERAL  
EXP. UT/SCG/PRCE/JLSS/JL/COL/1/2023  
Y SU ACUMULADO UT/SCG/PRCE/CG/8/2023**

tabulador respectivo, siendo irrelevante el señalamiento realizado respecto de la Licenciada Pérez Sánchez, quien colabora en ocasiones en la atención de los asuntos que corresponden a dicha área, ya que el antes nombrado funge únicamente como asistente, no es el titular, ni tampoco fue nombrado "Encargado de Despacho" de la mencionada Dirección.

**c) En cuanto la serie de juicios laborales tramitados ante el H. Tribunal Electoral del Estado de Colima.**

Sobre este tema, el hecho de que se hayan promovido los juicios mencionados y, por parte del Instituto se hayan atendido, no actualiza causal de remoción alguna, por lo que solicito que también cobre aplicación en el caso concreto lo establecido por la Sala Superior en el expediente SUP-RAP-278/2016.

De esta forma, como estableció la Sala Superior del TEPJF al resolver el expediente SUP- RAP-755/2017 de su índice, es preciso reiterar que el procedimiento de remoción de consejeros electorales se centra de forma exclusiva al análisis de los hechos denunciados en función de la posible actualización de alguna de las causales graves establecidas en la normativa. En ese sentido, el control de regularidad de las resoluciones del Consejo General del Instituto Electoral local debe ser resuelto por las autoridades jurisdiccionales electorales y locales en el ámbito de sus competencias, y no como ahora se pretende, que más pareciera un intento de enjuiciamiento de la suscrita, por haber ejercido las facultades que constitucional y legalmente tengo conferidas.

En suma, es claro que, al realizar la defensa jurídica de los intereses del Instituto Electoral, máxime cuando esta no ha sido negligente, la suscrita lo único que he hecho ha sido cumplir con las obligaciones inherentes al cargo que desempeño, de ahí que lo señalado en este apartado tampoco sea constitutivo de una causal de remoción, por lo que, solicito que cobre aplicación lo señalado por la Sala Superior en el expediente SUP-JDC-544/2017.

Debido a lo anterior, como se señaló en el expediente SUP-RAP-137/2019, del índice de la Sala Superior, solicito que se declare infundado el procedimiento que nos ocupa, al no estar acreditado que la suscrita, tuve notoria negligencia, ineptitud o descuido en el desempeño de las funciones o labores que deban realizar; ni que realicé nombramientos, promociones o ratificaciones infringiendo las disposiciones generales correspondientes; ni que dejé de desempeñar injustificadamente las funciones o las labores que tengo a mi cargo; ni que violé las reglas, lineamientos, criterios y formatos que emita el INE en términos de la Base V, Apartado B), inciso

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. UT/SCG/PRCE/JLSS/JL/COL/1/2023**  
**Y SU ACUMULADO UT/SCG/PRCE/CG/8/2023**

a), numeral 5 del artículo 41 de la Constitución, máxime que no está acreditada la violación grave a un principio constitucional importante; y, sobre todo, aunado a que, mediante consensos internos, y una vez que se ha dado la adaptación necesaria entre quienes conformamos el Consejo General, he logrado el buen funcionamiento y cumplimiento de los fines del Instituto local.

A efecto de acreditar los extremos de su acción, la Consejera Presidenta ofreció los medios de prueba que consideró convenientes<sup>77</sup>, mismos que mediante acuerdo de primero de septiembre de dos mil veintitrés<sup>78</sup>, se tuvieron por admitidas y desahogadas dada su propia y especial naturaleza; cuyo contenido o autenticidad no fue refutado.”

**QUINTO. PRUEBAS APORTADAS Y ADMITIDAS.** A efecto de acreditar los extremos de su acción, los denunciadores ofrecieron los medios de prueba que consideraron convenientes;<sup>79</sup> por su parte, la Consejera Presidenta sustentó su defensa en el material probatorio correspondiente, mismo que mediante los acuerdos de quince de junio<sup>80</sup> y primero de septiembre de dos mil veintitrés,<sup>81</sup> se tuvo por admitido y desahogado dada su propia y especial naturaleza; cuyo contenido o autenticidad no fue refutado.

En este sentido y por cuestión de metodología y sistematización, los medios probatorios admitidos y recabados por esta autoridad a través de las diligencias de investigación se desglosan en el **ANEXO 1** de la resolución.

**SEXTO. METODOLOGÍA DE ESTUDIO.**

La *litis* a resolver en el presente asunto consiste en determinar si las conductas denunciadas, atribuidas a la Consejera Presidenta, actualizan alguna de las causas graves de remoción previstas en el párrafo 2, incisos b), d), f) y g), de los artículos 102 de la LGIPE y 34 del Reglamento de Remoción, que a su letra disponen lo siguiente:

“ ...

**2. Los Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales podrán ser removidos por el Consejo General, por incurrir en alguna de las siguientes causas graves:**

---

<sup>77</sup> Véase Anexo 1 del presente resolutivo

<sup>78</sup> Visible a fojas 3542-3564 del expediente en que se actúa.

<sup>79</sup> Véase Anexo 1 del presente resolutivo.

<sup>80</sup> Visible a fojas 1867-1885 del expediente en que se actúa.

<sup>81</sup> Visible a fojas 3542-3564 del expediente en que se actúa.

**CONSEJO GENERAL  
EXP. UT/SCG/PRCE/JLSS/JL/COL/1/2023  
Y SU ACUMULADO UT/SCG/PRCE/CG/8/2023**

...

- b)** *Tener notoria negligencia, ineptitud o descuido en el desempeño de las funciones o labores que deban realizar;*

...

- d)** *Realizar nombramientos, promociones o ratificaciones infringiendo las disposiciones generales correspondientes;*

...

- f)** *Dejar de desempeñar injustificadamente las funciones o las labores que tenga a su cargo, y*

- g)** *Violar de manera grave o reiterada las reglas, lineamientos, criterios y formatos que emita el Instituto en términos de la Base V, Apartado B), inciso a), numeral 5 del artículo 41 de la Constitución. Para los efectos de este inciso se considera violación grave, aquella que dañe los principios rectores de la elección de que se trate...”*

Con relación a los hechos atribuidos a la Consejera Presidenta, esta autoridad electoral los analizará de manera conjunta y/o separada, e incluso en un orden diverso al expuesto en el considerando SEGUNDO de la presente determinación; ello, sin que dicha metodología cause algún tipo de afectación.

El estudio del presente asunto iniciará respecto de aquellas conductas que, desde la perspectiva de este órgano colegiado, no se encuentran acreditadas en los términos denunciados y, por tanto, no son susceptibles de ser sancionadas con la remoción del cargo, para posteriormente analizar aquellas conductas que, conforme al material probatorio que obra en el expediente, se tiene por acreditada su existencia y, por ende, conlleva a verificar la responsabilidad en su comisión por parte de la Consejera Presidenta denunciada y, de ser el caso, su gravedad y adecuación a lo previsto en el párrafo 2, de los artículos 102, de la LGIPE y 34 del Reglamento de Remoción.

#### **SÉPTIMO. ESTUDIO DE FONDO.**

Como se indicó, se procede a realizar el estudio de fondo atendiendo a la metodología ya referida, conforme a lo siguiente:

#### **A) CONDUCTAS NO ACREDITADAS**

#### **MARCO JURÍDICO APLICABLE A LAS CONDUCTAS NO ACREDITADAS**

**CONSEJO GENERAL  
EXP. UT/SCG/PRCE/JLSS/JL/COL/1/2023  
Y SU ACUMULADO UT/SCG/PRCE/CG/8/2023**

De conformidad con lo establecido en el artículo 24, párrafo 1, del Reglamento de Elecciones, cuando la integración Órgano Superior de Dirección de los OPLE sea renovada, las nuevas consejerías electorales podrán ratificar o remover a las personas titulares de la Secretaría Ejecutiva y de las áreas ejecutivas de dirección y unidades técnicas. Asimismo, el párrafo 4 de ese artículo señala que, las designaciones de las personas titulares de la Secretaría Ejecutiva y de las áreas ejecutivas de dirección y unidades técnicas, deberán ser aprobadas por al menos con el voto de cinco consejeros electorales del órgano superior de dirección.

Adicionalmente, en su párrafo 6 establece:

*“...Cuando la integración del Órgano Superior de Dirección sea renovada, los nuevos consejeros electorales podrán ratificar o remover a los funcionarios que se encuentren ocupando los cargos señalados en el numeral 4 de este artículo, en un plazo no mayor a sesenta días hábiles...”*

Por lo que respecta a las atribuciones de la Consejera Presidenta del IECC, en el Código Electoral señala:

*ARTÍCULO 115.- Son atribuciones del Presidente del INSTITUTO:  
(...)  
V. Vigilar el cumplimiento de los acuerdos, dictámenes, resoluciones y actos del CONSEJO GENERAL;  
(...)  
IX. Contratar en su caso el personal eventual para apoyar las actividades del INSTITUTO, y  
X. Las demás que le confieran este CÓDIGO y demás ordenamientos legales aplicables*

Por su parte, en el Reglamento Interior del IECC, determina:

*Artículo 9o. Para el cumplimiento de sus atribuciones corresponde al Consejo General:  
(...)  
IX. Conocer los avances y resultados alcanzados por los órganos y áreas del Instituto en el marco de su planeación, a través de los informes trimestrales y anuales que rinda el Órgano Ejecutivo por conducto de la Secretaría o Secretario, los informes específicos que estime necesario solicitarles; así como el Informe Anual en materia de Transparencia que debe rendir el Instituto ante el organismo garante en la materia en el Estado de Colima;  
(...)*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. UT/SCG/PRCE/JLSS/JL/COL/1/2023  
Y SU ACUMULADO UT/SCG/PRCE/CG/8/2023**

*Artículo 11. La Consejera o Consejero Presidente para el ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 115 del Código y demás disposiciones legales de la materia, le corresponde:*

(...)

*IV. Convocar y conducir las sesiones del Consejo General y del Órgano Ejecutivo en términos del Código y de los Reglamentos emitidos por el propio Consejo;*

(...)

*X. Las demás que le confiera el Código, las leyes de la materia, los acuerdos del Consejo, el presente Reglamento y demás disposiciones aplicables.*

*“Artículo 12. Las Consejeras y Consejeros ejercerán las atribuciones que les confiere el artículo 116 del Código y demás disposiciones legales aplicables, como integrantes del Consejo General, auxiliándose del personal que sea necesario para el desempeño de su encargo...”*

Asimismo, en materia de atribuciones de las y los Consejeros Electorales el Reglamento Interior establece, los siguiente:

*Artículo 13. Para contribuir con el ejercicio de las atribuciones que las leyes de la materia le confieren al Consejo General, así como la normativa interna, corresponde a las Consejeras y Consejeros:*

(...)

*III. Someter a la consideración del Consejo General iniciativas, proyectos de acuerdos y resoluciones, en los términos que señala el Reglamento de Sesiones;*

*IV. Solicitar la incorporación de asuntos en el orden del día del Consejo General y de las Comisiones, en los términos que señalan el Reglamento de Sesiones, el Reglamento de Comisiones y el presente Reglamento;*

(...)

Por lo que respecta al Reglamento del Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima, señala:

*Artículo 7. La Presidencia del Consejo, en el contexto de las atribuciones y obligaciones que le concede el Código, tendrá las siguientes respecto de la preparación, convocatoria, desarrollo, supervisión, conducción y control de las sesiones del Consejo:*

(...)

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. UT/SCG/PRCE/JLSS/JL/COL/1/2023**  
**Y SU ACUMULADO UT/SCG/PRCE/CG/8/2023**

*Instruir a la Secretaría someter a la consideración de las y los integrantes del Consejo, la aprobación del orden del día o, en su caso, las modificaciones propuestas al mismo;*

*(...)*

*Consultar a las y los integrantes del Consejo si los temas han sido suficientemente discutidos;*

*(...)*

*Artículo 8. Las Consejerías Electorales tendrán las siguientes atribuciones:*

*(...)*

*b) Presentar una moción o proyecto de resolución sobre una cuestión que figure en el orden del día, modificándola, adicionándola o solicitando su retiro del orden del día.*

*(...)*

*f) Solicitar al Consejo, de conformidad con las normas establecidas en este Reglamento, la inclusión y/o retiro de asuntos en el orden del día;*

*g) Solicitar al Consejo se retire un punto del orden del día del que no se haya tenido conocimiento con la debida antelación por parte de las y los integrantes del Consejo o de la documentación necesaria para su discusión;*

*(...)*

*Artículo 27.*

*(...)*

*Las Consejerías Electorales, dentro de los plazos previstos para la incorporación de asuntos en el orden del día, en su carácter de Presidentas o Presidentes de alguna Comisión o Comité del Consejo, podrán solicitar por escrito a la Presidencia que se retire alguno de los asuntos que ellas o ellos mismos hayan solicitado su inclusión, o bien que se vinculen con temas que impacten en el ámbito de competencia de la Comisión o Comité, y que por su naturaleza no implique el incumplimiento de una disposición de ley o de un acuerdo del Consejo y se justifique plenamente la necesidad de un mayor análisis para su presentación en una sesión posterior.*

*(...)*

En materia de atribuciones de la Comisión de Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos, el Reglamento de Comisiones, señala:

*Artículo 14. Corresponde a la Comisión de Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos:*

*(...)*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. UT/SCG/PRCE/JLSS/JL/COL/1/2023  
Y SU ACUMULADO UT/SCG/PRCE/CG/8/2023**

*IX. Proponer al Consejo las transferencias entre capítulos del Presupuesto de egresos que corresponda y en su caso, ampliaciones presupuestales, necesarias para otorgar suficiencia al presupuesto de egresos del ejercicio fiscal que corresponda;*

*X. Informar trimestralmente al Consejo de la situación económica-financiera del Instituto;*

*(...)*

*XVI. Aprobar el proyecto de la Cuenta Pública del Instituto (mensual y anual), así como el proyecto del Informe de Avance de Gestión Financiera (semestral) que deban presentarse al Congreso del Estado en términos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la normatividad emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable y demás disposiciones aplicables;*

*(...)*

**En cuanto al hecho relativo a la **remoción y el despido injustificado y masivo de directores y demás personal del IEEC.****

Se denunció que la Consejera Presidenta removió a los Titulares de la Dirección Jurídica, la Dirección de Organización Electoral, y la Dirección de Transparencia y Acceso a la Información Pública del IECC; así como el despido injustificado de José Luis Salvatierra Santos, en su calidad de Secretario Ejecutivo del Consejo Municipal Electoral de Colima, y Laura Angélica Alvarado Berbén, en su calidad de Auxiliar Administrativa, despidos que han tenido como resultado la presentación de distintos procedimientos ante el Tribunal Electoral del Estado de Colima, específicamente los siguientes: Juicio Laboral JL-01/2022 y el Cuadernillo incidental CI-01/2022, Juicio Laboral JL-04/2023, Juicio Laboral JL-01/2023 y sus acumulados 02/2023 y 03/2024 (sic), Juicio Laboral JL-03/2022, Juicio Laboral JL-02/2022, Interlocutoria JL-01/2022, y Cumplimiento de Amparo Directo 171/2021.

Al respecto, se precisa que, a través de las diligencias de investigación la Secretaría Ejecutiva del IEEC, mediante oficio IEEC/SECG-144/2023, de nueve de marzo de dos mil veintitrés<sup>82</sup>, informó que a los titulares de las Direcciones de Transparencia y Acceso a la Información Pública y de Organización Electoral, se les revocó su nombramiento mediante determinación del Consejo General a través del acuerdo número IEE/CG/A009/2022 aprobado en la Décima Sesión Extraordinaria del Período Interproceso 2021-2023, celebrada el cuatro de febrero de dos mil veintidós<sup>83</sup>.

---

<sup>82</sup> Visible a fojas 1459-1466 del expediente en que se actúa.

<sup>83</sup> Visible a fojas 1467-1477 del expediente en que se actúa

**CONSEJO GENERAL  
EXP. UT/SCG/PRCE/JLSS/JL/COL/1/2023  
Y SU ACUMULADO UT/SCG/PRCE/CG/8/2023**

En ese sentido, en el artículo 24 del Reglamento de Elecciones establece que, cuando la integración Órgano Superior de Dirección de los OPLE sea renovada, las y los nuevos consejeros electorales podrán ratificar o remover a las personas titulares de la Secretaría Ejecutiva y de las áreas ejecutivas de dirección y unidades técnicas, ratificaciones o remociones que deben realizarse dentro del plazo de sesenta días hábiles y que deben de contar con el voto de por al menos cinco consejeros electorales.

Asimismo, en el artículo 9, fracción XII del Reglamento Interior del IEEC, estipula que corresponde al Consejo General designar a las y los titulares de las direcciones y demás personal del Instituto.

Bajo esta tesitura, se tiene que, la Consejera Presidenta asumió el cargo de dirección del IEEC el veintisiete de octubre de dos mil veintiuno, fecha a partir de la cual se contaba con un plazo de sesenta días hábiles para realizar las ratificaciones y/o remociones que consideraran pertinentes, de ahí que en el ejercicio de sus atribuciones, la Consejera Presidenta puso a consideración del Consejo General, las propuestas de ratificación y de remoción de los titulares de las áreas ejecutivas del IEEC; propuestas que fueron aprobadas por unanimidad de votos por las y los Consejeros Electorales del IEEC a través del acuerdo número IEE/CG/A009/2022, de cuatro de febrero de dos mil veintidós, en cual se ratificaron la Secretaría Ejecutiva; y las direcciones de Administración, Sistemas, Comunicación Social y Capacitación Electoral y Educación Cívica; y a su vez se removieron a los titulares de las Direcciones de Transparencia y Acceso a la Información Pública y de Organización Electoral.

Por otra parte, por lo que respecta a la Dirección Jurídica, la entonces titular presentó su renuncia el tres de febrero del dos mil veintidós; renuncia respecto de la cual se dio cuenta en el antecedente XIV del acuerdo IEE/CG/A009/2022, de ahí que, al momento de emitir el acuerdo antes referido, la Dirección Jurídica se encontraba vacante; situación similar se tuvo con la titularidad de la Contaduría General, toda vez que, el treinta y uno de octubre de dos mil veintiuno, el entonces titular de dicha área dejó de ocupar el cargo, por lo que a la fecha de la emisión del acuerdo multirreferido, esta se encontraba vacante.

Del mismo modo, por lo que respecta a los presuntos despidos injustificados y masivos del personal del IEEC, la Secretaria Ejecutiva del IECC informó que, el personal que causó baja o dejó de prestar sus servicios en el Instituto del mes de octubre del año dos mil veintiuno y durante el año dos mil veintidós, fueron José Luis



**CONSEJO GENERAL  
EXP. UT/SCG/PRCE/JLSS/JL/COL/1/2023  
Y SU ACUMULADO UT/SCG/PRCE/CG/8/2023**

Salvatierra Santos, en su calidad de Secretario Ejecutivo del Consejo Municipal Electoral de Colima, por decisión de la Consejera Presidenta y por un tema de pérdida de confianza; y Laura Angélica Alvarado Berbén, en su calidad de Auxiliar Administrativa, quien concluyó su contrato el treinta y uno de diciembre de dos mil veintidós.

Al respecto, de la terminación de las relaciones laborales de José Luis Salvatierra Santos y Laura Angélica Alvarado Berbén, como lo ha precisado el propio denunciante, estos han hecho valer sus derechos laborales a través de una serie de procedimientos laborales: Juicio Laboral JL-01/2022 y el Cuadernillo incidental CI-01/2022, Juicio Laboral JL-04/2023, Juicio Laboral JL-01/2023 y sus acumulados 02/2023 y 03/2024 (sic), Juicio Laboral JL-03/2022, Juicio Laboral JL-02/2022, Interlocutoria JL-01/2022, y Cumplimiento de Amparo Directo 171/2021, en los cuales el Tribunal Local Electoral del Estado de Colima ha determinado que si existió despido injustificado por parte de la Presidencia del IEEC. Por tanto, ha sido la autoridad competente la que ha determinado lo conducente, de ahí que el ejercicio de las acciones por parte de personas que tengan o hayan tenido un vínculo laboral con el IEEC, se encuentran fuera de las atribuciones de esta autoridad.

En atención a los argumentos vertidos en los párrafos anteriores es que se concluye que, por cuanto hace a los hechos denunciados consistentes en las supuestas remociones sin cumplir lo dispuesto en el Reglamento de Elecciones, se desprende que no se encuentran acreditados, toda vez que, de constancias procesales no se desprende ningún acto (por acción u omisión) en el que la Consejera Presidenta haya actuado sin apego a la normatividad jurídica y a sus atribuciones en la remoción de las personas titulares de la Dirección de Organización Electoral y de la Dirección de Transparencia y Acceso a la Información Pública del IECC. En el caso de la persona titular de la Dirección Jurídica, se desprende que presentó su renuncia, por lo que no se advierte indicios de que haya sido removida por la denunciada.

Ahora bien, por lo que respecta al hecho denunciado como el despido injustificado y masivo del demás personal del IEEC, sin bien existieron dos casos en los cuales, como lo señaló el Secretario Ejecutivo, uno de ellos se les rescindió su contrato por temas de pérdida de confianza y el otro por conclusión del contrato laboral, conductas de naturaleza laboral, las cuales como ha quedado establecido en la presente resolución, han sido impugnadas ante las autoridades correspondientes, por consiguiente estas conductas no actualizan ninguna de las hipótesis normativas establecidas en los artículos 102 de la LGIPE y 34 del Reglamento de Remoción.

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. UT/SCG/PRCE/JLSS/JL/COL/1/2023**  
**Y SU ACUMULADO UT/SCG/PRCE/CG/8/2023**

Por su parte, en lo relativo a **la falta de conocimientos de la Consejera Presidenta en la conducción de las sesiones del Consejo General, así como en la atención a los cuestionamientos realizados por las y los comisionados de los partidos políticos y por las y los Consejeros Electorales.**

Del análisis de las constancias procesales, no se advierte que las manifestaciones y acciones realizadas por la Consejera Presidenta, en modo alguno impliquen que existe una violación retirada del Reglamento de Sesiones del Consejo General del IEEC, pues las intervenciones se encuentran ajustadas al marco de la celebración y desarrollo de las propias sesiones de Consejo General, y en apego a las atribuciones que el artículo 7 del Reglamento de Sesiones le otorga a la Presidencia del Consejo para el desarrollo, supervisión, conducción y control de éstas, por lo que tampoco implica conductas negligentes o descuidadas en el desempeño de las funciones o labores de la Consejera Presidenta.

En ese sentido, de las conductas denunciadas no es posible advertir, ni siquiera de forma indiciaria, una conducta irregular que transgreda de forma directa y frontal las disposiciones aplicables en la materia o, en su defecto, que se traduzca en una vulneración grave o reiterada a las reglas, lineamientos, criterios y formatos que emita el Instituto, ya que, como se ha señalado, las intervenciones de la Consejera Presidenta se encuentran ajustadas al marco de la celebración y desarrollo de las propias sesiones de Consejo General del IEEC. Además, los hechos denunciados no dan cuenta de conductas vinculadas con *i)* la inobservancia de los principios rectores de certeza, legalidad, máxima publicidad, entre otros; *ii)* el incumplimiento de cualquiera de los lineamientos o criterios que emita el Consejo General del INE para el desarrollo de los procesos electorales que se verifiquen en las entidades federativas.

Finalmente, no pasa por desapercibido para esta autoridad que el denunciante José Luis Salvatierra Santos, en su escrito de alegatos, señaló hechos recientes en los que refiere que, la Consejera Presidenta, en las sesiones de los días veintisiete de junio; quince, treinta y uno de agosto, todas del dos mil veintitrés, excede los tiempos de intervención, niega el uso de la voz a las y los Consejeros Electorales, así como a los comisionados de los partidos políticos, o no da respuesta a los cuestionamientos que se le formulan; sin embargo, atendiendo al principio de seguridad y certeza que debe imperar en todos los procedimientos, esta autoridad no puede entrar al análisis de los argumentos que no fueron materia de la queja inicial, pues se llegaría al extremo de introducir hechos novedosos que dejarían en estado de indefensión a las partes, y vulneraría los principios de seguridad jurídica

**CONSEJO GENERAL  
EXP. UT/SCG/PRCE/JLSS/JL/COL/1/2023  
Y SU ACUMULADO UT/SCG/PRCE/CG/8/2023**

y debido proceso, al impedirles defenderse dentro del presente procedimiento respecto de conductas que no fueron denunciadas inicialmente y respecto de las cuales no se les emplazó.

Asimismo, al analizar lo referente a **el lenguaje incorrecto (lenguaje de confrontación) usado por la Consejera Presidenta al dirigirse a medios de comunicación o en entrevistas.**

Para acreditar su dicho, se tiene que el denunciado exhibió tres ligas electrónicas de conferencias y entrevistas de prensa realizadas por la Consejera Presidenta, mismas que fueron certificadas por esta autoridad mediante el acta circunstanciada de veinte de enero de dos mil veintitrés,<sup>84</sup> por lo que, una vez realizado el análisis de las ruedas de prensa en las que participó la Consejera Presidenta, se puede apreciar que, el actuar de ésta se encuentra apegado a la naturaleza del desarrollo propio de una entrevista; aunado a ello, se precisa que no se advierte ningún otro acto (acción u omisión) que tenga como consecuencia una afectación o daño a los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad de la función electoral o cualquiera que genere o implique atentado contra la autonomía o funcionamiento al OPLE por conductas, que den lugar a una de las causales graves de remoción previstas en el artículo 102, párrafo 2, incisos b), d), f) y g) de la LGIPE, y 34, párrafo 2, incisos b), d), f) y g) del Reglamento de Remoción.

Por lo que respecta a la **asunción de atribuciones que le competen a la Comisión de Administración y Prerrogativas de Partidos Políticos.**

En efecto, como lo manifiesta el denunciante, en la décima séptima sesión extraordinaria del Consejo General del IEEC, celebrada el treinta y uno de mayo de dos mil veintidós, en el punto 3 de la orden del día se presentó el "*Informe que rinde la Consejera Presidenta respecto a las actividades implementadas y la conclusión de los trabajos relativos a la modificación de la Matriz de Indicadores de Resultados (MIR) correspondiente al ejercicio 2022, ordenada por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima mediante acuerdo identificado con la clave y número IEE/CG/A007/2022 de 31 de enero de 2022.*" (sic); no obstante, antes de entrar al análisis de la conducta denunciada, es importante precisar que, en dicha sesión la Consejera Presidenta manifestó a las y los Consejeros Electorales que, mediante oficio IEEC/PCG-258/2022, de dieciocho de mayo de dos mil veintitrés, les había informado que la presidencia a su cargo asumiría los trabajos de la

---

<sup>84</sup> Visible a fojas 812-857, del expediente en que se actúa.

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. UT/SCG/PRCE/JLSS/JL/COL/1/2023**  
**Y SU ACUMULADO UT/SCG/PRCE/CG/8/2023**

Comisión de Administración y Prerrogativas de Partidos Políticos, esto, en virtud de que dicha comisión había sido omisa en realizar las modificaciones propuestas a la Matriz de Indicadores y Resultados analizadas en la sesión del treinta y uno de enero de dos mil veintidós, por ello, y atendiendo a la complicada situación financiera que atravesaba el IEEC, es que asumiría los trabajos para dar cumplimiento al acuerdo IEE/CG/A007/2022 de treinta y uno de enero de dos mil veintidós.

Precisado lo anterior, y con la finalidad de dar claridad respecto al contexto en que aconteció la conducta en estudio, es necesario exponer la información que se fue obteniendo a través de las diligencias de investigación realizadas en el presente procedimiento, de ahí que, en un primer momento, se obtuvo información con relación a la presunta asunción de la Consejera Presidenta en la elaboración, discusión y aprobación en tres acuerdos relativos a asignaciones y/o ampliaciones del presupuesto, siendo estos los acuerdos: IEE/CG/A017/2022, de treinta y uno de marzo de dos mil veintidós; IEE/CG/A034/2022, de treinta de noviembre de dos mil veintidós; e IEE/CG/A037/2022, de dieciséis de diciembre de dos mil veintidós. No obstante, derivado de un requerimiento a la Directora de Administración del IEEC, en su calidad de Secretaria Técnica de la Comisión de Administración y Prerrogativas de Partidos Políticos<sup>85</sup>, se logró identificar que existieron dos de los tres acuerdos antes referidos que, en efecto, no fueron elaborados, discutidos y aprobados por la Comisión de Administración y Prerrogativas de Partidos Políticos, siendo estos los siguientes:

<b>Acuerdo aprobado por el Consejo General</b>	<b>Nombre del acuerdo</b>	<b>Fecha de sesión y aprobación</b>
IEE/CG/A034/2022	Relativo a la ampliación al presupuesto de ingresos y a la asignación al presupuesto de egresos por ministración extraordinaria	30/11/2022
IEE/CG/A037/2022	Relativo a la ampliación presupuestal, asignación y transferencia entre partidas del presupuesto de egresos del año 2022	16/12/2022

<sup>85</sup> Visible a fojas 1423-1424 del expediente en que se actúa.

**CONSEJO GENERAL  
EXP. UT/SCG/PRCE/JLSS/JL/COL/1/2023  
Y SU ACUMULADO UT/SCG/PRCE/CG/8/2023**

Aunado a lo antes manifestado, la Secretaria Técnica de la Comisión de Administración y Prerrogativas de Partidos Políticos, señaló que desconocía quien proyectó y/o puso a consideración del Consejo General los acuerdos antes referidos, razón por la cual se ordenó un requerimiento a la Secretaría Ejecutiva del IEEC, con la finalidad de que informara quién propuso lo acuerdos de proyecto de los acuerdos IEE/CG/A034/2022 e IEE/CG/A037/2022, por lo que, en vías de desahogo, manifestó que los acuerdos fueron presentados por la Consejera Presidenta del IECC, y que no existía ningún documento que acreditara que la Consejera Presidenta los había presentado, tal y como se acostumbra hacerlo en todas las sesiones<sup>86</sup>.

Bajo esta tesitura, en la audiencia celebrada el veintidós de mayo de dos mil veintitrés,<sup>87</sup> la Consejera Presidenta manifestó que *“durante esas reuniones en los meses de noviembre y diciembre de dos mil veintidós, se tomaron los acuerdos entre los siete consejeras y consejeros de someter directamente a la consideración y análisis del consejo general dos ampliaciones presupuestales”*, manifestaciones que se reforzaron en su escrito de desahogo de pruebas en el cual refirió lo siguiente: *“...con los cuales acredito que, únicamente en dos ocasiones y con el acuerdo previo de las y los Consejeros electorales que integran el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima, y con la finalidad de NO RETRASAR MÁS EL PAGO DE LOS SALARIOS de las y los Trabajadores del Organismo Electoral que me honro en presidir, se autorizaron las incorporaciones de “Ampliaciones Etiquetadas” directamente y por UNANIMIDAD por parte del Órgano Superior de dirección.”* Derivado de estas manifestaciones, se procedió a realizar requerimientos<sup>88</sup> tanto a la Consejera Presidenta como a las Consejerías Electorales, en el sentido de que manifestaran y acreditaran si habían sostenido reuniones en las que hubiese discutido la aprobación de las dos ampliaciones presupuestales que dieron lugar a los acuerdos IEE/CG/A034/2022 e IEE/CG/A037/2022.

Luego entonces, en vías de desahogo a los requerimientos, la Consejera Presidenta manifestó que, los acuerdos fueron sometidos a consideración de las y los integrantes del Consejo General, a través de las mesas de trabajo de Consejeras y Consejeros y a través del grupo de la red social *“WhatsApp”* en la que participan las y los Consejeros Electorales, por lo que no tenía minutas de las reuniones; sin embargo, las y los Consejeros Electorales Arlen Alejandra Martínez

<sup>86</sup> Visible a fojas 1713-1714 del expediente en que se actúa.

<sup>87</sup> Visible a fojas 1799-1815 del expediente en que se actúa.

<sup>88</sup> Acuerdos de dieciséis de junio, cuatro y dieciocho de julio de dos mil veintitrés, visibles a fojas 1909-1921;1974-1978; y 2226-2234, respectivamente.

**CONSEJO GENERAL  
EXP. UT/SCG/PRCE/JLSS/JL/COL/1/2023  
Y SU ACUMULADO UT/SCG/PRCE/CG/8/2023**

Fuentes, Rosa Elizabeth Carrillo Ruiz, Juan Ramírez Ramos, Ana Florencia Romano Sánchez y Édgar Martín Dueñas señalaron que no existieron reuniones o sesiones previas a la aprobación de las ampliaciones con la finalidad de tratar esos temas, ni a través de la red social “WhatsApp” en la que participan, indicando que, en ambos casos, se les circuló el proyecto un día antes de las sesiones correspondientes.<sup>89</sup>

Asimismo, manifestaron que cuando se les convocó a sesión para la discusión y aprobación del acuerdo IEE/CG/A034/2022, se les hizo de su conocimiento por parte de la Consejera Presidenta y de la Contadora General del IEEC que dicho acuerdo debía aprobarse en el mes de noviembre y, por tanto, se tenía que reflejar en la Cuenta Pública de dicho mes. Por lo que respecta al acuerdo IEE/CG/A037/2022, indicaron que, en dicho acuerdo se incluyeron intereses bancarios, depósitos de algunos reintegros, así como la ampliación parcial de parte del gobierno estatal, montos que debían ingresarse al presupuesto para estar en condiciones de aplicarlo a una partida y que era necesario para hacer los pagos de fin de año del personal del IEEC, por lo que dicho acuerdo fue aprobado el dieciséis de diciembre de dos mil veintidós, es decir, en la última sesión del Consejo General del año, dado que iniciaba el período vacacional; destacando que, en ambos casos, las y los Consejeros Electorales fueron informados hasta el último momento por parte de la Consejera Presidenta la necesidad de sesiones, *“por lo que en aras de no afectar el flujo de los pagos de nómina y de fin de año del personal que labora en esta Institución los suscritos aprobamos dichos acuerdos para no obstaculizar la operatividad del Instituto y garantizar los derechos humanos de la plantilla laboral” (sic)*

Por otra parte, la Consejera Electoral Martha Elba Iza Huerta manifestó que, de manera periódica, las y los Consejeros Electorales celebran reuniones a las que les denominan “Mesas de Consejeras y Consejeros”, en los que se analizan los asuntos que serán sometidos a consideración del Consejo General, pero que no se levantan minutas de dichas reuniones, por lo que no se cuentan con minutas o documentos de las reuniones celebradas en los meses de noviembre y diciembre de dos mil veintidós, relativas a las dos ampliaciones presupuestales que dieron lugar a los acuerdos IEE/CG/A034/2022 e IEE/CG/A037/2022. Además, refiere que, al tratarse de asuntos de obvia y urgente resolución, a fin de no afectar los derechos de terceros y los intereses del Instituto, emitió su voto en las sesiones correspondientes donde se sometieron a discusión a población los acuerdos antes referidos.

---

<sup>89</sup> Visibles a fojas 2017-20220 del expediente en que se actúa.

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. UT/SCG/PRCE/JLSS/JL/COL/1/2023**  
**Y SU ACUMULADO UT/SCG/PRCE/CG/8/2023**

Con base en los antecedentes antes señalados, se advierte que, en la presunta asunción de atribuciones que se le atribuye a la Consejera Presidenta, no se configura alguna de las causas graves previstas por el marco jurídico aplicable para su remoción, atento a las siguientes consideraciones:

De conformidad con lo estipulado en la fracción V del artículo 115 del Código Electoral del Estado de Colima, la Presidencia del IEEC tiene como atribución el vigilar el cumplimiento de los acuerdos, dictámenes, resoluciones y actos del Consejo General y el convocar y presidir las sesiones de dicho consejo. Asimismo, en el artículo 116 del ordenamiento en cita se establece que los Consejeros Electorales tienen dentro de sus atribuciones asistir a las sesiones del Consejo General, participar en sus deliberaciones y votar los acuerdos y resoluciones, así como participar en la elaboración de la orden del día para las sesiones.

En este sentido, y en relación con lo antes mencionado, en las fracciones IV y X del artículo 11 del Reglamento Interior, se establece que, a la Consejera Presidenta, para el ejercicio de sus atribuciones conferidas por el Código Electoral y demás disposiciones legales de la materia, le corresponderá convocar y conducir las sesiones del Consejo General; así como cualquier otra atribución que le confiera el Código Electoral, las leyes de la materia, los acuerdos del Consejo y las disposiciones aplicables en la materia.

Por su parte, en el artículo 12 y 13, fracciones III y IV del Reglamento Interior se estipula que las y los Consejeros Electorales ejercerán las atribuciones que les confiere el Código Electoral, así como las disposiciones legales aplicables, para lo cual les corresponde entre otras someter a la consideración del Consejo General iniciativas, proyectos de acuerdos y resoluciones, e igualmente solicitar la incorporación de asuntos en el orden del día del Consejo General y de las Comisiones.

Adicionalmente, en el Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima, establece en su artículo 7, incisos c) y e), la Presidencia del Consejo tiene como atribución, en la conducción y control de las sesiones del Consejo, instruir a la Secretaría para someter a la consideración de las y los integrantes del Consejo, la aprobación del orden del día o, en su caso, las modificaciones propuestas al mismo; así como consultar a las y los Consejeros Electorales si los temas presentados han sido suficientemente discutidos. Asimismo, en el artículo 8 del citado ordenamiento, en sus incisos b), f) y g) se establece que las y los Consejeros Electorales tienen como atribución presentar una

**CONSEJO GENERAL  
EXP. UT/SCG/PRCE/JLSS/JL/COL/1/2023  
Y SU ACUMULADO UT/SCG/PRCE/CG/8/2023**

moción o proyecto de resolución sobre una cuestión que figure en el orden del día, modificándola, adicionándola o solicitando su retiro del orden del día, cuando no se haya tenido conocimiento con la debida antelación por parte de las y los integrantes del Consejo o de la documentación necesaria para su discusión.

Por lo que respecta a las atribuciones de la Comisiones de Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos, en el artículo 14 del Reglamento de Comisiones del Consejo General del IEEC determina que deberán proponer al Consejo las transferencias entre capítulos del presupuesto de egresos que corresponda y, en su caso, ampliaciones presupuestales, necesarias para otorgar suficiencia al presupuesto de egresos del ejercicio fiscal que corresponda; asimismo, aprobar el proyecto de la Cuenta Pública del Instituto (mensual y anual); e informar trimestralmente al Consejo General sobre la situación económica-financiera del IEEC. Por su parte, en el artículo 27 del Reglamento de Sesiones, se establece que, e facultad de los presidentes de las Comisiones a solicitar por escrito a la Presidencia el retiro de los asuntos que se encuentren vinculados con temas que impacten en el ámbito de la competencia de la Comisión que presiden.

En este sentido, tal y como obra en los autos del expediente, las y los consejeros electorales han manifestado que, en su momento, la Consejera Presidenta presentó a su consideración, los proyectos de los acuerdos IEE/CG/A034/2022 e IEE/CG/A037/2022, presentación que, como refieren las consejerías, se listó en el orden del día y los temas a discutir y aprobar tanto en la vigésima novena sesión extraordinaria celebrada el treinta de noviembre de dos mil veintidós, como la trigésima sesión extraordinaria celebrada el dieciséis de diciembre de dos mil veintidós, mediante las cuales se aprobaron los acuerdo referidos, y se les presentó a su consideración un día previo a la celebración de las sesiones; sin embargo, las y los Consejeros Electorales tenían la potestad de solicitar el retiro del orden del día de los asuntos respecto de los cuales no hayan tenido conocimiento con la debida antelación o que no se les haya proporcionado la documentación necesaria para su discusión, precisando que de conformidad con lo establecido en el artículo 17 del Reglamento de Sesiones, tratándose de sesiones extraordinarias, se les debe convocar por lo menos con veinticuatro horas de anticipación, salvo en los casos de extrema urgencia o gravedad, en los que, la Presidencia podrá convocar fuera del plazo estipulado. Por otra parte, como ha quedado precisado en este caso, la Presidencia de la Comisión de Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos, tenía la potestad de solicitar a la Consejera Presidenta el retiro de los acuerdos IEE/CG/A034/2022 e IEE/CG/A037/2022, toda vez que estos se encontraban vinculados con temas que impactaban directamente en las atribuciones conferidas a dicha comisión en el artículo 14 el Reglamento de Comisiones.



**CONSEJO GENERAL  
EXP. UT/SCG/PRCE/JLSS/JL/COL/1/2023  
Y SU ACUMULADO UT/SCG/PRCE/CG/8/2023**

No obstante, ninguno de las y los Consejeros Electorales ni, en su caso, la Presidencia de la Comisión de Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos, propusieron el retiro de los acuerdos en las órdenes del día de las sesiones, sino por el contrario, tal y como consta en las actas de las sesiones vigésima novena sesión extraordinaria celebrada el treinta de noviembre de dos mil veintidós<sup>90</sup>, como la trigésima sesión extraordinaria celebrada el dieciséis de diciembre de dos mil veintidós<sup>91</sup>, fue la propia Consejera Presidenta quien en uso de la voz manifestó que, no obstante se había dispensado la lectura del desahogo de los puntos relativos a estos acuerdos, solicitó al Secretario Ejecutivo dar la lectura a la síntesis de los proyectos de acuerdo correspondientes, de ahí que, aunado a la puesta a consideración de los proyectos de acuerdo previo a la sesión, se procedió a darles lectura con la finalidad de que las y los Consejeros tuvieran pleno conocimiento de los proyectos que estaban por votarse; asimismo, cabe señalar que, ninguna de las consejerías hizo uso de la voz en dichas sesiones para hacer manifestación con relación a los acuerdos sometidos a su consideración, mismos que, como se ha indicado, fueron aprobados por unanimidad.

Bajo estas premisas, y ante la situación por la que estaba atravesando el IEEC, en uso de sus facultades que tiene la Consejera Presidenta de vigilar el cumplimiento de los acuerdos, dictámenes, resoluciones y actos del Consejo General, es que sometió a consideración de las y los Consejeros Electorales la aprobación de los acuerdos IEE/CG/A034/2022 e IEE/CG/A037/2022, situación de urgencia que, como refirieron las consejerías en sus informes, se ponderó a efecto de no afectar derechos de terceros y los propios intereses del IEEC, es por ello que se considera que las acciones desplegadas por la Consejera Presidenta, en modo alguno pueden considerarse que implicaron que haya asumido indebida y unilateralmente las atribuciones de la comisión señalada consistente en elaborar los proyectos y someter a consideración de las consejerías los proyectos de acuerdos relacionados con las ampliaciones presupuestales, sino por el contrario, actuó oportunamente para que, de manera colegiada y con la aprobación y voto de las y los Consejeros Electorales, incluidos los integrantes de la Comisión de Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos, se atendiera un asunto de urgente resolución, como los ya señalados.

Asimismo, debe considerarse que, si bien el Consejo General de los institutos electorales cuentan con comisiones, que son órganos auxiliares cuya función es garantizar la operatividad y funcionamiento de la propia institución, incluyendo la

---

<sup>90</sup> Consultable en: <https://ieecolima.org.mx/actas2020/301122.pdf>

<sup>91</sup> Consultable en: <https://ieecolima.org.mx/actas2020/161222.pdf>

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. UT/SCG/PRCE/JLSS/JL/COL/1/2023**  
**Y SU ACUMULADO UT/SCG/PRCE/CG/8/2023**

preparación y aprobación de los anteproyectos de acuerdos, resoluciones y demás actos, para someterlos posteriormente a aprobación del máximo órgano de dirección, es finalmente éste órgano el facultado para aprobarlos, o no, colegiadamente, con el voto de sus integrantes con derecho a ello, como ocurrió en estos casos.

Por lo antes expuesto, no existen elementos que permitan considerar que esta conducta constituya negligencia, ineptitud o descuido en el desempeño de las funciones o labores de la Consejera Presidenta, que amerite su remoción conforme a la LGIPE y al Reglamento de Remociones.

Consecuentemente, los hechos denunciados y analizados en este apartado no acreditan la existencia de conductas graves de remoción previstas en el artículo 102, párrafo 2, incisos b), d), f) y g) de la LGIPE, y 34, párrafo 2, incisos b), d), f) y g) del Reglamento de Remoción, específicamente la consistente en haber tenido notoria negligencia, ineptitud o descuido en el desempeño de sus funciones; realizar ratificaciones y remociones infringiendo las disposiciones generales; haber dejado de desempeñar las mismas, o bien violar de manera grave o reiterada las reglas, lineamientos, criterios y formatos que emita el Instituto en términos de la Base V, Apartado B), inciso a), numeral 5 del artículo 41 de la CPEUM, de ahí que se declaren infundadas las conductas denunciadas analizadas en este apartado.

## **B) CONDUCTAS ACREDITADAS**

La conducta relacionada con la **negligencia de dejar acéfalas las direcciones de Organización Electoral, Transparencia y Acceso a la Información Pública y Jurídica**, de 3 a 8 meses (sin nombrar personas encargadas de despacho), hecho que se tradujo en un descuido en el desarrollo de las funciones inherentes a cada área, destacando las siguientes consecuencias:

- Negligente defensa jurídica del IEEC a cargo de la Consejera Presidenta.
- El cierre de los diez consejos municipales electorales del Instituto Estatal Electoral de Colima sin atención al público.

Con relación a las conductas denunciadas, es importante precisar que, esta autoridad advierte que la negligencia al dejar acéfalas las direcciones de Organización Electoral, Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como la Dirección Jurídica, es la única conducta susceptible de ser imputada a la

**CONSEJO GENERAL  
EXP. UT/SCG/PRCE/JLSS/JL/COL/1/2023  
Y SU ACUMULADO UT/SCG/PRCE/CG/8/2023**

Consejera denunciada, toda vez que las otras dos conductas denunciadas, son consecuencias de la primera, esto es así, dado que, desde el mes de febrero de dos mil veintidós, al quedar acéfalas las direcciones de Organización Electoral, Transparencia y Acceso a la Información Pública y Jurídica, se desencadenó una serie de conductas negligentes como lo es: *i) la defensa jurídica del IEEC por parte de la Consejera Presidenta*, como lo han sido diversos juicios en contra del Instituto en los que se ha caído en desacato judicial; presentación extemporánea de recursos legales; la impugnación extemporánea del Decreto 63 emitido por el H. Congreso del Estado de Colima, mediante el cual se aprobó el presupuesto de egresos del IEEC; y *ii) el cierre de los diez consejos municipales electorales*, el pago extemporáneo de ministraciones a partidos políticos, entre otras conductas que han conllevado en el desarrollo de las funciones inherentes de cada dirección que estuvieron acéfalas, todo ello derivado de la falta de presupuesto del IEEC.

De ahí que, previo a entrar al estudio de las conductas denunciadas, se precisa que, se analizarán en su conjunto, dada la estrecha relación que guardan entre sí y bajo las reglas y principio de congruencia y exhaustividad que debe imperar en toda resolución.

### **MARCO NORMATIVO APLICABLE AL CASO EN CONCRETO**

El artículo 41, segundo párrafo, de la CPEUM, dispone que la renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas; asimismo, el propio numeral, en su Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo, prevé que la organización de dichas elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPLE, en los términos que establece la propia Constitución.

Por su parte, el artículo 116, fracción IV, incisos b) y c), de la norma fundamental, estatuye como principios rectores de la función electoral a cargo de las autoridades electorales locales, los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, quienes deberán gozar de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, y sólo podrán ser removidos por el Consejo General del INE por las causas graves previstas en la ley.

En este sentido, el artículo 89 de la Constitución Política del Estado Libre de Colima prevé, entre otros aspectos, que la organización de las elecciones estatales es una función estatal que se realiza a través de un organismo público de carácter permanente denominado IEEC, cuyos principios rectores serán los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad. Dicho

**CONSEJO GENERAL  
EXP. UT/SCG/PRCE/JLSS/JL/COL/1/2023  
Y SU ACUMULADO UT/SCG/PRCE/CG/8/2023**

organismo contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos y técnicos y de vigilancia en los términos que disponga la ley, la cual se determinarán las reglas para la organización y funcionamiento de sus órganos, así como los procedimientos y sanciones por violación a las leyes electorales.

Por su parte los artículos 4, 97, 98 y 100 del Código Electoral<sup>92</sup> establecen que, la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales es una función estatal que se ejerce a través del IEEC, y que los principios rectores de dicha función son la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, objetividad, máxima publicidad y paridad.

El IEEC es la autoridad en materia electoral, está dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, depositario y responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones en la entidad. Será profesional en su desempeño e independiente en sus decisiones y funcionamiento.

Adicionalmente establece que, el patrimonio del IEEC se integrará con los bienes muebles e inmuebles que se destinen para el cumplimiento de su objeto y las partidas que anualmente se establezcan en el Presupuesto de Egresos del Estado para la organización de los procesos electorales locales y para el financiamiento de los partidos políticos.

Por su parte en el artículo 101 del Código Electoral señala que el IEEC contará en su estructura con el órgano superior de dirección que será el Consejo General; el órgano ejecutivo, que se integrará por la Presidencia y la persona titular de la Secretaría Ejecutiva del Consejo General y las y los directores de área que corresponda; así como con un órgano municipal electoral, al que se le denominará consejo municipal, en cada uno de los municipios del Estado.

Asimismo, en el artículo 103 de Código Electoral establece para el cumplimiento de sus atribuciones contará con un órgano de dirección superior integrado por una o un Consejero Presidente y seis consejerías electorales con derecho a voz y voto. La o el Secretario Ejecutivo y las representaciones de los partidos políticos concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz; cada partido político contará con una persona representante en dicho órgano.

---

<sup>92</sup> Consultable en la liga electrónica [https://ieecolima.org.mx/leyes/codigo\\_electoral\\_nuevo2020.pdf](https://ieecolima.org.mx/leyes/codigo_electoral_nuevo2020.pdf)

**CONSEJO GENERAL  
EXP. UT/SCG/PRCE/JLSS/JL/COL/1/2023  
Y SU ACUMULADO UT/SCG/PRCE/CG/8/2023**

Adicionalmente en el artículo 115 del Código Electoral, establece que la Presidencia del Consejo General tiene las siguientes atribuciones:

(...)

- I. *Convocar y presidir las sesiones del CONSEJO GENERAL, representar al INSTITUTO y otorgar poder de representación a otra persona previa autorización del CONSEJO;*

(...)

- V. *Vigilar el cumplimiento de los acuerdos, dictámenes, resoluciones y actos del CONSEJO GENERAL;*
- VI. *Supervisar la instalación de los CONSEJOS MUNICIPALES;*

(...)

- IX. *Contratar en su caso el personal eventual para apoyar las actividades del INSTITUTO, y*
- X. *Las demás que le confieran este CÓDIGO y demás ordenamientos legales aplicables.*

Ahora bien, por cuanto hace a la estructura del IEEC en el artículo 5 del Reglamento Interior<sup>93</sup> señala que, para el desempeño de las actividades del IEEC se tienen funciones directivas, ejecutivas, técnicas, operativas y administrativas; funciones que son ejercidas a través de distintos órganos de dirección y áreas administrativas. En este sentido, en el artículo 6 del ordenamiento en cita, en su fracción II, inciso a), numeral 3 establece que son áreas ejecutivas las direcciones de Contaduría General, Capacitación Electoral y Educación Cívica, Organización Electoral, Administración, Transparencia y Acceso a la Información Pública, Jurídica, Sistemas y Comunicación Social.

Adicionalmente, en el artículo 11 del Reglamento Interior se establecen como atribuciones de la Consejera o Consejero Presidente, las siguientes:

(...)

- I. **Proponer al Consejo General el nombramiento de la Secretaria o Secretario y de las y los Directores de área, conforme a los lineamientos de la materia;**

(...)

---

<sup>93</sup> Consultable en: <https://ieecolima.org.mx/leyes/reglamento%20Interior.pdf>

**CONSEJO GENERAL  
EXP. UT/SCG/PRCE/JLSS/JL/COL/1/2023  
Y SU ACUMULADO UT/SCG/PRCE/CG/8/2023**

III. **Designar a la persona encargada de despacho, en caso de ausencia de las y los Directores;**

(...)

IX. **Contratar personal eventual, de acuerdo con los lineamientos emitidos por el Consejo General y la disponibilidad presupuestal del Instituto, y**

X. *Las demás que le confiera el Código, las leyes de la materia, los acuerdos del Consejo, el presente Reglamento y demás disposiciones aplicables.*

**(énfasis nuestro)**

Bajo ese orden de ideas, respecto de la designación de las personas titulares de las áreas ejecutivas de dirección de los OPLE, el artículo 24 del Reglamento del Elecciones del Instituto Nacional Electoral, establece como obligación de la o el Consejero Presidente del OPLE la presentación al Órgano Superior de Dirección de las propuestas de las personas que ocuparán las titularidades de las áreas Ejecutivas de Dirección y Unidad Técnicas del OPLE, propuestas que se encuentran sujetas a valoración curricular, entrevista y consideración de los criterios que garanticen imparcialidad y profesionalismo de los aspirantes, mismas que deben ser aprobadas por el voto de al menos cinco consejerías electorales del Consejo General.

Adicionalmente, en el párrafo 5 del artículo en cita, se establece, a la letra, lo siguiente:

(...)

**5. En caso que no se aprobara la propuesta de designación de un servidor público, el Consejero Presidente deberá presentar una nueva propuesta dentro de los treinta días siguientes. De persistir tal situación, el Presidente podrá nombrar un encargado de despacho, el cual durará en el cargo hasta un plazo no mayor a un año, lapso en el cual podrá ser designado conforme al procedimiento establecido en el presente artículo. El encargado de despacho no podrá ser la persona rechazada.**

(...)

**(énfasis nuestro)**

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. UT/SCG/PRCE/JLSS/JL/COL/1/2023**  
**Y SU ACUMULADO UT/SCG/PRCE/CG/8/2023**

Finalmente, como se demostrará más adelante, las conductas atribuidas a la Consejera denunciada actualizan las causales de remoción previstas en el artículo 102, numeral 2, de la LGIPE y 34, párrafo 2, del Reglamento de Remoción, específicamente las contempladas en los incisos b) y f) ambos preceptos normativos, que de manera coincidente disponen lo siguiente:

(...)

*2. Las y los Consejeros Presidentes y las y los Consejeros Electorales de los Organismos Públicos podrán ser removidos por el Consejo General, por incurrir en alguna de las siguientes causas graves, señaladas en el artículo 102 de la Ley General:*

(...)

*b) Tener notoria negligencia, ineptitud o descuido en el desempeño de las funciones o labores que deban realizar;*

(...)

*f) Dejar de desempeñar injustificadamente las funciones o las labores que tenga a su cargo; y*

## **ANÁLISIS DE FONDO**

En el caso, esta autoridad electoral considera que el procedimiento de remoción en que se actúa es **FUNDADO**, toda vez que de las constancias que obran en el expediente, así como de la valoración de los elementos de prueba aportados por las partes y aquellos derivados del ejercicio de la facultad de investigación con que cuenta la UTCE, se desprende que la Consejera Presidenta incurrió en responsabilidad susceptible de ser sancionada en los términos previstos en la legislación aplicable.

Lo anterior se razona así, pues como se expondrá más adelante, existen atribuciones inherentes al cargo de la Consejera Presidenta denunciada, que dejó de observar, y que derivó en una serie de implicaciones que afectaron la operatividad y funcionamiento del OPLE, conductas por omisión que, incluso, hasta la fecha en que se emite la presente resolución no ha realizado, en consecuencia, existe un nexo causal que permite vincular una negligencia, ineptitud o descuido por la omisión en el ejercicio de sus funciones derivado de los hechos denunciados y sus consecuencias.

**CONSEJO GENERAL  
EXP. UT/SCG/PRCE/JLSS/JL/COL/1/2023  
Y SU ACUMULADO UT/SCG/PRCE/CG/8/2023**

A efecto de arribar a dicha conclusión, resulta indispensable, en un primer momento, precisar los antecedentes relevantes que se encuentran vinculados con los nombramientos de las personas titulares de las direcciones del IEEC, y que dieron lugar a los hechos denunciados, siendo estos los siguientes:

1. El veintisiete de octubre de dos mil veintiuno, la Consejera Presidenta asumió el cargo de dirección del IEEC.
2. El treinta y uno de octubre de dos mil veintiuno, la titular de la Contaduría General dejó de ocupar el cargo de Contador General, en virtud de la renuncia voluntaria que presentó el veintidós de octubre de dos mil veintiuno.
3. El tres de febrero de dos mil veintidós, la titular de la Dirección Jurídica presentó su renuncia al cargo.
4. El cuatro de febrero de dos mil veintidós, mediante el acuerdo IEE/CG/A009/2022 del Consejo General revocó el nombramiento de las personas titulares de las direcciones Transparencia y Acceso a la Información Pública y de Organización Electoral.  
Asimismo, las direcciones de Contaduría General y Jurídica quedaron como vacantes en el acuerdo referido.
5. El veintidós de febrero de dos mil veintidós, la Consejera Presidenta realizó las propuestas de cuatro aspirantes para ocupar la titularidad de las direcciones Contaduría General, Organización Electoral, Jurídica y de Transparencia y Acceso a la Información Pública del IEEC.
6. El nueve de mayo de dos mil veintidós, mediante el acuerdo IEE/CG/A020/2022 del Consejo General, se aprobó ocupar las titularidades de la Contaduría General y de la Dirección de Transparencia y Acceso a la Información Pública del IEEC<sup>94</sup>.
7. El veintinueve de junio de dos mil veintidós, la Consejera Presidenta sometió a valoración las titularidades de las direcciones que aún se encontraban acéfalas, es decir, la Jurídica y de Organización Electoral, las cuales no fueron aprobadas.
8. El veintiuno de septiembre de dos mil veintidós falleció el titular de la Dirección de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
9. El diecisiete de octubre de dos mil veintidós, la Consejera Presidenta contrató a la C. María Guadalupe García Vázquez como encargada de la Dirección Jurídica; así como a la C. Karina Vilchis Betancourt, como encargada de la Dirección de Organización Electoral, quienes se desempeñaron como encargadas hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veintidós<sup>95</sup>.

---

<sup>94</sup> Consultable en: <https://ieecolima.org.mx/acuerdos2022/ACUERDO020IP.pdf>

<sup>95</sup> Véase contrato de prestación de servicios, visible a fojas 1209-1222 del expediente en que se actúa



**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. UT/SCG/PRCE/JLSS/JL/COL/1/2023**  
**Y SU ACUMULADO UT/SCG/PRCE/CG/8/2023**

10. El primero de enero de dos mil veintitrés, la Consejera Presidenta contrató nuevamente a la C. Karina Vilchis Betancourt, como encargada de la Dirección de Organización Electoral, quien se desempeñó en ese cargo hasta el quince de octubre de dos mil veintitrés<sup>96</sup>.
11. El quince de enero de dos mil veintitrés, la Consejera Presidenta contrató a C. Romeo Sebastián Cervantes Hernández, como encargado de la Dirección Jurídica, quien se desempeñó en ese cargo hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veintitrés<sup>97</sup>.

Expuesto lo anterior, a continuación, se presentan los períodos en los que se encontraron y/o encuentran acéfalas (sin nombrar persona encargada de despacho) las Direcciones de Transparencia y Acceso a la Información Pública, de Organización Electoral y Jurídica del IEEC:

Dirección	Período acéfalas	Período en qué se ocupó el puesto	Tipo de nombramiento	Período acéfalo computado en meses y días
Jurídica	Del 04 de febrero al 16 de octubre de 2022	17 de octubre de 2022 al 31 de diciembre de 2022	Encargada de Despacho	8 meses
	01 de enero al 15 de enero de 2023	15 de enero al 31 de diciembre de 2023	Encargado de Despacho	15 días
Organización Electoral	Del 04 de febrero al 16 de octubre de 2022	17 de octubre de 2022 al 31 de diciembre de 2022	Encargada de Despacho	8 meses
Transparencia y Acceso a la Información Pública	Del 04 de febrero al 09 de mayo de 2022	09 de mayo de 2022 al 20 de septiembre de 2022	Titular	3 meses
	Del 21 de septiembre de 2022 a la fecha		No hay titular, sigue acéfala (sin nombrar persona encargada de despacho)	12 meses (al 26 de septiembre de 2023)

De lo hasta aquí expuesto, se tiene que la Consejera Presidenta, el veintidós de febrero de dos mil veintidós, realizó las propuestas de cuatro aspirantes para ocupar la titularidad de las direcciones antes señaladas, así como la de la Contaduría General del IEEC, y respecto de las cuales solo fueron aprobadas las titularidades de la Contaduría General y de la Dirección Transparencia y Acceso a la Información Pública, según consta en el acuerdo IEE/CG/A020/2022, de nueve de mayo de dos mil veintidós.

<sup>96</sup> Véase contrato de prestación de servicios, visible a fojas 1202-1208 del expediente en que se actúa

<sup>97</sup> Véase contrato de prestación de servicios, visible a fojas 1223-1229 del expediente en que se actúa

**CONSEJO GENERAL  
EXP. UT/SCG/PRCE/JLSS/JL/COL/1/2023  
Y SU ACUMULADO UT/SCG/PRCE/CG/8/2023**

Asimismo, el día veintinueve de junio de dos mil veintidós, fuera del plazo de treinta días<sup>98</sup> establecido en el artículo 24 del ordenamiento en cita, sometió a valoración las titularidades de las direcciones que aún se encontraban acéfalas (Jurídica y de Organización Electoral); sin embargo, las mismas no fueron aprobadas por las y los Consejeros Electorales.

Bajo esta premisa, ante la no aprobación de las y los Consejeros Electorales, la Consejera Presidenta no ejerció sus facultades que tiene conferidas tanto en el artículo 24 del Reglamento de Elecciones, como en la fracción III del artículo 11 del Reglamento Interior, sino que actuó de manera negligente al no realizar los nombramientos de las personas encargadas de despacho en términos de lo dispuesto de los ordenamientos antes citados, porque si bien no obtuvo la aprobación de las consejerías, contaba con la plena facultad de nombrar las encargadurías correspondientes, y no por el contrario, asumir funciones que no le correspondían. Lo anterior, se razona de esta manera, toda vez que, la Consejera Presidenta asumió de manera unilateral y negligente, como se explicará más adelante, algunas de las funciones inherentes a la Dirección Jurídica, actuar que conllevó una serie de implicaciones que impactaron de manera grave en la operatividad y funcionamiento del IEEC.

A este respecto, cobra relevancia las manifestaciones realizadas por la Consejera Presidenta en la rueda de prensa en el IECC, celebrada el veinticuatro de octubre de dos mil veintidós, en las cuales indica lo siguiente: “...se va a nombrar un director correspondiente porque todas las direcciones las 8 direcciones que tiene el instituto electoral estaban presupuestadas desde enero bueno desde el año pasado y en enero este estaba presupuestada si estuvieran cobrando en febrero quedaron a sefa (sic) las 3 este se nombró a la a la dirección de transparencia y ahorita se nombró a la dirección de organización electoral y la del jurídico y iba a haber suficiencia presupuestaria para pagarles **porque pues no sé pago durante muchos meses y también a mí no me dieron una extra puedo hacer el trabajo...**”<sup>99</sup>

**(énfasis nuestro)**

Como se puede apreciar, la Consejera Presidenta, al omitir realizar los nombramientos de los encargados de despacho de las direcciones de Transparencia y Acceso a la Información Pública, de Organización Electoral y Jurídica del IEEC, asumió algunas de sus funciones y algunas otras las delegó a

---

<sup>98</sup> En términos del artículo 3 del Reglamento del Elecciones todos los plazos fijados deben computarse en días naturales, salvo que por disposición expresa se establezcan en días hábiles, por lo que en términos de este artículo el plazo de los treinta días, deben considerar como días naturales.

<sup>99</sup> Véase acta circunstanciada de veinte de enero de dos mil veintidós, específicamente foja 839 del expediente en que se actúa.

**CONSEJO GENERAL  
EXP. UT/SCG/PRCE/JLSS/JL/COL/1/2023  
Y SU ACUMULADO UT/SCG/PRCE/CG/8/2023**

funcionarios del IEEC, situación que fue corroborada a través del informe que rindió el Secretario Ejecutivo del IEEC ante esta autoridad, mediante oficios IEEC/SECG-067/2023, de primero de febrero de dos mil veintitrés, en correlación con el oficio IEEC/SECG-144/2023, de nueve de marzo de dos mil veintidós.<sup>100</sup>

Luego entonces, es importante precisar cómo se dio la atención de los asuntos relativos a estas tres direcciones. Así, por cuanto hace a la Dirección Jurídica, las atribuciones relativas a la defensa jurídica del IEEC ante toda clase de tribunales y autoridades, fueron ejercidas por la Consejera Presidenta; las relacionadas con los proyectos de acuerdos y resoluciones del Consejo General fueron atendidas por el Secretario Ejecutivo; y las relacionadas al auxilio de la Comisión de Asuntos Jurídicos, fueron atendidas por el Coordinador de Prerrogativas y Partidos Políticos. En segundo término, por lo que respecta a la Dirección de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Consejera Presidenta contrató a una persona como asistente de la Dirección, persona que ha desempeñado las principales funciones de la dirección en cita. Finalmente, por cuanto hace a la Dirección de Organización Electoral, las funciones fueron desempeñadas por la Coordinadora de Organización Electoral, adscrita a dicha dirección, y supervisada por el entonces Presidente de la Comisión de Organización Electoral, el Consejero Electoral Juan Ramírez Ramos. Es importante resaltar que la Consejera Presidenta únicamente quedó a cargo de la Dirección Jurídica, mientras que las funciones relativas a las otras dos direcciones en comento fueron ejercidas por las personas antes mencionadas a las que en ningún momento se les designó de manera formal para efectos de llevar las atribuciones, es decir, como responsables ya sea titulares o encargados de despacho, lo cual si era responsabilidad de la Consejera Presidenta según lo establecido en el artículo 24 del Reglamento del Elecciones.

Bajo este contexto, se exponen las implicaciones que se suscitaron durante los meses en que las direcciones de Organización Electoral y de Transparencia y Acceso a la Información Pública estuvieron acéfalas, que si bien como ya se mencionó estas no son conductas que se puedan atribuir al actuar de la Consejera Presidenta, no pasa desapercibido que estos hechos sucedieron durante el periodo que éstas no contaron con un titular o encargado de despacho, siendo las siguientes:

---

<sup>100</sup> Visibles a fojas 888-1019 y 1459-1462 del expediente en que se actúa

**CONSEJO GENERAL  
EXP. UT/SCG/PRCE/JLSS/JL/COL/1/2023  
Y SU ACUMULADO UT/SCG/PRCE/CG/8/2023**

**A. Dirección de Transparencia y Acceso a la Información Pública<sup>101</sup>**

- Contestación extemporánea de once solicitudes de información recibidas a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.
- Omisión de comparecencia en recurso de revisión ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos del Estado de Colima (INFOCOL).
- Incumplimiento en resoluciones emitidas por el INFOCOL.
- Falta de seguimiento a los recursos de revisión contra el IECC.

**B. Dirección de Organización Electoral**

- La falta de recursos económicos conllevó a que tres inmuebles donde se albergan las Bodegas Electorales fueran desalojados.
- Las actividades de archivo digital de actas de la jornada electoral, las de escrutinio y cómputo que fueron utilizadas, las llenadas y levantadas durante los cómputos estatales, distritales y municipales de los comicios celebrados en el Proceso Electoral Local 2020-2021, no fueron escaneadas y digitalizadas en su totalidad, dado que a los integrantes del consejo municipal de Colima no se les tiene permitido ingresar al inmueble por parte de la Presidencia del Instituto, a pesar de que si bien mediante acuerdo IEE/CG/A027/2022<sup>102</sup> de seis de septiembre de dos mil veintidós, se ordenó el cierre total de los diez consejos municipales, esto en atención a la insuficiencia presupuestal, también lo es que posteriormente en el acuerdo IEE/CG/A032/2022<sup>103</sup>, se permitió el acceso a las oficinas municipales cuando fuere requerida documentación y materiales electorales; sin embargo, como se precisó, la digitalización de la actas del Proceso Electoral Local 2020-2021 no fueron concluidas en su totalidad.

Ahora bien, por lo que respecta a las implicaciones ocurridas durante el periodo en que la Dirección Jurídica estuvo acéfala, estas sí son directamente responsabilidad de la Consejera Presidenta, dado que fue ella la que asumió la defensa jurídica, lo que conllevó a la falta de atención oportuna en los procedimientos judiciales en los que el IECC era parte (negligencia en la defensa jurídica del IECC), específicamente de dos asuntos:

---

<sup>101</sup> Oficio IECC/SECG-091/2023 emitido por el Secretario Ejecutivo de quince de febrero de dos mil veintitrés, Visible a fojas 1040-1047 del expediente en que se actúa.

<sup>102</sup> Disponible en: <https://ieecolima.org.mx/acuerdos2022/ACUERDO027IP.pdf>

<sup>103</sup> Disponible en: <https://ieecolima.org.mx/acuerdos2022/ACUERDO032IP.pdf>

**CONSEJO GENERAL  
EXP. UT/SCG/PRCE/JLSS/JL/COL/1/2023  
Y SU ACUMULADO UT/SCG/PRCE/CG/8/2023**

- Incumplimiento de la resolución de ocho de abril de dos mil veintidós, emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Colima dentro del Juicio Laboral JL-01/2022, mediante el cual se condenó al IEEC; sin embargo, al ser incumplida dio lugar a la apertura del cuaderno incidental CI-01/2022, en el cual, mediante resolución de nueve de septiembre de dos mil veintidós, se declaró incumplida la sentencia de ocho de abril de dos mil veintidós.
- En este sentido, nuevamente no se da cumplimiento a la sentencia emitida en el cuaderno incidental CI-01/2022, razón por la cual mediante acuerdo plenario de veintiocho de octubre de dos mil veintidós<sup>104</sup>, el Tribunal Electoral del Estado de Colima declaró incumplido, por parte del Consejo General del IEEC, lo ordenado en la resolución dictada dentro del Cuaderno Incidental CI-01/2022, promovido por el C. José Luis Salvatierra Santos, respecto de la resolución definitiva dictada en el Juicio Laboral JL-01/2022; asimismo, se le impuso una multa al Consejo General del IEEC, por 50 Unidades de Medida y Actualización (UMA) y se le apercibió que, en caso de continuar sin acatar lo mandado por esta autoridad, se le impondrá otra, hasta por el doble.
- La **presentación extemporánea del Juicio Electoral JE-01/2022** para controvertir el **Decreto número 63** aprobado, el diecisiete de febrero, por la Sexagésima Legislatura del H. **Congreso del Estado de Colima, relativo al Presupuesto de Egresos del Estado de Colima, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2022**, y a través del cual el Congreso Estatal dio cumplimiento a la resolución del Juicio Electoral JE-15/2021 emitida el dos de febrero del dos mil veintidós por el Tribunal Local del Estado de Colima. Por lo que al no presentar en tiempo el juicio electoral, mediante resolución de veintinueve de marzo de dos mil veintidós<sup>105</sup>, el Tribunal Local, **desechó por extemporánea la demanda promovida por la consejera presidenta**, por tanto, el **IEEC tuvo que asumir el recorte presupuestal realizado por el Congreso del Estado, situación que conllevó a afectaciones a la operatividad y funcionamiento del IECC.**

Con respecto a este último punto, esta autoridad advierte que cobra relevancia, para el presente asunto, lo sucedido específicamente en el desechamiento por presentación extemporánea del Juicio Electoral para combatir el **Decreto número 63** aprobado, el diecisiete de febrero de dos mil veintidós, por la Sexagésima Legislatura del H. Congreso del Estado de Colima, relativo al presupuesto de

<sup>104</sup> Disponible en: [http://tee.org.mx/data/AP\\_28OCTUBRE22%20CI-01-%202022.pdf](http://tee.org.mx/data/AP_28OCTUBRE22%20CI-01-%202022.pdf)

<sup>105</sup> Disponible en: <http://tee.org.mx/data/20220329151013.pdf>

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. UT/SCG/PRCE/JLSS/JL/COL/1/2023**  
**Y SU ACUMULADO UT/SCG/PRCE/CG/8/2023**

egresos del estado de Colima, correspondiente al ejercicio fiscal 2022, y respecto del cual se tienen los siguientes antecedentes:

- i. El veinticinco de diciembre de dos mil veintiuno, fue publicado en el Periódico Oficial de “El Estado de Colima” el Decreto número 26, por el que se aprobó el Presupuesto de Egresos del Estado de Colima para el Ejercicio Fiscal 2022, y, en el que, el H. Congreso del Estado asignó al Instituto Electoral Local, el monto de \$50´773,580.00 (Cincuenta millones, setecientos setenta y tres mil, quinientos ochenta pesos 00/100 m. n.), lo que implicó una reducción de \$32´254,668.61 (Treinta y dos millones doscientos cincuenta y cuatro mil seiscientos sesenta y ocho pesos 61/100 m. n.) al IEEC, respecto del monto aprobado por el Consejo General para el Ejercicio Fiscal 2022.
- ii. El veintinueve de diciembre de dos mil veintiuno, el IEEC, por conducto de su Consejera Presidenta y Representante Legal presentó juicio electoral para controvertir el referido Decreto número 26 aprobado por el H. Congreso del Estado de Colima, relativo al Presupuesto de Egresos del Estado de Colima, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2022, específicamente en el apartado relativo al monto aprobado para el IEEC, mismo que fue radicado con la clave y número de expediente JE-15/2021.
- iii. El dos de febrero de dos mil veintidós, al resolver el juicio electoral, expediente JE-15/2021, el Tribunal Electoral del Estado de Colima declaró parcialmente fundados los agravios y ordenando al H. Congreso del Estado para que, en el ejercicio de sus atribuciones, analizara, discutiera y emitiera una determinación fundada y motivada respecto de la propuesta de asignación de recursos correspondientes al Instituto Electoral Local.
- iv. El diecisiete de febrero, el H. Congreso del Estado, aprobó el **Decreto número 63**, por el que da cumplimiento a la resolución definitiva emitida el dos de febrero por el Pleno de este Órgano Jurisdiccional Local, correspondiente al Juicio Electoral expediente JE-15/2021, mismo que fue publicado en el Periódico Oficial “El Estado de Colima”, el cinco de marzo de dos mil veintitrés; y notificado personalmente el dieciocho de febrero de dos mil veintidós al IEEC, por conducto de su Consejera Presidenta y Representante Legal Licenciada María Elena Adriana Ruíz Visfocri.
- v. El diez de marzo de dos mil veintidós, el IEEC, por conducto de la licenciada María Elena Adriana Ruíz Visfocri, en su carácter de Consejera Presidenta y Representante Legal promovió ante el Tribunal Electoral del Estado de Colima el juicio electoral para controvertir el Decreto número 63 aprobado, el diecisiete de febrero de dos mil veintidós, por la Sexagésima Legislatura del H. Congreso del Estado de Colima, relativo al Presupuesto de Egresos del

**CONSEJO GENERAL  
EXP. UT/SCG/PRCE/JLSS/JL/COL/1/2023  
Y SU ACUMULADO UT/SCG/PRCE/CG/8/2023**

- Estado de Colima, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2022, específicamente en el apartado relativo al monto aprobado para el Instituto Electoral Local.
- vi. Mediante sentencia de veintinueve de marzo de dos mil veintitrés, el Tribunal Electoral del Estado de Colima, determinó **desechar por extemporánea** la demanda del Juicio Electoral, radicado en este Tribunal Electoral con la clave y número de expediente JE-01/2022, promovido por el Instituto Electoral del Estado de Colima, por conducto de la Licda. María Elena Adriana Ruíz Visfocri, en su carácter de Consejera Presidenta y Representante Legal, para controvertir el Decreto número 63, aprobado por la Sexagésima Legislatura del H. Congreso del Estado de Colima.

En razón, de lo antes expuesto, el desechamiento de la demanda para impugnar el Decreto 26 del H. Congreso del Estado de Colima, relativo al Presupuesto de Egresos del Estado de Colima, implicó una reducción de \$32'254,668.61 (Treinta y dos millones doscientos cincuenta y cuatro mil seiscientos sesenta y ocho pesos 61/100 m. n.) a su presupuesto para el ejercicio fiscal 2022, por lo que dicho recorte presupuestal **generó un impacto en la operatividad y funcionamiento del IEEC**, como se muestra a continuación:

- La suficiencia presupuestaria se agotó a partir del 31 de agosto de 2022 para los gastos de funcionamiento del Instituto, por lo que se tuvo un atraso en el pago de nóminas del personal a partir de septiembre hasta el 15 de octubre de 2022, que el Gobierno del Estado de Colima les otorgó una ampliación presupuestal.
- Con relación a la cuenta pública anual, en el rubro de servicios personales, se generaron adeudos en sueldos, aguinaldos, aportaciones al Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima (IPECOL), entre otros.
- Mediante acuerdo IEE/CG/A029/2022<sup>106</sup> de treinta de septiembre de dos mil veintidós, se reconoció que no sería posible cubrir el financiamiento de los partidos políticos, derivado de la insuficiencia presupuestal que tenía el IEEC, de ahí que no fue posible otorgar las ministraciones completas a los partidos políticos, correspondientes al financiamiento público ordinario y de actividades específicas correspondiente a los meses de octubre, noviembre y diciembre de dos mil veintidós. Con relación a este punto, se requirió a los partidos políticos PAN, PRI, PRD, PT, MC, PVEM, MORENA, PARTIDO NUEVA ALIANZA COLIMA, PES COLIMA Y PARTIDO FUERZA POR MÉXICO COLIMA que informaran si el IEEC les había ministrado

---

<sup>106</sup> Disponible en: <https://ieecolima.org.mx/acuerdos2022/ACUERDO029IP.pdf>

**CONSEJO GENERAL  
EXP. UT/SCG/PRCE/JLSS/JL/COL/1/2023  
Y SU ACUMULADO UT/SCG/PRCE/CG/8/2023**

extemporáneamente en el ejercicio fiscal 2022, así como si habían sufrido alguna afectación en sus actividades ordinarias o específicas; y todos manifestaron que si existieron atrasos en los pagos de los meses de octubre, noviembre y diciembre de dos mil veintidós, y algunos partidos refirieron que los atrasos se tradujeron en una afectación para el cumplimiento de las actividades ordinarias del partido político.

- En materia de capacitación electoral no se dio cumplimiento al Programa Anual de Trabajo (PAT), suspendiéndose las actividades y programas proyectadas, como lo fueron el "*Concurso de dibujo: los colores de la democracia*" que tuvo una afectación del 100%, dejando de atender a la población objetivo que era aproximadamente de 600 niños; programa de *Elecciones Estudiantiles*, esta actividad se cubrió en un 70% dejando de atender una población estudiantil aproximada de 900 personas; la jornada *Más que Elecciones, Cultura Democrática*, se logró únicamente un avance del 30% dejando de promover una cultura democrática entre aproximadamente 600 jóvenes universitarios; y la jornada de *Sembrando Valores* con un avance del 60% de cumplimiento, lo que implica dejar de atender a un aproximado de 210 alumnas y alumnos.
- En Comunicación Social del IEEC, no se pudieron realizar spots de televisión; y por primera vez, la revista del instituto sobre resultados electorales del proceso electoral local Colima 2020-2021, no pudo imprimirse y solamente se hizo en formato digital.
- En sistemas del IEEC, se afectaron algunos programas como fue la actualización del software de los equipos de cómputo del instituto como son el voto móvil que al no poder actualizar el sistema con algo más de seguridad se optó por seguir utilizando el mismo; y se dejó de comprar el espacio en la nube para seguir teniendo en la dirección "prepcolima.mx", el Programa de Resultados Electorales Preliminares del 2021.

Finalmente, como quedó precisado, otra de las consecuencias de la omisión de la Consejera Presidenta denunciada de nombrar encargados de despacho, fue la relativa al cierre de los consejos municipales, dado que al no contar con la suficiencia presupuestaria para el pago oportuno de los contratos de arrendamiento, servicio telefónico, agua potable, energía eléctrica y por consiguiente, el mantenimiento de los diez consejos municipales, incluidas las bodegas, mediante el acuerdo IEE/CG/A027/2022<sup>107</sup> de seis de septiembre de dos mil veintidós, el Consejo General emitió diversas medidas extraordinarias con el fin de afrontar la insuficiencia presupuestal, entre las cuales se acordó el cierre de los

---

<sup>107</sup> Disponible en: <https://ieecolima.org.mx/acuerdos2022/ACUERDO027IP.pdf>



**CONSEJO GENERAL  
EXP. UT/SCG/PRCE/JLSS/JL/COL/1/2023  
Y SU ACUMULADO UT/SCG/PRCE/CG/8/2023**

consejos municipales, el cual quedó sin efectos mediante el acuerdo IEE/CG/A032/2022<sup>108</sup>, aclarando que, solo por cuanto hace a que se permitió el acceso a las oficinas municipales cuando fuere requerida documentación y materiales electorales; sin embargo, destaca que, el cierre de los consejos municipales implicó que las bodegas electorales no contaran con las condiciones que garantizaran la seguridad de la documentación electoral del Proceso Electoral Local 2020-2021, ya que de las constancias procesales<sup>109</sup> se desprende que existieron tres inmuebles ocupados por los Consejos Municipales Electorales, siendo estos, los de Cuauhtémoc, Ixtlahuacán y Tecomán que fueron desalojados, y respecto de los cuales, el Consejero Electoral Edgar Martín Dueñas Cárdenas, Presidente de la Comisión de Organización Electoral, informó que uno de ellos no contaba aún con una ubicación física; el otro se encontraba en un inmueble donde no tenía las posibilidades de establecer una bodega electoral; y el tercero era el único que se había trasladado a un inmueble que cumplía con las características necesarias para establecerse. Asimismo, el Presidente de la Comisión de Organización Electoral, hizo referencia al Informe Anual de Actividades del 2022<sup>110</sup> de la comisión en comento, del cual esta autoridad no pasa desapercibido que aunado al desalojo de los tres inmuebles antes señalados, existieron otros seis inmuebles de bodegas electorales que no cumplían con las condiciones de acondicionamiento y equipamiento, contraviniendo el anexo 5 del Reglamento de Elecciones, como sigue a continuación:

Órgano Municipal	Necesidades detectadas en las bodegas electorales
<b>ARMERÍA</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Salinidad</li> <li>• Mal funcionamiento de la cerradura de acceso a la bodega</li> </ul>
<b>COLIMA</b>	Órgano electoral sin acceso para verificación de condiciones de la Bodega Electoral
<b>COQUIMATLÁN</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Impermeabilización de techo</li> <li>• Muros sin pintar y con salinidad</li> <li>• Filtraciones de agua</li> <li>• Reporte de corto circuito</li> </ul>
<b>MANZANILLO</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Con humedad</li> </ul>

<sup>108</sup> Disponible en: <https://ieecolima.org.mx/acuerdos2022/ACUERDO032IP.pdf>

<sup>109</sup> Visible a fojas 1106-1108 del expediente en que se actúa.

<sup>110</sup> Disponible en: [https://ieecolima.org.mx/informes/INFORME%20ANUAL\\_COE\\_2022.pdf](https://ieecolima.org.mx/informes/INFORME%20ANUAL_COE_2022.pdf)

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. UT/SCG/PRCE/JLSS/JL/COL/1/2023**  
**Y SU ACUMULADO UT/SCG/PRCE/CG/8/2023**

<b>MINATITLÁN</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Muros sin pintar y con salinidad</li> <li>• Se observan afectaciones estructurales</li> </ul>
<b>VILLA DE ÁLVAREZ</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Se observan filtraciones de agua</li> </ul>

Bajo este contexto, se tiene que, el desalojo por falta de suficiencia presupuestaria de dos de los tres inmuebles de los Consejos Municipales, conllevó que los lugares en donde se tenían que instalar las bodegas electorales no contaran con las condiciones de acondicionamiento y equipamiento establecidas en el anexo 5 del Reglamento de Elecciones, poniendo en riesgo la seguridad del material electoral, puesto que al no contar con suficiencia presupuestaria no se logró llevar a cabo el Programa Anual de Trabajo, el cual prevé brindar servicios de mantenimiento y conservación a las instalaciones de los consejos municipales, y por consiguiente, se refuerza la hipótesis de que las conductas negligentes de la Consejera Presidenta al dejar sin encargado de despacho de la dirección jurídica y asumir ella las atribuciones de dicha dirección, conllevaron a una falta de debida diligencia en la defensa jurídica del **Decreto número 63** del Congreso del Estado de Colima, relativo al presupuesto de egresos del ejercicio fiscal 2022.

Lo anterior, se razona así, dado que, al presentar la demanda extemporánea contra el decreto antes referido, el IEEC se quedó sin la posibilidad de obtener para su favor un incremento en su presupuesto otorgado, y así evitar la serie de implicaciones que se originaron por la falta de suficiencia presupuestaria, lo que se traduce en una conducta que atenta contra la independencia de la función electoral, ya que para que el IEEC pueda cumplir sus funciones debe dotarse de un presupuesto que contemple los recursos económicos necesarios para su funcionamiento y operatividad, lo cual no aconteció en el asunto que nos compete, pues la conducta negligente y descuidada de la Consejera Presidenta llevó a que el IEEC no tuviera una gestión presupuestal adecuada.

Como ha quedado precisado, existieron implicaciones en todas las áreas del IEEC derivadas de la falta de recursos económicos, por ello resulta necesario destacar que lo expuesto por el propio Titular del Órgano Interno de Control del IEEC, mediante oficio IEEC/OIC-006/2023, de catorce de febrero de dos mil veintitrés,<sup>111</sup> en el que señaló: “...el recorte presupuestal aplicado al Instituto Electoral del Estado de Colima afectó de manera directa su funcionamiento ya que el monto aprobado

<sup>111</sup> Visible a fojas 1123-1224 del expediente en que se actúa

**CONSEJO GENERAL  
EXP. UT/SCG/PRCE/JLSS/JL/COL/1/2023  
Y SU ACUMULADO UT/SCG/PRCE/CG/8/2023**

*para el ejercicio 2022 no fue suficiente para cubrir los gastos fijos de funcionamiento, esto es la nómina, renta de oficinas, así como los servicios básicos de energía eléctrica, teléfono, internet, etc., generados durante ese año. Al no garantizarse los gastos fijos de funcionamiento, el Instituto no estuvo en posibilidad de asignar recursos a los diferentes programas...”*

En consecuencia, los hechos denunciados consistentes en el actuar negligente de la Consejera Presidenta, al no designar personas encargadas de despacho de las direcciones de Organización Electoral, Jurídica, y de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por períodos que van desde los tres meses hasta más de doce meses, y que conllevó a un descuido en el desarrollo de las funciones inherentes a cada área, incluyendo la negligente defensa jurídica del IEEC a cargo de la Consejera Presidenta al asumir de manera unipersonal atribuciones de la Dirección Jurídica y las implicaciones del cierre de los diez consejos municipales, **son imputables a la Consejera Presidenta**, en virtud de que **tenía la obligación de observar las leyes aplicables como lo son el Reglamento de Elecciones y el Reglamento Interior del IEEC, y nombrar a las personas encargadas de despacho** de las direcciones que no tenían una persona titular, y **al decidir no hacerlo, actuó con notoria negligencia, ineptitud y descuido** en el desempeño de las funciones que tenía que haber realizado en atención a las atribuciones que la ley le confiere como Presidenta del órgano máximo del dirección del IEEC, por lo que se actualiza las hipótesis normativas de remoción previstas en el artículo 102, numeral 2, de la LGIPE y 34, párrafo 2, del Reglamento de Remoción, específicamente las contempladas en los incisos b) y f) ambos preceptos normativos.

Aunado a lo antes expuesto, es importante señalar, que, si bien cierto, dentro de las atribuciones de la Consejera Presidenta está la representación legal del Instituto, está no se traduce en la decisión que tomó la Consejera Presidenta de ejercer unilateralmente funciones de la Dirección Jurídica, es decir, no implica que cuente con las funciones inherentes al cargo del Titular de la Dirección Jurídica, como lo es preparar una adecuada defensa legal del IEEC ante instancias jurisdiccionales y administrativa; esto es así, pues la atribución de realizar una estrategia jurídica de los institutos y darle seguimiento a debe realizarse eficaz, diligente y oportunamente por un área coordinada por la persona titular o encargada, la cual se dedica exclusivamente a desempeñar esa función; sin embargo, la Consejera Presidenta pese a que con pleno conocimiento asumió la defensa jurídica del IEEC, no llevó de manera diligente la defensa del IEEC ante las diversas autoridades, especialmente lo relativo al medio de impugnación que tenía que haber presentado en tiempo y forma contra el **Decreto número 63**

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. UT/SCG/PRCE/JLSS/JL/COL/1/2023**  
**Y SU ACUMULADO UT/SCG/PRCE/CG/8/2023**

aprobado, el diecisiete de febrero, por la sexagésima legislatura del H. Congreso del Estado de Colima, relativo al presupuesto de egresos del estado de Colima, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2022, lo cual originó implicaciones al funcionamiento y operatividad del IEEC.

En atención a los argumentos vertidos en la presente resolución, se advierte la existencia de **negligencia, ineptitud y descuido al ejercer las funciones inherentes al cargo que ostenta**, arribándose a dicha determinación toda vez que la **negligencia** se actualiza en los casos en que la autoridad responsable no deseaba la realización de un perjuicio; sin embargo, genera un daño al incumplir la obligación de cuidado a su cargo, en el caso particular, se fundó y motivó el actuar negligente de omisión de la Consejera Presidenta al no ejercer sus atribuciones de nombramiento de personas encargadas de despacho de las direcciones de Transparencia y Acceso a la Información Pública, de Organización Electoral y Jurídica del IEEC, lo que se traduce en una obligación no realizada.

Aunado a lo anterior, la **ineptitud** en el desempeño de funciones o labores se actualiza cuando el servidor público actúa con franca e innegable desviación de la legalidad, tal y como se desarrolló en párrafos anteriores, la Consejera Presidenta con pleno conocimiento asumió la defensa jurídica del IEEC sin tener las atribuciones legales para ello, lo que se tradujo en una serie de implicaciones en la operatividad y funcionamiento del IEEC.

Es decir, para la actualización de esa **notoria negligencia, ineptitud o descuido**, debe quedar plenamente acreditado que las y los Consejeros denunciados actuaron con una franca e innegable desviación de la legalidad, evidente falta de aplicación de la ley y/o una notoria falta de capacidad en el ejercicio de las funciones que tiene encomendadas, debiendo existir elementos directos y objetivos que evidencien que se está frente a un error inexcusable, o bien, ante una clara e injustificada inacción u omisión respecto de las cargas y deberes normativos que tenían encomendadas a su cargo, hipótesis que se actualizan en el presente asunto.

Por lo antes expuesto, y toda vez que ha quedado demostradas las infracciones cometidas la Consejera Presidenta denunciada, se concluye que éstas incurrieron en tres causas graves de remoción, esto es, en tener notoria negligencia, ineptitud o descuido en el desempeño de las funciones o labores que deban realizar; así dejar de desempeñar injustificadamente las funciones o las labores que tenga a su cargo; y realizar nombramientos, promociones o ratificaciones infringiendo las disposiciones correspondientes, las cuales actualizan las hipótesis previstas por los

**CONSEJO GENERAL  
EXP. UT/SCG/PRCE/JLSS/JL/COL/1/2023  
Y SU ACUMULADO UT/SCG/PRCE/CG/8/2023**

artículos 102, párrafo 2, incisos b), d) y f), de la LGIPE, y 34, párrafo 2, incisos b), d) y f), del Reglamento de Remociones.

Por cuanto hace a los hechos denunciados consistentes en los **nombramientos realizados sin seguir las formalidades que exige el Reglamento de Elecciones del INE, específicamente los relativos a la Dirección Jurídica y la Dirección de Organización Electoral; y las acciones emprendidas por la Consejera Presidenta en contra de las personas trabajadoras del IEEC**, respecto de la recisión de personal de dicho instituto y el nombramiento de sus conocidos como encargados de despacho, sin respetar el procedimiento establecido en el artículo 24, numeral 5, del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, de manera específica los nombramientos de la C. María Guadalupe García Vázquez, como encargada de la Dirección Jurídica, Romeo Sebastián Cervantes Hernández, como nuevo encargado de despacho de la Dirección Jurídica, violentando nuevamente el Reglamento de Elecciones, Pedro Guadalupe Rosas Chávez, como asistente de la Dirección de Transparencia y Acceso a la Información; y la C. Mónica Álvarez Gutiérrez, como encargada de la Contaduría General mediante un contrato de prestación de servicios, sin seguir el procedimiento de designación correspondiente.

Al respecto, es importante precisar que, en el presente aparatado, quedarán exceptuadas de este aparatado las conductas de remoción de personal, toda vez que éstas fueron analizadas en el inciso A) CONDUCTAS NO ACREDITAS del presente considerando.

Asimismo, el análisis de las conductas de este apartado se realizará en su conjunto dada la estrecha relación que guardan entre sí y bajo las reglas y principio de congruencia y exhaustividad que debe imperar en toda resolución. Es de invocarse en este sentido, la jurisprudencia **4/2000. AGRAVIOS, SU EXAMEN EN CONJUNTO O SEPARADO, NO CAUSA LESIÓN**<sup>112</sup>, del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en correlación con la Jurisprudencia VI.2o.C. J/304 de la Suprema Corte de Justicia de la Nación intitulada: **CONCEPTOS DE VIOLACIÓN O AGRAVIOS. PROCEDE SU ANÁLISIS DE MANERA INDIVIDUAL, CONJUNTA O POR GRUPOS Y EN EL ORDEN PROPUESTO O EN UNO DIVERSO**<sup>113</sup>.

---

<sup>112</sup> AGRAVIOS, SU EXAMEN EN CONJUNTO O SEPARADO, NO CAUSA LESIÓN. Jurisprudencia 4/2000. Partido Revolucionario Institucional y otro vs. Sala de Segunda Instancia del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo. Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 4, Año 2001, páginas 5 y 6.

<sup>113</sup> CONCEPTOS DE VIOLACIÓN O AGRAVIOS. PROCEDE SU ANÁLISIS DE MANERA INDIVIDUAL, CONJUNTA O POR GRUPOS Y EN EL ORDEN PROPUESTO O EN UNO DIVERSO. Localización: [J]; 9a. Época; T.C.C.; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXIX, Febrero de 2009; Pág. 1677. VI.2o.C. J/304. Registro No. 167 961

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. UT/SCG/PRCE/JLSS/JL/COL/1/2023**  
**Y SU ACUMULADO UT/SCG/PRCE/CG/8/2023**

**MARCO NORMATIVO APLICABLE AL CASO EN CONCRETO**

En el artículo 115 del Código Electoral, establece que la Presidencia del Consejo General tiene las siguientes atribuciones:

(...)

*IX. Contratar en su caso el personal eventual para apoyar las actividades del INSTITUTO, y*

*X. Las demás que le confieran este CÓDIGO y demás ordenamientos legales aplicables.*

En este sentido, en materia de designaciones y contrataciones de personal, conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Reglamento Interior la Consejera o Consejero Presidente tiene como atribuciones:

*III. **Designar a la persona encargada de** despacho, en caso de ausencia de las y los Directores;*

(...)

*IX. **Contratar personal eventual,** de acuerdo con los lineamientos emitidos por el Consejo General y la disponibilidad presupuestal del Instituto, y*

*X. **Las demás que le confiera** el Código, las leyes de la materia, los acuerdos del Consejo, el presente Reglamento y demás disposiciones aplicables.*

*(énfasis nuestro)*

Adicionalmente, en el párrafo 1 del artículo 24 del **Reglamento del Elecciones del Instituto Nacional Electoral**, establece los requisitos que deben cumplir los funcionarios que la o el Consejero Presidente proponga para ocupar los cargos de los titulares de las áreas ejecutivas de dirección y unidades técnicas de los OPLE, los cuales son:

(...)

*a) Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos;*

*b) Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar vigente;*

*c) Tener más de treinta años de edad al día de la designación;*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. UT/SCG/PRCE/JLSS/JL/COL/1/2023  
Y SU ACUMULADO UT/SCG/PRCE/CG/8/2023**

*d) Poseer al día de la designación, título profesional de nivel licenciatura, con antigüedad mínima de cinco años y contar con conocimientos y experiencia para el desempeño de las funciones propias del cargo;*

*e) Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial;*

*f) No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años anteriores a la designación;*

*g) No estar inhabilitado para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local;*

***h) No desempeñar al momento de la designación, ni haber desempeñado cargo de dirección nacional o estatal en algún partido político en los últimos cuatro años anteriores a la designación, y***

*i) No ser Secretario de Estado, ni Fiscal General de la República, Procurador de Justicia de alguna entidad federativa, Subsecretario u Oficial Mayor en la administración pública federal o estatal, Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, Gobernador, Secretario de Gobierno, o cargos similares u homólogos en la estructura de cada entidad federativa, ni ser Presidente Municipal, Síndico o Regidor o titular de alguna dependencia de los ayuntamientos o alcaldías, a menos que, en cualquiera de los casos anteriores, se separe de su encargo con cuatro años de anticipación al día de su nombramiento (...)*

**(énfasis nuestro)**

Asimismo, como se demostrará más adelante, las conductas atribuidas a la Consejera denunciada actualizan las causales de remoción previstas en el artículo 102, numeral 2, de la LGIPE y 34, párrafo 2, del Reglamento de Remoción, específicamente la contemplada en el inciso d) de ambos preceptos normativos, que de manera coincidente disponen lo siguiente:

(...)

**2. Las y los Consejeros Presidentes y las y los Consejeros Electorales de los Organismos Públicos podrán ser removidos por el Consejo General, por incurrir en alguna de las siguientes causas graves, señaladas en el artículo 102 de la Ley General:**

(...)

**d) Realizar nombramientos, promociones o ratificaciones infringiendo las disposiciones generales correspondientes;**

(...)

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. UT/SCG/PRCE/JLSS/JL/COL/1/2023**  
**Y SU ACUMULADO UT/SCG/PRCE/CG/8/2023**

## **ANÁLISIS DE FONDO**

Del análisis de las contrataciones de carácter eventual de los CC. Romeo Sebastián Cervantes Hernández, Karina Vilchis Betancourt, Pedro Guadalupe Rosas Chávez y Mónica Álvarez Gutiérrez, esta autoridad no advirtió, siquiera de forma indiciaria, una conducta irregular que transgreda de forma directa y frontal las disposiciones aplicables en la materia o, en su defecto, que se traduzca en la realización de nombramientos infringiendo las disposiciones legales, pues estos fueron realizados en plenitud de las atribuciones de la Consejera Presidenta estipuladas en la fracción IX del artículo 115 del Código Electoral en correlación con las fracciones III y IX del artículo 11 del Reglamento Interno, pues dichos preceptos legales le otorgan la facultad de contratar personal eventual para el apoyo de las actividades del IEEC, lo cual realizado mediante la suscripción de diversos contratos de prestación de servicios por tiempo determinado y de carácter eventual, siendo estos los siguientes:

<b>Puesto a ocupar</b>	<b>Persona</b>	<b>Número de contrato</b>	<b>Vigencia</b>
Encargado de la Dirección Jurídica	Romeo Sebastián Cervantes Hernández	IEE/CPEO-08/2023 <sup>114</sup>	Del 16 de enero al 31 de diciembre de 2023
Encargada de la Dirección de Organización Electoral	Karina Vilchis Betancourt	IEE/CPEO-01/2023 <sup>115</sup>	Del 01 de enero al 15 de octubre de 2023
Encargada de la Dirección de Organización Electoral	Karina Vilchis Betancourt	IEE/CPEO-10/2022 <sup>116</sup>	Del 17 de octubre al 31 de diciembre 2022
Asistente de la Dirección de Transparencia y Acceso a la Información	Pedro Guadalupe Rosas Chávez	IEE/CPE-02/2023 <sup>117</sup>	Del 15 de febrero al 31 de diciembre de 2023
Encargada de la Contaduría General	Mónica Álvarez Gutiérrez	IEE/CPE-02/2022 <sup>118</sup>	Del 01 de enero al 31 de diciembre de 2022

En este sentido, aunado a que la Consejera Presidenta tiene la facultad de contratar al personal eventual, así como a los encargados de despacho de las direcciones, es importante precisar que por lo que respecta a las contrataciones de la encargada

<sup>114</sup> Visible a fojas 1223-1229 del expediente en que se actúa

<sup>115</sup> Visible a fojas 1203-1208 del expediente en que se actúa

<sup>116</sup> Visible a fojas 1209-1215 del expediente en que se actúa.

<sup>117</sup> Visible a fojas 2855-2857 del expediente en que se actúa.

<sup>118</sup> Visible a fojas 2858-2861 del expediente en que se actúa



**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. UT/SCG/PRCE/JLSS/JL/COL/1/2023**  
**Y SU ACUMULADO UT/SCG/PRCE/CG/8/2023**

de la Contaduría General así como del Asistente de la Dirección de Transparencia y Acceso a la Información, éstas no se encuentran relacionadas a atribuciones y obligaciones que tienen encomendadas las y los consejeros electorales de un OPLE como integrantes del máximo órgano de decisión al interior de la institución para la organización de las elecciones, que puedan tener una afectación o incidencia en los principios rectores que rigen dicha actividad o que pudieran impactar o causar una afectación a la función electoral y que por tanto, pudiesen ser causa de remoción, no obstante, se podría cuestionar que existe alguna inconsistencia en la contratación de estas personas, por lo que lo procedente sería dar vista al Órgano Interno de Control del IEEC para que, en el ámbito de sus atribuciones, determine lo que en derecho corresponda.

Ahora bien, por cuanto hace a las contrataciones eventuales de los encargados de las Direcciones de Organización Electoral y Jurídica, si bien estos puestos se encuentran relacionados con actividades que pudieran impactar o causar una afectación a la función electoral, de las constancias procesales, no se tiene la existencia de que en sus contrataciones se incumpla con los requisitos previstos en el Reglamento de Elecciones.

Sin embargo, por lo que respecta a la designación de la C. **María Guadalupe García Vázquez**, como encargada de despacho de la Dirección Jurídica del IEEC, por el período del diecisiete de octubre al treinta y uno de diciembre de dos mil veintidós, esta autoridad electoral considera que, el planteamiento que se le imputa a la Consejera Presidenta de la realización de nombramientos infringiendo el artículo 24 del Reglamento de Elecciones, resulta **FUNDADO** conforme con la normativa aplicable, ya que la Consejera Presidenta inobservó los requisitos que debía cumplir la persona que contrató.

De conformidad con lo estipulado en la fracción IX del artículo 115 del Código Electoral, en correlación con la fracción IX del artículo 11 del Reglamento Interior, la Consejera Presidenta tiene la atribución de contratar al personal eventual para el desarrollo de las actividades del IEEC.

Ahora bien, por cuanto hace a la designación de la C. María Guadalupe García Vázquez, a quien la Consejera Presidenta designó como encargada de despacho de la Dirección Jurídica, por el período del diecisiete de octubre al treinta y uno de diciembre de dos mil veintidós mediante el contrato IEE/CPEO-09/2022<sup>119</sup>, de las diligencias de investigación realizadas se obtuvo que el trece de noviembre de dos

---

<sup>119</sup> Visible a fojas 1216-1222 del expediente en que se actúa

**CONSEJO GENERAL  
EXP. UT/SCG/PRCE/JLSS/JL/COL/1/2023  
Y SU ACUMULADO UT/SCG/PRCE/CG/8/2023**

mil veintiuno se le nombró como consejera estatal del Consejo Estatal del Partido Político Movimiento Ciudadano, según constan en el oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/02124/2022, de dieciséis de junio de dos mil veintidós<sup>120</sup>, emitido por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del INE, y exhibido por el representante de Movimiento Ciudadano ante el Consejero General del INE, cargo que desempeñó hasta el día trece de diciembre de dos mil veintidós, según consta en el informe rendido por el representante de Movimiento Ciudadano<sup>121</sup>.

Por otra parte, es importante precisar que, de conformidad con lo establecido en el artículo 27 de los Estatutos de Movimiento Ciudadano<sup>122</sup>, los Consejos Estatales actúan con la autoridad de dirección colegiada, luego entonces, el cargo de Consejera Estatal, es un cargo de dirección estatal, por lo que para la designación de la C. María Guadalupe García Vázquez, como encargada de Despacho de la Dirección Jurídica, se debía cumplir con el requisito mandado en el párrafo 1, inciso h) del artículo 24 de Reglamento de Elecciones, mismo que establece que, para ocupar los cargos de las personas titulares de las áreas ejecutivas de dirección y unidades técnicas de los OPLE, no se debe desempeñar al momento de la designación, ni haber desempeñado cargo de dirección nacional o estatal en algún partido político en los últimos cuatro años anteriores a la designación, situación que no fue observada por la Consejera Presidenta al momento de designarla como encargada de la Dirección Jurídica del IECC, pues como se ha precisado, la C. María Guadalupe García Vázquez, asumió el cargo de consejera estatal desde el trece de noviembre de dos mil veintiuno hasta el trece de diciembre de dos mil veintidós; y asimismo, se desempeñó como encargada de despacho de la Dirección Jurídica del IECC, del diecisiete de octubre al treinta y uno de diciembre de dos mil veintidós, por tanto, no cumplía con el requisito previsto en el párrafo 1, inciso h) del artículo 24 de Reglamento de Elecciones.

En este contexto, si bien es cierto que la Consejera Presidenta en su defensa señala que previo a que la contratara como Encargada de Despacho de la Dirección Jurídica, había sometido su perfil a valoración curricular de las y los consejeros electorales, dado que su intención era nombrarla como titular de dicha dirección, y que en dichas evaluaciones las y los consejeros electorales calificaron como perfil idóneo a María Guadalupe García Vázquez; el Consejero Electoral, Edgar Martín Dueñas Cárdenas, mediante oficio IECC/CG/ENDC-04/2022 de once de agosto de

---

<sup>120</sup> Visibles a fojas 3377-3382 del expediente en que se actúa

<sup>121</sup> Visibles a fojas 3371-3373 del expediente en que se actúa

<sup>122</sup> Disponible en: [https://archivo.movimientociudadano.mx/sites/default/archivos/estatutos\\_1.pdf](https://archivo.movimientociudadano.mx/sites/default/archivos/estatutos_1.pdf)

**CONSEJO GENERAL  
EXP. UT/SCG/PRCE/JLSS/JL/COL/1/2023  
Y SU ACUMULADO UT/SCG/PRCE/CG/8/2023**

dos mil veintidós<sup>123</sup>, manifestó que solo le fueron remitidos los currículum vitae de las personas propuestas, sin adjuntar la documentación completa.

Asimismo, la Consejera Presidenta había enlistado en el punto 7 del orden del día de la quinta sesión ordinaria del Consejo General del IEEC, celebrada el trece de diciembre de dos mil veintidós<sup>124</sup>, el proyecto del acuerdo relativo a la designación de la persona que ocuparía la titularidad de la Dirección Jurídica; sin embargo, en dicha sesión manifestó que era de su interés retirar el proyecto de la orden día, sin manifestar los motivos por los cuales realizaba el retiro, razón por la cual ya no fue puesto a consideración el nombramiento de María Guadalupe García Vázquez como titular de la Dirección Jurídica.

Bajo esta premisa, si bien cierto que la Consejera Presidenta tiene la atribución de designar a las personas encargadas de despacho de las direcciones del IEEC, también lo es que tiene la obligación de observancia al Reglamento de Elecciones para el nombramiento de dichas encargadurías, de ahí que debió haber realizado la revisión y análisis curricular para verificar que la persona cumpliera con los requisitos legales para su debida designación.

En atención a los argumentos vertidos anteriormente, se concluye que se actualizó el supuesto jurídico de realizar nombramientos infringiendo las disposiciones generales correspondientes, arribándose a dicha determinación toda vez que la Consejera Presidenta no actuó diligentemente en la revisión curricular de la persona que designó como encargada de despacho de la Dirección Jurídica, la cual, como se ha mostrado, no cumplía con los requisitos legales para su designación, actualizándose la causal de remoción prevista en los incisos b) y d) del artículo 102, numeral 2, de la LGIPE y 34, párrafo 2, del Reglamento de Remoción. Sirva de refuerzo a lo anterior, mutatis mutandis, las consideraciones expresadas por la Sala Superior al dictar la sentencia SUP-JDC-117/2024<sup>125</sup>, en la que se removió a la consejera presidenta por la realización de nombramiento indebido vulnerando los artículos 102, párrafo 2, incisos b) y d), de la LGIPE, así como 34, párrafo 2, incisos b) y d), del Reglamento de Remoción.

Por lo antes expuesto, y toda vez que han quedado demostradas las infracciones cometidas por la Consejera Presidenta denunciada, se concluye que esta incurrió en tres causas graves de remoción, esto es: por notoria negligencia, ineptitud y

---

<sup>123</sup> Visible en la documental técnica a foja 1865 del expediente en que se actúa.

<sup>124</sup> Disponible en: <https://ieecolima.org.mx/actas2020/131222.pdf>

<sup>125</sup> Disponible en: <https://www.te.gob.mx/media/pdf/1b4e995e2bdfc66.pdf>

**CONSEJO GENERAL  
EXP. UT/SCG/PRCE/JLSS/JL/COL/1/2023  
Y SU ACUMULADO UT/SCG/PRCE/CG/8/2023**

descuido en el desempeño de las funciones o labores que realiza, dejando de desempeñar injustificadamente las funciones o las labores que tiene a su cargo; realizando nombramientos, promociones o ratificaciones, infringiendo las disposiciones correspondientes, las cuales actualizan las hipótesis previstas por los artículos 102, párrafo 2, incisos b), d) y f), de la LGIPE, y 34, párrafo 2, incisos b), d) y f), del Reglamento de Remociones.

En consecuencia, esta autoridad electoral considera que el procedimiento de remoción en que se actúa es **FUNDADO**, toda vez que del análisis de los elementos y circunstancias precisados en los apartados que anteceden, este Consejo General del Instituto Nacional Electoral advierte la actualización de tres hipótesis de las previstas como causas graves en la LGIPE, así como del Reglamento de remociones, lo procedente es **REMOVER A LA C. MARÍA ELENA ADRIANA RUÍZ VISFOCRI DEL CARGO DE CONSEJERA PRESIDENTA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA.**

#### **OCTAVO. SANCIÓN.**

Una vez que ha quedado demostrada la infracción cometida por la Consejera denunciada, se considera que ésta incurrió en tres causas graves esto es: por notoria negligencia, ineptitud y descuido en el desempeño de las funciones o labores que realiza, transgrediendo con esto los principios rectores de la función electoral, en específico los de independencia e imparcialidad, por lo que se advierte que se actualizan las hipótesis previstas por los artículos 102, párrafo 2, incisos b), d) y f), de la LGIPE, y 34, párrafo 2, incisos b), d) y f), del Reglamento de Remociones.

Por tanto, se considera que la Consejera denunciada ha incurrido en causas graves que ameritan su remoción; sanción que es acorde, razonable y proporcional con la gravedad de la falta cometida porque tiene un fin legítimo; a saber: la preservación y vigencia efectiva de los principios constitucionales que rigen a la función electoral y que deben ser cabalmente observados por las y los Consejeros Electorales estatales, atento a las siguientes consideraciones:

**Importancia del cargo.** Presidenta del órgano de dirección del IEEC, máxima autoridad administrativa electoral en la entidad, encargada de la organización de las elecciones de su competencia.

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. UT/SCG/PRCE/JLSS/JL/COL/1/2023**  
**Y SU ACUMULADO UT/SCG/PRCE/CG/8/2023**

**Escolaridad y perfil.** La denunciada es licenciada en Derecho.

**Transgresión al principio de independencia e imparcialidad,** al omitir designar a los encargados de despacho de las direcciones de Organización Electoral, Transparencia y Acceso a la Información Pública y Jurídica, asumiendo funciones indebidamente, en cuyo ejercicio actuó con negligencia y descuido.

En otros términos y de forma esquemática, a continuación, se exponen las razones que dan soporte a la sanción de remoción:

<b>Tipo de norma transgredida</b>	<b>Constitucional:</b> 116, apartado IV, inciso b) <b>Legal:</b> 102, párrafo 2, incisos b), d) y f); y <b>Reglamentaria:</b> 34, párrafo 2, incisos b), d) y f), del Reglamento de Remoción.
<b>Bien jurídico violado</b>	Los <b>principios rectores</b> de la función electoral, principalmente los de independencia e imparcialidad.
<b>Intencionalidad</b>	<b>Dolo:</b> La Consejera presidenta omitió realizar los nombramientos de los encargados de despacho, asumiendo algunas de las funciones de estas direcciones, lo que generó un impacto en la operatividad y funcionamiento del instituto, asimismo, realizó nombramientos sin observar la normatividad aplicable.
<b>Circunstancias de modo, tiempo y lugar</b>	<b>Modo:</b> Los nombramientos de los encargados de despacho, asumiendo algunas de las funciones de estas direcciones, lo que generó un impacto en la operatividad y funcionamiento del instituto, asimismo, realizó nombramientos sin observar la normatividad aplicable. <b>Tiempo:</b> Acto continuado desde el cuatro de febrero de los dos mil veintidós a la fecha. <b>Lugar:</b> En el Estado de Colima, esto es, en la demarcación territorial en la que ejerce sus funciones como Consejera Presidenta.
<b>Singularidad o pluralidad de la falta</b>	Pluralidad, al tratarse de varias conductas infractoras, prolongadas en el tiempo.
<b>Reincidencia</b>	No se tiene acreditado que haya sido sancionada por igual falta en el pasado.
<b>Reiteración de la infracción o vulneración sistemática de las normas</b>	Se estima que las conductas infractoras vulneraron sistemáticamente estas normas.

**NOVENO. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN.**

Tomando en consideración que, en el presente caso, se determinó la remoción de María Elena Adriana Ruíz Visfocri, como Consejera Presidenta del Instituto

**CONSEJO GENERAL  
EXP. UT/SCG/PRCE/JLSS/JL/COL/1/2023  
Y SU ACUMULADO UT/SCG/PRCE/CG/8/2023**

Electoral del Estado de Colima, y que ésta fue designada por una temporalidad específica, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 32, 33 y 55, numeral 2, del Reglamento de Remociones, se instruye a la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, para que, inicie los trabajos para llevar a cabo un nuevo procedimiento de selección y designación de la vacante respectiva, en los términos establecidos en el artículo 101 de la LGIPE, en cuanto la presente resolución adquiera firmeza.

**DÉCIMO. MEDIO DE IMPUGNACIÓN.** A fin de garantizar el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, establecido en el artículo 17 de la CPEUM<sup>126</sup>, se precisa que la presente determinación es impugnabile en términos de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral vigente.

Por lo expuesto y fundado, se

**R E S U E L V E**

**PRIMERO. No se acreditan** las infracciones imputadas en el procedimiento de remoción de consejerías electorales en contra de María Elena Adriana Ruíz Visfocri, Consejera Presidenta del Consejo General del IEEC, respecto de las conductas analizadas en el Considerando Séptimo, apartado A, de la presente resolución.

**SEGUNDO. Se acreditan** las infracciones imputadas en el procedimiento de remoción de consejerías electorales en contra de María Elena Adriana Ruíz Visfocri, respecto de las conductas analizadas en el Considerando Séptimo, apartado B de la presente resolución.

**TERCERO. Se remueve** a María Elena Adriana Ruíz Visfocri, del cargo de Consejera Presidenta del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima, respecto de las conductas analizadas en el Considerando Séptimo, apartado B de la presente resolución.

---

<sup>126</sup> Al respecto, resultan orientadoras las siguientes tesis aisladas emitidas por tribunales del Poder Judicial de la Federación: Décima Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Libro VI, Marzo de 2012, Tomo 2, Materia: Constitucional, Tesis: III. 40. (III Región) 6 K (10ª), Página: 1481, Rubro: "TUTELA JURISDICCIONAL EFECTIVA. PARA LOGRAR LA EFICACIA DE ESE DERECHO HUMANO LOS JUZGADORES DEBEN DESARROLLAR LA POSIBILIDAD DEL RECURSO

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. UT/SCG/PRCE/JLSS/JL/COL/1/2023**  
**Y SU ACUMULADO UT/SCG/PRCE/CG/8/2023**

**CUARTO.** Se instruye a la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del INE, para que inicien los trabajos para llevar a cabo un nuevo procedimiento de selección y designación de las vacantes respectivas, en términos del considerando noveno de la resolución.

**NOTIFÍQUESE. PERSONALMENTE** a las partes; por **oficio** al Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del INE, y por **estrados** a los demás interesados.

La presente Resolución fue aprobada en sesión ordinaria del Consejo General celebrada el 31 de julio de 2024, por votación unánime de las y los Consejeros Electorales, Maestro Arturo Castillo Loza, Norma Irene De La Cruz Magaña, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Maestro José Martín Fernando Faz Mora, Carla Astrid Humphrey Jordan, Maestra Rita Bell López Vences, Maestro Jorge Montaña Ventura, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y de la Consejera Presidenta, Licenciada Guadalupe Taddei Zavala.

**LA CONSEJERA PRESIDENTA  
DEL CONSEJO GENERAL**

**EN FUNCIONES DE SECRETARIO  
DEL CONSEJO GENERAL**

**LIC. GUADALUPE TADDEI  
ZAVALA**

**LIC. ROBERTO CARLOS FÉLIX  
LÓPEZ**

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, párrafo 2 y 44, párrafo 1, inciso d), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 15, párrafo 6, del Reglamento de Sesiones del Consejo General.